

## AVISO CON FINES INFORMATIVOS



capital management

**Axis Asset Management II,  
S. de R.L. de C.V.**



**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**

### FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR

### FIDUCIARIO

Actualización a la inscripción de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el esquema de llamadas de capital, sin expresión de valor nominal cada uno, que lleva a cabo Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/2102 (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), de conformidad con las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025. Los términos con mayúscula inicial contenidos en el presente Aviso tendrán el significado que se les otorga en el Fideicomiso, salvo que se definan en este Aviso.

### **1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREVIO A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

<b>Fiduciario Emisor:</b>	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)
<b>Fideicomitente:</b>	Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.
<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los tenedores de los Certificados Bursátiles.
<b>Contrato de Fideicomiso:</b>	La emisión de los Certificados Bursátiles la realizó el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2102, de fecha 16 de octubre de 2014 por el Fideicomitente, el Fiduciario Emisor, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común, el cual fue modificado mediante primer convenio modificatorio de fecha 25 de marzo de 2015 y mediante segundo convenio modificatorio de fecha 16 de julio de 2025.
<b>Administrador:</b>	Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.
<b>Monto Máximo de la Emisión:</b>	\$4,000'000,000.00 M.N. (Cuatro mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
<b>Clave de Pizarra:</b>	AXIS2CK 14.
<b>Monto total emitido a la fecha del presente Aviso:</b>	\$2,586,335,950.00 (Dos mil quinientos ochenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto total efectivamente suscrito por los Tenedores de los Certificados Bursátiles a la fecha del presente Aviso:</b>	\$2,586,335,768.75 (Dos mil quinientos ochenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.).

**Número total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos a la fecha del presente Aviso:** 98,044,705 (Noventa y ocho millones cuarenta y cuatro mil setecientos cinco) Certificados Bursátiles.

**Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:** Sin expresión de valor nominal.

**Patrimonio del Fideicomiso Emisor:** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado **(i)** por la Aportación Inicial del Fideicomitente; **(ii)** por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial, el recibido, en su caso, por la ampliación de la Emisión Inicial, así como el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes; **(iii)** por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; **(iv)** por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y rendimientos derivados de las mismas; **(v)** por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones; **(vi)** por los Compromisos Restantes de los Tenedores; **(vii)** por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos; **(viii)** por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(ix)** por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.

**Derechos que confieren a los Tenedores:** Cada uno de los Certificados Bursátiles confiere a sus titulares, entre otros, derecho a recibir Distribuciones, en el caso de que el derecho a éstas se actualice y de conformidad con las Instrucciones de Distribuciones que envíe el Administrador, las cuales estarán directamente vinculadas al flujo de recursos generado por el Patrimonio del Fideicomiso.

**Distribuciones:** En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos: **(i) primero**, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión; **(ii) segundo**, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas **(a)** equivalentes al Monto Total Invertido, y **(b)** que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente; **(iii) tercero**, a partir de que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá **(a)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo las Distribuciones que reciban de conformidad con este numeral

(iii)(a) (pero restándole el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento); **(iv) cuarto**, a partir que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii), inciso (b) anterior, las Distribuciones se realizarán entregando **(a)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar.

**Fuente de Distribuciones y Pagos:**

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: **(i)** los productos resultantes de las Desinversiones; **(ii)** los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); **(iii)** los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; **(iv)** los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(v)** el Efectivo Excedente; y **(vi)** cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

**Lugar y Forma de Pago de los Certificados Bursátiles:**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

**Régimen Fiscal:**

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a los fideicomisos conocidos como Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo ("**FICAP's**"), debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles sean los contribuyentes obligados en relación con los ingresos que obtenga el Fideicomiso. A esta fecha, el régimen fiscal aplicable a las distribuciones recibidas de los Certificados Bursátiles

correspondientes a dividendos, ganancias de capital, servicios independientes y/o pago de intereses, está sujeto a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, las cuales resultarán aplicables al Tenedor de Certificados Bursátiles según se trate de una persona moral residente en México, una persona física residente en México o un residente en el extranjero, respectivamente, de conformidad con las reglas para FICAP's establecidas en los artículos 192 y 193 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles determinarán el impuesto sobre la renta que en su caso corresponda a cada Tenedor por los pagos que se les hagan. El régimen fiscal aplicable a los Certificados Bursátiles podrá ser modificado antes de la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles inversionistas de los Certificados Bursátiles deben consultar a sus asesores fiscales externos respecto de las consecuencias que resulten de la compra, tenencia o venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas relacionadas a su situación fiscal particular.

<b>Garantía:</b>	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía real o personal alguna.
<b>Representante Común de los Tenedores:</b>	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
<b>Depositario:</b>	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

## **2. MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN**

Mediante las Resoluciones unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025 (las "**Resoluciones Unánimes**"), se aprobó, entre otros asuntos: **(a)** extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente; **(b)** modificar la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de (i) incluir los términos definidos "Acta de Entrega" "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas" y "Reserva de Gastos Extraordinarios", y (ii) modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador", "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido", así como incluir los Anexos J y K al Contrato de Fideicomiso; **(c)** modificar la Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), para incluir las disposiciones aplicables a la Reserva de Gastos Extraordinarios; y **(d)** incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4 a efecto de incluir las disposiciones aplicables a la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

## **3. CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FICUIARIOS DE DESARROLLO MODIFICADAS Y CONSECUENTE ACUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN**

<b>Fecha de Vencimiento:</b>	21 de octubre de 2026; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día
------------------------------	---

17 de octubre de 2024.

**Plazo de Vigencia original de la Emisión:**

3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podría extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**Plazo de Vigencia extendido de la Emisión:**

4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial; fecha que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores, otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**Monto Máximo de la Emisión:**

\$3,000,000,000.00 M.N. (tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Honorarios del Administrador:**

**(a)** de la Fecha de Emisión Inicial al 21 de octubre de 2024, los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a **(i)** la cantidad equivalente al 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) o al 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual, según corresponda, sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador aplicable a cada porcentaje, calculado al último día del mes calendario inmediato anterior, **(b)** desde el 22 de octubre de 2024 hasta la Fecha de Vencimiento, una cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable (el "Honorario Mensual"), sujeta a los siguientes términos:

(i) una reducción del 10% sobre el Honorario Mensual cada vez que ocurra un "incumplimiento" con respecto al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas presentado por el Administrador, aplicable al mes inmediato siguiente al incumplimiento y a los meses posteriores;

(ii) se considerará "incumplimiento" cuando las Sociedades Promovidas, en su conjunto, hayan distribuido menos del 80% del flujo acumulado presentado en el Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas en cada fecha propuesta;

(iii) las reducciones sobre el Honorario Mensual pueden acumularse hasta un máximo del 50% del Honorario Mensual inicial, es decir, de la cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable;

(iv) el Administrador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses posteriores al mes de "incumplimiento" para subsanar dicho "incumplimiento". Si durante el periodo de subsanación las Sociedades Promovidas, en su conjunto, distribuyen al Fideicomiso el 80% o más del flujo acumulado conforme al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas, el Administrador tendrá derecho a que la reducción quede sin efecto y a que se le restituyan cada una de las reducciones previamente realizadas, restitución que deberá realizarse íntegramente durante el siguiente mes a la fecha en que se subsane dicho

“incumplimiento” conforme a este numeral; y

**Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas:**

(c) posterior a la Fecha de Vencimiento, la cantidad fija mensual será de \$0.00 M.N. (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

(i) el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024; (ii) el equivalente a \$185,000,000.00 M.N. (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de marzo de 2025; (iii) el equivalente a \$125,000,000.00 M.N. (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2025; (iv) el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2025; (v) el equivalente a \$680,000,000.00 M.N. (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2026; (vi) el equivalente a \$515,000,000.00 M.N. (quinientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de septiembre de 2026; y (vii) el equivalente a \$2,090,000,000.00 M.N. (dos mil noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de octubre de 2026.

**Fecha de canje del Título:** 07 de abril de 2026.

Con fecha 16 de julio de 2025 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso y la segunda modificación al Acta de Emisión, en los que se hicieron constar las modificaciones antes señaladas.

**El resto de las características de los Certificados Bursátiles no han sufrido algún cambio adicional salvo por aquellos descritos en este Aviso.**

**De acuerdo con el Contrato de Administración, constituirá un Caso de Incumplimiento del Administrador en caso de que cualquiera de las Personas Clave sea declarada culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y siempre y cuando (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que se declara la culpabilidad (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado, en su caso, .**

El Prospecto y este Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: [www.gob.mx/cnby](http://www.gob.mx/cnby) y del Fiduciario en el portal: [www.multiva.com.mx](http://www.multiva.com.mx)

El Fideicomiso, incluyendo el primer convenio modificatorio de fecha 25 de marzo de 2015 y el segundo convenio modificatorio de fecha 16 de julio de 2025, pueden ser consultados en Internet en los portales de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. así como en el del Fiduciario.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores (“**RNV**”) no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que las suscriben. Lo anterior, en términos del artículo 79 de la LMV.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron originalmente inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2014-014, de conformidad con el oficio emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de

Valores número 153/107202/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, dicha inscripción en el Registro Nacional de Valores ha sido actualizada mediante los siguientes: **(i)** oficio número 153/5172/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2015-021, **(ii)** oficio número 153/5860/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2015-027, **(iii)** oficio número 153/105992/2016 de fecha 7 de octubre de 2016, inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2016-033, **(iv)** oficio número 153/10843/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-053, y **(v)** oficio número 153/11805/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2018-060.

Oficio de autorización para la publicación del presente Aviso y para la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV No. 153/4680/2026 de fecha 17 de marzo de 2026. Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 3070-1.80-2026-011.

Ciudad de México, a 07 de abril de 2026.

## **Anexos**

- 1.** Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024.
- 2.** Acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de enero de 2025.
- 3.** Título de los Certificados Bursátiles AXIS2CK 14 canjeado en la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. el 07 de abril de 2026.
- 4.** Opinión legal expedida por licenciado en derecho independiente, a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- 5.** Carta de independencia suscrita por licenciado de derecho, a que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros Participantes del Mercado de Valores.
- 6.** Carta de instrucción del Administrador de fecha 18 de febrero de 2025, instruyendo, entre otros asuntos, la celebración de la segunda modificación al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión.
- 7.** Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 16 de julio de 2025.
- 8.** Segunda modificación al Acta de Emisión celebrada el 17 de marzo de 2026.

## Anexo 1

### **ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

A continuación se presenta un resumen de las Resoluciones Adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024:

**PRIMERA.** Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, inciso (h) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, el Título, así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.

**SEGUNDA.** Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, incisos (e) y (q) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y en la sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba modificar la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de **(i)** incluir los términos definidos "Acta de Entrega" y "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", y **(ii)** modificar los términos definidos "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador" y "Liquidación del Fideicomiso", así como incluir los Anexos J y K al Contrato de Fideicomiso, los cuales quedarán redactados sustancialmente en los términos establecidos en el **Anexo 2** de estas Resoluciones.

**TERCERA.** En virtud de las Resoluciones PRIMERA y SEGUNDA anteriores, se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente como **Anexo 3**, prepare los documentos necesarios a efecto de llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, modificar cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo aprobado en dichas Resoluciones, PRIMERA y SEGUNDA en términos sustancialmente similares al Anexo 2, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en el Anexo 2, así como para que coadyuve con el Fiduciario y el Representante Común en la actualización y canje referidos en el siguiente punto.

(...)

## Anexo 2

### **ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DE FECHA 6 DE ENERO DE 2025.**

A continuación se presenta un resumen de las Resoluciones Adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de enero de 2025:

**PRIMERA.** *Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, incisos (e) y (q) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y en la sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba (i) modificar las Cláusulas Primera, Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), así como (ii) incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4, las cuales quedarán redactadas sustancialmente en los términos establecidos en el Anexo 2 de estas Resoluciones.*

**SEGUNDA.** *En virtud de la Resolución PRIMERA anterior, se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente como Anexo 3, prepare los documentos necesarios a efecto de llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, modificar cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo aprobado en dicha Resolución PRIMERA, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en las presentes Resoluciones, así como para que coadyuve con el Fiduciario y el Representante Común en la actualización y canje referidos en el siguiente punto.*

(...)

**Anexo 3**

**TÍTULO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES AXIS2CK14 CANJEADO EN LA S.D. INDEVAL,  
INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. EL 07 DE ABRIL 2026.**

*(Se adjunta)*

**TÍTULO QUE AMPARA 98,044,705 (NOVENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO BAJA LA MODALIDAD DE LLAMADAS DE CAPITAL "AXIS2CK 14"**

INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. DE C.V. ADMINISTRACIÓN DE VALORES

06 ABR. 2026

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)**

Por este título, Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple) (el "**Emisor**" o el "**Fiduciario**"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) se obliga a pagar, en los términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, las cantidades que tienen derecho a recibir los Tenedores (según dicho término se define más adelante) de conformidad con este Título (según dicho término se define más adelante).

El presente Título ampara **98,044,705 (noventa y ocho millones cuarenta y cuatro mil setecientos cinco)** certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (los "**Certificados Bursátiles**"), al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del inciso c), de la fracción II, del artículo 7 de la Circular Única (según dicho término se define más adelante), no es necesario un número mínimo de inversionistas para su listado o mantenimiento de listado en la BMV.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**").

En términos y para los efectos del artículo 282 de la LMV, el Fiduciario, determina que el presente Título no lleve cupones adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") mediante oficio número 153/107202/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, así como (i) oficio número 153/5172/2015 de fecha 13 de marzo de 2015

mediante el cual la CNBV autorizó la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**"), **(ii)** oficio número 153/5860/2015 de fecha 21 de octubre de 2015 mediante el cual la CNBV autorizó la segunda actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Primera Emisión Subsecuente, **(iii)** oficio número 153/105992/2016 de fecha 7 de octubre de 2016 mediante el cual la CNBV autorizó la tercera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Segunda Emisión Subsecuente, **(iv)** oficio número 153/10843/2017 de fecha 19 de octubre de 2017 mediante el cual la CNBV autorizó la cuarta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Tercera Emisión Subsecuente, **(v)** oficio número 153/11805/2018 de fecha 22 de mayo de 2018 mediante el cual la CNBV autorizó la quinta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de la Cuarta Emisión Subsecuente, y **(vi)** oficio número 153/4680/2026 de fecha 17 de marzo de 2026 mediante el cual la CNBV autorizó la sexta actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV en virtud de las modificaciones aprobadas por la totalidad de Tenedores en las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025 (las "**Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025**"). Los Certificados Bursátiles emitidos en la Emisión Inicial se inscribieron en el RNV bajo el número 3239-1.80-2014-014. En virtud de la primera actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles éstos quedaron inscritos bajo el número 3239-1.80-2015-021, y posteriormente, los Certificados Bursátiles correspondientes a **(i)** la Emisión Inicial y la Primera Emisión Subsecuente, se encontraban inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2015-027, **(ii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente y la Segunda Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2016-033, **(iii)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente y la Tercera Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-053, y **(iv)** la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente y la Cuarta Emisión Subsecuente se encontraban inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2018-060. En virtud de lo acordado en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, quedando actualmente el total de dichos Certificados Bursátiles inscritos en el RNV bajo el número 3070-1.80-2026-011.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con **(i)** los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102, de fecha 16 de octubre de 2014 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 25 de marzo de 2015 y el segundo convenio modificatorio de fecha 16 de julio de 2025) (el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante), Axis

Asset Management II, S. de R.L. de C.V., como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, **(ii)** el Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante), **(iii)** el acta de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles iniciada el 19 de noviembre de 2014 y concluida el 24 de noviembre de 2014, en virtud de la cual se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión; **(iv)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 21 de septiembre de 2015, en virtud de la cual se aprobó la primera Emisión Subsecuente ("**Primera Emisión Subsecuente**"); **(v)** las Actas de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fechas 26 de junio de 2015 y 5 de septiembre de 2016, en virtud de las cuales se aprobó la segunda Emisión Subsecuente ("**Segunda Emisión Subsecuente**"); **(vi)** las Actas de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fechas 21 de agosto de 2017 y 6 de septiembre de 2017, en virtud de las cuales se aprobó la tercera Emisión Subsecuente ("**Tercera Emisión Subsecuente**"); **(vii)** el Acta de Sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 21 de agosto de 2017, en virtud de la cual se aprobó la cuarta Emisión Subsecuente ("**Cuarta Emisión Subsecuente**"); y **(viii)** las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, en virtud de las cuales se aprobó la modificación de los Documentos de la Emisión. En lo no previsto en este Título se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Los principales fines del Fideicomiso (según dicho término se define más adelante) es que **(a)** el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente; **(b)** en la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión; **(c)** el Fiduciario, mediante instrucción del Administrador, realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda, en términos del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción del Administrador; **(d)** previa aprobación e instrucción del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda; **(e)** el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(f)** el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y previa instrucción del Administrador; y **(g)** el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, Distribuciones Especiales a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, en el

entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

De conformidad con el Acta de Emisión, durante el periodo de 180 (ciento ochenta días) contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador contará con la opción de proponer a la Asamblea de Tenedores la ampliación de la Emisión Inicial mediante oferta pública (la "**Opción de Reapertura**"), la cual deberá de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de la mayoría simple de los Tenedores o de la Mayoría Calificada en caso de que ya se hubieran llevado a cabo Llamadas de Capital, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la autorización de la CNBV para realizar una oferta pública. Para estos efectos, los términos de la Opción de Reapertura implicarán (i) la oferta pública de los nuevos Certificados Bursátiles a un precio equivalente al Valor Teórico por Certificado Bursátil aplicable, (ii) la realización de una Distribución Especial, y (iii) la autorización a fin de que el Fiduciario realice todos los trámites necesarios ante la CNBV y la BMV para realizar dicha ampliación en los términos y con las especificaciones que indique el Administrador.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 Bis 2, fracción I de la LMV, en caso de que el Fiduciario ya haya realizado una Llamada de Capital con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, únicamente se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la Mayoría Calificada.

### **Definiciones**

Los términos que se utilizan en este Título con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, así como los que se definan en el cuerpo del mismo, tendrán los significados siguientes o los que se les asignen en otras partes de este Título, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; asimismo, aquellos términos empleados con letra inicial mayúscula no expresamente definidos en el presente Título, tendrán el significado otorgado a los mismos en los Documentos de la Emisión:

"**Acciones Públicas**" significa las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones.

"**Acta de Emisión**" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, al cual se adhieren los Tenedores al momento de la suscripción de dichos Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la BMV.

"**Acta de Entrega**" significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por

terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.
- II. Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.
- III. Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.
- IV. Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.

**"Administrador"** significa Axis o sus causahabientes o cesionarios, como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el administrador sustituto.

**"Afiliada"** de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, **"Control"** (incluyendo "controlada por" o "bajo control común con") cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

**"Aportación Inicial"** significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

**"Aportación Inicial del Fideicomitente"** significa la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.).

**"Asamblea"** o **"Asamblea de Tenedores"** significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria, para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

**"Auditor Externo"** significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) o aquella firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

**"Autoridad Gubernamental"** significa cualquiera de las siguientes: **(i)** el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, **(ii)** cualquier secretaría, subsecretaría, o

2

unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, **(iii)** cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y **(iv)** el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, **(v)** respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

"**Axis**" significa Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

"**Base de Cálculo de Honorarios del Administrador**" significa, en cada fecha de determinación **(i)** durante el Periodo de Inversión, al porcentaje del 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión aplicable desde que inicie dicho Periodo de Inversión y hasta que éste termine, y **(ii)** una vez terminado el Periodo de Inversión, el porcentaje del 1.8% (uno punto ocho por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% del Monto Total Invertido. En todos los casos anteriores, a la base de cálculo aplicable se le restarán las Desinversiones o Pérdidas de Capital realizadas a dicha fecha de determinación.

"**BMV**" significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

"**Cambio de Control**" significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

"**Certificados Bursátiles**" significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única, sin expresión de valor nominal, denominados en Pesos, que emita el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

"**Circular Única**" significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

"**CKD Axis 1**" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,

como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y en virtud del cual se emitieron los certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra "AXISCK12".

"**CKD de Coinversión**" significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2071 a ser celebrado entre el Fideicomitente como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador como administrador, el Fiduciario como fiduciario, el Representante Común como representante común, y en virtud del cual se emitirán certificados de capital de desarrollo.

"**CNBV**" significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"**Coinversionista**" significa individual o conjuntamente, según corresponda, el CKD Axis 1, el CKD de Coinversión y/o cualquier otra Persona que sea inversionista calificado (*según dicho término se define en la LMV*) que coinvierta con el Fiduciario y Grupo Axis en cierta Inversión Aprobada en términos de lo dispuesto por el Fideicomiso.

"**Compromiso**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato de Fideicomiso.

"**Compromisos Restantes de los Tenedores**" significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

"**Comité Técnico**" significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

"**Comité Técnico Inicial**" significa el Comité Técnico integrado conforme al Anexo I del Contrato de Fideicomiso.

"**Contrato de Fideicomiso**" o "**Fideicomiso**" significa el contrato de fideicomiso irrevocable número CIB/2102, celebrado entre Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente y Administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.

"**Contrato de Administración**" significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha.

1

"**Contrato de Colocación**" significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

"**Control**" tiene el significado que se le atribuye en la definición de "Afiliada".

"**Cuenta de Distribuciones**" significa, individualmente, la cuenta de chequera en Pesos y la cuenta de chequera en Dólares a ser abierta por el Fiduciario a su nombre donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones, (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión, (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar, (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones, (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

"**Cuenta de Emisión**" significa, individualmente, la cuenta de chequera en Pesos y la cuenta de chequera en Dólares a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán principalmente los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

"**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**" significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: CLABE 112180000025542102 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

"**Cuenta de Gastos Extraordinarios**" significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos del Fideicomiso.

"**Cuentas del Fideicomiso**" significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

"**Desinversión**" significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de

f.

Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

**"Día Hábil"** significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

**"Distribución Final"** significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

**"Distribuciones"** significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones o las que haga con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

**"Distribución Especial"** significa la distribución que en su caso realice el Fiduciario con motivo del ejercicio de la Opción de Reapertura o con motivo de cualquier ampliación que apruebe la Asamblea de Tenedores. La Distribución Especial se realizará a los Tenedores que tengan dicho carácter antes de la realización de la oferta pública materia de la Opción de Reapertura y de la ampliación y consistirá en todas aquellas cantidades que se obtengan como rendimiento de las Inversiones Permitidas realizadas por el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de emisión de los nuevos Certificados Bursátiles materia de la ampliación, a menos que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

**"Distribuciones por Desempeño"** significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una

vez pagado el Rendimiento Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

**"Documentos de Crédito"** significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

**"Documentos de Inversión"** significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documenten las Inversiones de Capital aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso y realizadas por el Fiduciario.

**"Documentos de la Emisión"** significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

**"Dólares"** significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**"Efectivo Disponible"** tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) del Contrato de Fideicomiso.

**"Efectivo Excedente"** tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) del Contrato de Fideicomiso.

**"Emisión"** significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

**"Emisión Inicial"** significa la emisión de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial o en cualquier otra fecha posterior en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe una ampliación de dicha Emisión Inicial.

**"Emisión Subsecuente"** significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos del Contrato de Fideicomiso, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos del Contrato de

Fideicomiso, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

"**Emisnet**" significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

"**Estados Financieros**" significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados por los asesores contables que el Fiduciario contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

"**Estrategias Actuales de Grupo Axis**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.9 del Contrato de Fideicomiso.

"**Evento de Terminación Anticipada**" significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

"**Fecha de Cálculo de Distribuciones**" significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

"**Fecha de Distribución**" significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

"**Fecha de Emisión Inicial**" significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 21 de octubre de 2014.

"**Fecha de Emisión Subsecuente**" significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

"**Fecha de Exderecho**" significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

"**Fecha de Registro**" significa, en el caso de Distribuciones, la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución y, en el caso de Emisiones Subsecuentes, la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados

Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

**"Fecha de Vencimiento"** significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores el día 17 de octubre de 2024.

**"Fecha Límite de Suscripción"** significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

**"FICAPs"** significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

**"Fideicomisario en Segundo Lugar"** significa Axis.

**"Fideicomisarios en Primer Lugar"** significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**"Fideicomitente"** significa Axis.

**"Fiduciario"** significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple).

**"Gastos de Administración"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y **(ii)** todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

**"Gastos de Emisión"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, **(ii)** el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, **(iii)** los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, **(iv)** los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y **(v)** los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

**"Gastos de Inversión"** significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, el Coinversionista y/o Grupo Axis respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, **(i)** honorarios y gastos, incluyendo sin limitar, de asesores mexicanos o extranjeros, en su caso, y de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, **(ii)** los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, **(iii)** comisiones y honorarios de corretaje, "*finders fees*" u otras comisiones y honorarios similares pagaderos a Personas distintas a entidades de Grupo Axis y relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, **(iv)** en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, **(v)** honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, **(vi)** gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, **(vii)** gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y **(viii)** cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que **(a)** no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, y **(b)** el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital y/u Operaciones de Crédito potenciales, en caso que la Inversión de Capital y/u Operaciones de Crédito correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

**"Gastos de Mantenimiento"** significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: **(i)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, **(ii)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, **(iii)** los honorarios y gastos del Valuador Independiente y del Auditor Externo, **(iv)** los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión

que se requiera en los términos de la legislación aplicable, **(v)** cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores o sesiones del Comité Técnico, y **(vi)** cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en el Contrato de Fideicomiso.

**"Gastos del Fideicomiso"** significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

**"Grupo Axis"** significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso.

**"Indeval"** significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**"Instrucción de Distribuciones"** significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como anexo deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso y que incluirá **(i)** la Fecha de Registro, **(ii)** la Fecha de Distribución, y **(iii)** el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

**"Intermediario Colocador"** significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

**"Inversión Comprometida"** significa una Inversión de Capital u Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual **(i)** existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y/o **(ii)** la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

**"Inversiones Aprobadas"** tiene el significado que se le atribuye en la Sección 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

**"Inversiones de Capital"** significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas.

**"Inversiones Permitidas"** significa, aquellos instrumentos en los cuales en caso de no haber instrucciones por parte del Administrador podrá invertir el Fiduciario los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, con la prelación aquí indicada, todos sujetos a un plazo de liquidez diaria: **(i)** pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento o "PRLV's", **(ii)** instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, y **(iii)** valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. En virtud de lo anterior, el Fiduciario estará facultado para abrir las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

**"IVA"** significa el impuesto al valor agregado.

**"LGTOC"** significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**"Liquidación del Fideicomiso"** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador,

1.

tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

"**LISR**" significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

"**Llamada de Capital**" significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

"**LMV**" significa la Ley de Mercado de Valores.

"**Mayoría Calificada**" significa los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación o el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico, según sea el caso.

"**México**" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"**Monto Inicial de la Emisión**" significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"**Monto Máximo de la Emisión**" significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

"**Monto Restante de la Emisión**" significa el monto resultante de restar (i) respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y (ii) respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier

monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

**"Operaciones de Crédito"** significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas.

**"Partes"** significa cualquiera y cada una de las partes del Contrato de Fideicomiso.

**"Patrimonio del Fideicomiso"** tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso.

**"Pérdidas de Capital"** significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

**"Periodo de Inversión"** significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

**"Persona"** significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

**"Persona Indemnizada"** significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** del Contrato de Fideicomiso, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

**"Personas Clave"** significa las Personas Clave Originales y cualquier otra persona o personas que sustituyan a cualquiera de las Personas Clave Originales en el futuro previa aprobación del Comité Técnico en términos del Contrato de Administración.

**"Personas Clave Originales"** significa las Personas Clave a la celebración del Contrato de Administración, es decir, Gonzalo Gil White, Carlos Enrique Williamson Nasi y José Antonio Cañedo White.

**"Pesos"** significa la moneda de curso legal en México.

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso conforme al Anexo K del Contrato de Fideicomiso.

**"Plan de Negocios"** significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

**"Políticas de Inversión"** significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el Anexo B del Contrato de Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto.

**"Producto de la Colocación"** significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial (incluyendo en su caso posibles ampliaciones de la Emisión Inicial), o en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

**"Producto Neto de la Colocación"** significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación o los que pague directamente el Fiduciario por instrucción del Administrador.

**"Prospecto"** significa el prospecto de oferta pública de Certificados Bursátiles.

**"Reclamaciones"** significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de

sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

**"Rendimiento Preferente"** significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fondear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos del Fideicomiso que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fondear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se apruebe por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la primera Inversión Aprobada, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

**"Reporte del Administrador"** significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar, y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo C, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

**"Reporte Anual"** significa el reporte que deberá preparar el Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

**"Representante Común"** significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

**"Reserva de Gastos"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**"Reserva de Tenedores"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme al Contrato de Fideicomiso en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

**"RNV"** significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

**"Sociedades Promovidas"** significa cualquier sociedad, entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

**"Tenedores"** significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

**"Títulos"** significa los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

1.

**"Valor Teórico por Certificado Bursátil"** significa, en cualquier fecha de determinación, un precio por Certificado Bursátil equivalente al resultado de dividir el monto de todas las Emisiones realizadas a dicha fecha de determinación, entre el número total de Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha de determinación.

**"Valuador Independiente"** significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no podrá ser la misma persona que el Auditor Externo.

**"Vehículo de Inversión"** significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

**Tipo de Oferta**

Oferta Pública Primaria Nacional.

**Monto Total de la Oferta Inicial**

\$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 40% (cuarenta por ciento), del Monto Máximo de la Emisión.

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Primera Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$480,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos ochenta millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$479'999,900.00 M.N. (Cuatrocientos setenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Segunda Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$420,000,000.00 M.N. (Cuatrocientos veinte millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$419,999,950.00 M.N. (Cuatrocientos diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Tercera Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$227'113,000.00 M.N. (Doscientos veintisiete millones ciento trece mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) y efectivamente se

1.

suscribieron y pagaron \$227'112,975.00 M.N. (Doscientos veintisiete millones ciento doce mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Monto emitido y efectivamente suscrito de la Cuarta Emisión Subsecuente**

Se emitieron \$259'222,950.00 M.N. (Doscientos cincuenta y nueve millones doscientos veintidós mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional) y efectivamente se suscribieron y pagaron \$259'222,943.75 M.N. (Doscientos cincuenta y nueve millones doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y tres pesos 75/100, Moneda Nacional).

**Monto efectivamente suscrito y pagado a la fecha del presente Título**

\$2,586'335,768.75 M.N. (Dos mil quinientos ochenta y seis millones trescientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 75/100, Moneda Nacional).

**Monto Máximo de la Emisión**

\$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Emisor**

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), como fiduciario del Fideicomiso CIB/2102.

**Fideicomitente**

Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

**Fideicomisarios en Primer Lugar**

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

**Fideicomisario en Segundo Lugar**

Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

**Administrador**

Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

**Tipo de Valor**

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV y el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

**Clave de Pizarra**

"AXIS2CK 14".

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial**

12'000,000 (Doce millones) de Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Primera Emisión Subsecuente**

9'599,998 (Nueve millones quinientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Segunda Emisión Subsecuente**

16,799,998 (Dieciséis millones setecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Tercera Emisión Subsecuente**

18,169,038 (Dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil treinta y ocho) Certificados Bursátiles.

**Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Cuarta Emisión Subsecuente**

41,475,671 (Cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un) Certificados Bursátiles.

**Total de Certificados Bursátiles suscritos a la fecha del presente Título**

98,044,705 (Noventa y ocho millones cuarenta y cuatro mil setecientos cinco) Certificados Bursátiles.

**Denominación**

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial**

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Primera Emisión Subsecuente**

\$50.00 M.N. (Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional)

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Segunda Emisión Subsecuente**

\$25.00 M.N. (Veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional)

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Tercera Emisión Subsecuente**

\$12.50 M.N. (Doce Pesos 50/100 Moneda Nacional)

**Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles en la Cuarta Emisión Subsecuente**

\$6.25 M.N. (Seis Pesos 25/100 Moneda Nacional)

**Acto Constitutivo**

Todos los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102, de fecha 16 de octubre de 2014, celebrado entre Axis, el Fiduciario y el Representante Común, así como con base en el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

**Plazo de Vigencia original de la Emisión**

3,653 (tres mil seiscientos cincuenta y tres) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, plazo que podrá extenderse hasta por 2 (dos) años previa resolución favorable de la Asamblea de Tenedores otorgada en términos de lo dispuesto en el artículo 220 de la LGTOC o, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

**Plazo de Vigencia extendido de la Emisión**

4,383 (cuatro mil trescientos ochenta y tres) días, a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en caso de que dicha fecha extendida no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe la extensión del plazo establecido en el párrafo anterior, se deberá de llevar a cabo el canje del presente Título ante el Indeval.

1.

**Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública**

16 de octubre de 2014.

**Fecha de la Oferta Pública**

17 de octubre de 2014.

**Fecha de Cierre de Libro**

17 de octubre de 2014.

**Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos**

20 de octubre de 2014.

**Fecha de Emisión Inicial**

21 de octubre de 2014.

**Fecha de Listado en la BMV**

21 de octubre de 2014.

**Fecha de Cruce**

21 de octubre de 2014.

**Fecha de Liquidación**

22 de octubre de 2014.

**Fecha de la Primera Emisión Subsecuente**

29 de octubre de 2015.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Primera Emisión Subsecuente**

29 de octubre de 2015.

**Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente**

18 de octubre de 2016.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Segunda Emisión Subsecuente**

1.

18 de octubre de 2016.

**Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente**

27 de octubre de 2017.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Tercera Emisión Subsecuente**

27 de octubre de 2017.

**Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente**

30 de mayo de 2018.

**Fecha de publicación del aviso con fines informativos correspondiente a la Cuarta Emisión Subsecuente**

30 de mayo de 2018.

**Mecanismo de la Oferta**

Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital de conformidad con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión, de la cual forma parte el presente Título, mismo que será depositado en el Indeval y que será canjeado por uno o más Títulos, según sea aplicable, de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán en México mediante oferta pública; en el entendido que, toda vez que la Emisión se hace bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a la Circular Única, dicho registro ante el RNV y listado ante la BMV se deberá actualizar de conformidad con la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso.

**Fecha de Vencimiento**

Significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día 17 de octubre de 2024.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de este párrafo y la devolución a los Tenedores de los montos

4.

aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión.

### **Colocación y Aportación Inicial de los Certificados Bursátiles y Aprobación de Inversiones**

El Fiduciario se obliga a celebrar con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos con los términos y condiciones que el Fideicomitente le instruya.

En virtud del pago del precio de colocación en la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de la oferta de los Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable y el Contrato de Colocación, los Tenedores adquieren la titularidad de los Certificados Bursátiles correspondientes. El pago en mención representa al menos el 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y constituye la aportación inicial para efectos de los Documentos de la Emisión. Los Certificados Bursátiles emitidos en la Fecha de Emisión Inicial representarán la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación en dicha fecha.

### **Llamadas de Capital**

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, por lo que el Fiduciario podrá realizar Emisiones Subsecuentes, previa aprobación del Administrador, Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, de la Inversión Aprobada respectiva, y sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión, por un monto que sumado al Monto Inicial de la Emisión y de las Emisiones Subsecuentes anteriores, no exceda del Monto Máximo de la Emisión. Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial representarán el 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Emisor deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como la instrucción del Administrador o el acuerdo del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar.

Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán conforme al presente Título que representa la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. El presente Título será sustituido a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un

1.

nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del Contrato de Fideicomiso. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (i) el número de Llamada de Capital;
- (ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados Bursátiles que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;
- (iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;
- (iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y
- (v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, (a) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir

conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(b)** deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al inciso (v) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el presente Título. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el cuarto

párrafo de esta sección "Llamadas de Capital", incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste **(1)** el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, **(2)** los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, **(3)** los Compromisos Restantes de los Tenedores, **(4)** el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y **(5)** el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:

**(A)** fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

**(B)** durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los dos párrafos siguientes):

$$X_i = (2^n)(Y_i/100)$$

Donde:

1.

$X_i$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

$Y_i$  = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

$n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente.

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, siempre y cuando dicho resultado no arroje como resultado un número inferior a 1.00 (uno), en cuyo caso el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para

1.

determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

$X_0$  = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

$X_2$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

$X_3$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda

1

### Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

#### **Dilución Punitiva**

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en el presente Título, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva (la "**Dilución Punitiva**"), ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso, las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme al Contrato de Fideicomiso dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa

en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión de Capital u Operación de Crédito conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en el Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refieren los párrafos anteriores únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del Contrato de Fideicomiso y la de los demás Documentos de la Emisión aplicables (incluyendo el presente Título), previa aprobación de la mayoría simple de la Asamblea de Tenedores.

El Administrador instruirá al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas y como nunca entregadas al Fiduciario para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente.

### **Distribuciones**

(a) Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de este apartado de "*Distribuciones*" se decida realizar una Distribución en

Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

**(b) (i)** El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso al Indeval en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

**(ii)** Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de este apartado de "*Distribuciones*" serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

**(iii)** En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere el inciso (c) siguiente) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso

**(c)** En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos:

**(i) primero**, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, y siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

(ii) *segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas (A) equivalentes al Monto Total Invertido y (B) que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

(iii) *tercero*, a partir que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá (a) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo las Distribuciones que reciban de conformidad con este inciso (c)(iii) (pero restándole el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) *cuarto*, a partir que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii), inciso (b) anterior, las Distribuciones se realizarán entregando (a) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar.

(d) (i) Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3 del Contrato de Fideicomiso, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(ii) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

**(iii)** En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les correspondieran a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su Distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través y con el visto bueno del Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

**(iv)** No obstante ocurra lo señalado en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

**(e)** Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en el entendido además que el Fideicomisario en Segundo Lugar hará sus mejores esfuerzos para recuperar dichos impuestos pagados siempre que sea posible en términos de las disposiciones legales aplicables y en su caso las depositará en la Cuenta de Distribuciones), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a las instrucciones que reciba del Administrador o del Representante Común, a

través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a reembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada en base a un año de 360 (trescientos sesenta) días.

(f) A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin del Fideicomiso.

### **Fuente de Distribuciones y de Pagos**

El Fiduciario realizará Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones que reciba el Fiduciario o con Acciones Públicas. Se depositarán en la Cuenta de Distribuciones: (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito); (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme al Contrato de Fideicomiso y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

Las Distribuciones y los pagos al amparo de los Certificados Bursátiles serán única y exclusivamente con cargo a los bienes y derechos que periódicamente integren el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles del Patrimonio del Fideicomiso en los casos específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni Indeval, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus respectivas Afiliadas, estarán obligados a hacer cualquier pago o Distribución con cargo a su propio patrimonio. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos y Distribuciones de conformidad con los Certificados Bursátiles, no habrá obligación del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, del Intermediario Colocador o de cualquiera de sus Afiliadas de realizar dichos pagos y Distribuciones respecto de los Certificados Bursátiles o de proveer recursos al Fiduciario para que éstos se hagan.

### **Coinversión**

Las posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión, serán presentadas simultáneamente al Fideicomiso, al CKD Axis 1 y al CKD de Coinversión si las mismas cumplen con las políticas de inversión de dichos vehículos y el Monto Restante de la Emisión correspondiente se los permite al momento de la presentación, en cuyo caso, cada uno tendrá el derecho a coinvertir en la posible Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate en forma pro rata de conformidad con el Monto Restante de la Emisión de cada uno; en el entendido que **(i)** el monto pro rata anteriormente referido, estará sujeto a lo establecido en la cláusula 8.9 fracción (ii) del Fideicomiso, y **(ii)** en caso que cualquiera del Fideicomiso, el CKD Axis 1 y/o el CKD de Coinversión, no apruebe la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito de que se trate, cada uno de los que sí haya aprobado dicha Inversión de Capital u Operación de Crédito, tendrá entonces (individual o conjuntamente mediante coinversión, según corresponda) el derecho de realizar la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito de que se trate hasta por su monto total.

A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito, será necesario que **(i)** el monto de la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Sociedad Promovida o del financiamiento otorgado a Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas, respectivamente, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y **(ii)** los Coinversionistas coinviertan junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada, en el entendido que alguna entidad de Grupo Axis deberá participar también en dicha inversión y coinvertir al menos una cantidad que permita que, en promedio respecto de todas las Inversiones Aprobadas, Grupo Axis coinvierta en todo momento al menos el 5% (cinco por ciento) del monto total invertido en todas las Inversiones Aprobadas. Para efectos de claridad, la coinversión del 5% (cinco por ciento) que lleve a cabo una entidad de Grupo Axis, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por uno o varios Coinversionistas, que se establece en el inciso (ii) anterior.

Asimismo, en caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis en donde Grupo Axis ya ha invertido con antelación, la coinversión obligatoria de Grupo Axis se tendrá por ya realizada para efectos del cálculo del promedio antes señalado en el primer párrafo de la presente sección "Coinversión".

Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, los Coinversionistas deberán obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso con base en el porcentaje de participación aplicable; y **(b)** salvo que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico resuelva algo distinto a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso los Coinversionistas y Grupo Axis podrán llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo deseen. El Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el tercer párrafo de este apartado de "Coinversión", establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

El Fiduciario, Grupo Axis y los Coinversionistas deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, señale al aprobar la Inversión Aprobada de que se trate. Los Coinversionistas, Grupo Axis y el Fideicomiso compartirán de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, los Coinversionistas y Grupo Axis serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el tercer párrafo de este apartado de "Coinversión", en donde la inversión previamente realizada por Grupo Axis ya se considere realizada, Grupo Axis no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

### **Lugar y Forma de Pago**

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica y a prorrata a través de Indeval, en sus oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México.

### **Depositario**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

### **Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

### **Posibles Adquirentes**

Personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles

adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles:

(i) Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

(ii) La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (i) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: (a) el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; (b) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y (c) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

(iii) Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará (a) si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (b) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (c) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(iv) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

1.

(v) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(vi) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en esta Sección, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(vii) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

### **Régimen Fiscal de los Certificados Bursátiles**

El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

### **Garantías**

1.

Los Certificados Bursátiles no contarán con garantía real o personal alguna.

### **Intermediario Colocador**

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

### **Información Periódica Financiera**

La Emisora cumplirá en todo momento con la entrega de información periódica financiera a las autoridades correspondientes de conformidad con el Título IV de la Circular Única.

### **Destino de los Fondos**

El Producto de la Colocación de la Emisión Inicial asciende a \$1,200'000,000.00 (Un mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.), que equivale al 40% (cuarenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

Los recursos que se obtengan del Producto Neto de la Colocación de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial se depositarán en la Cuenta de Emisión y se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial, se constituirá la Reserva de Gastos, en la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de Pesos 00/100 M.N.), y la Reserva de Tenedores, en la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100). El remanente se invertirá en Inversiones Permitidas y, posteriormente y en caso de que una Inversión de Capital u Operación de Crédito se apruebe por parte del Comité Técnico o, en su caso, la Asamblea de Tenedores, se invertirá en Inversiones Aprobadas.

El producto neto de la colocación de la Primera Emisión Subsecuente será destinado a fondear Inversiones Aprobadas.

El producto neto de la colocación de la Segunda Emisión Subsecuente será destinado a fondear Inversiones Aprobadas y a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso.

El producto neto de la colocación de la Tercera Emisión Subsecuente será destinado a fondear una Inversión Aprobada y a reconstituir la Reserva de Gastos del Fideicomiso.

El producto neto de la colocación de la Cuarta Emisión Subsecuente será destinado a fondear una Inversión Aprobada.

### **Funciones del Representante Común**

El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se establecen en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores, (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- (i)** Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;
- (ii)** Presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones;
- (iii)** Convocar a Asamblea de Tenedores, con al menos 10 (diez) días de anticipación a través de Emisnet, cuando así se lo soliciten los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación;
- (iv)** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;
- (v)** Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;
- (vi)** Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;
- (vii)** Publicar, a través de los medios que el Representante Común determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que cualquier información comunicada por el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario que sea de carácter confidencial, deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado con carácter de confidencial;

**(viii)** Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;

**(ix)** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;

**(x)** Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;

**(xi)** Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el Contrato de Fideicomiso y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

**(xii)** Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y

**(xiii)** En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

### **Remoción y sustitución del Representante Común**

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

### **Renuncia del Representante Común**

Cualquier institución que actúe como Representante Común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la

LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

### **Terminación de las Obligaciones del Representante Común**

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.

### **Gastos del Representante Común**

El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

### **Honorarios del Representante Común**

Como contraprestación por sus servicios bajo el Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios (incluyendo el IVA) que se indican en el Contrato de Fideicomiso. Los honorarios del Representante Común serán considerados como Gastos de Emisión o Gastos de Mantenimiento, según sea el caso.

### **Asamblea de Tenedores**

La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

**(a)** Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

**(b)** Determinar la Remoción Con Causa o la Remoción Sin Causa del Administrador, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y, en su caso, el nombramiento de un Administrador Sustituto.

**(c)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones, incluyendo inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, siempre y cuando la operación de que se trate (i)

se pretenda realizar con personas relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o (ii) represente un conflicto de interés.

**(d)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones, incluyendo inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

**(e)** Aprobar modificaciones a los Honorarios del Administrador o a los esquemas de compensación o cualquier otro concepto pagadero en favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico mediante el voto favorable de la mayoría simple, en cuyo caso deberá modificarse el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, respectivamente.

**(f)** Aprobar por Mayoría Calificada las ampliaciones a la Emisión Inicial, ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles.

**(g)** Calificar la independencia de los miembros del Comité Técnico, así como, en su caso, aprobar la remuneración de algún miembro del Comité Técnico.

**(h)** Aprobar la extensión del plazo de la Fecha de Vencimiento hasta por 2 (dos) años.

**(i)** Aprobar que el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en términos de lo establecido en incisos (c) y (d) anteriores.

**(j)** Aprobar los Gastos de Inversión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**(k)** Aprobar los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**(l)** Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto.

**(m)** Aprobar la remoción del Representante Común y la designación del representante común sustituto.

**(n)** Aprobar, mediante el voto favorable del 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada sin causa del Contrato de Administración.

**(o)** Aprobar los gastos para la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso.

**(p)** Instruir al Representante Común para que lleve a cabo las actividades de auditoría que se mencionan en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**(q)** Aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso a menos que dicha modificación sea para **(i)** corregir cualquier omisión o defecto en la redacción de dicho Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del Contrato de Fideicomiso y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

**(r)** Aprobar, en caso de que ocurra un Evento de Terminación Anticipada, la terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo.

**(s)** Tratar cualesquier asuntos a que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

Las disposiciones relativas a la Asamblea de Tenedores serán las siguientes:

**(1)** El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación, excepto en los asuntos que requieren Mayoría Calificada o una mayoría especial conforme al Contrato de Fideicomiso, la LMV o la Circular Única. Las decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes.

Los Tenedores gozarán de los siguientes derechos:

**(A)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan votado en contra de la resolución. La demanda correspondiente deberá de presentarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

**(B)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador.

**(C)** Los Tenedores en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

**(D)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

**(2)** La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en

las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales.

**(3)** Los Tenedores deberán notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

**(4)** El Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

**(5)** Siempre que en el presente Título se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en este Título se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

**(6)** Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

**(7)** El Fiduciario será el responsable de convocar a Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones. La convocatoria se emitirá con al menos 10 (diez) días de anticipación a través de Emisnet, cuando la solicite el Administrador, los Tenedores con derecho a ello en términos de este Contrato, o cuando lo considere conveniente el Representante Común en cumplimiento de sus obligaciones o atribuciones y serán entregadas, en esa misma fecha, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse (en el entendido

que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales").

El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma, en el entendido de que el Representante Común deberá dar sus observaciones dentro de un plazo de 2 (dos) Días Hábiles siguientes a su recepción. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que el Representante Común le de sus observaciones o visto bueno a la convocatoria. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Fiduciario, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador.

Los Tenedores se reunirán en una Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o por el juez competente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva.

**(8)** Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente Título y/o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de cualesquier asuntos que se traten.

### **Comité Técnico**

El Comité Técnico tendrá las siguientes características principales:

**(a) (i)** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente y el Secretario del Comité Técnico serán elegidos por el Administrador. El Secretario del Comité Técnico podrá o no ser miembro del mismo.

**(ii)** Desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta que se lleve a cabo la designación a que se refiere el inciso (iii) siguiente, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se listan en el Anexo I del Contrato de Fideicomiso, los cuales son nombrados de la siguiente forma **(A)** 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por el Fideicomitente, y **(B)** 1 (un) miembro independiente y su respectivo suplente designado por el Fideicomitente (el "**Comité Técnico Inicial**").

(iii) En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, deberán llevarse a cabo las designaciones correspondientes a fin de que el Comité Técnico quede integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que sean nombrados de la siguiente forma:

(1) cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de los propios Certificados Bursátiles).

La designación de miembros del Comité Técnico por parte de los Tenedores en ejercicio del derecho que se establece en el párrafo anterior, deberá realizarse en Asamblea de Tenedores en la que, dichos Tenedores, deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores son propietarios. Asimismo, dichos Tenedores deberán entregar al Fiduciario y al Fideicomitente, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de Certificados Bursátiles es equivalente al 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, para la primera designación de los miembros del Comité Técnico realizada por los Tenedores a que se refiere el primer párrafo de este inciso (iii), únicamente podrá realizarse por aquellos Tenedores que cumplan con los requisitos señalados en este inciso en la Fecha de Emisión Inicial.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo mientras no sean revocados sus nombramientos y continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento conforme a lo dispuesto en el inciso (2) siguiente.

Los Tenedores notificarán por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente de la designación que hayan realizado de conformidad con el presente inciso;

(2) el Administrador tendrá derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, en el entendido que, el Administrador deberá designar a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

1.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario de las designaciones que realice de conformidad con el presente inciso.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones y resoluciones emitidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación por escrito que hubiere recibido respecto del Comité Técnico, que reciba por escrito y que estén acompañadas de copia de la resolución correspondiente. Asimismo, también dará curso a las instrucciones del Administrador o bien del Representante Común que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento como miembro del Comité Técnico deberá ir acompañado de (A) la aceptación del cargo por parte del miembro propietario y, en su caso, del suplente de que se trate, (B) copia simple de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma; y (C) en caso de ser miembro independiente, deberá manifestar por escrito que no se encuentra en algún supuesto de los previstos en los artículos 24 y 26 de la LMV.

La calificación de independencia de los miembros independientes respecto del Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión, se realizará por la Asamblea de Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones.

(iv) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, que hayan designado conforme al inciso (iii) anterior, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por el propio Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores, sólo podrán ser destituidos o sustituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado, salvo que sea destituida la totalidad de los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso los demás Tenedores podrán realizar tales destituciones, y los miembros destituidos, no podrán ser designados nuevamente como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que hayan sido destituidos.

(v) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de

que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

**(b)** Salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo.

**(c)** Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

**(d)** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, misma que deberá estar firmada por quien la emite y contener el orden del día correspondiente.

Las convocatorias deberán de ser entregadas por escrito o enviadas por correo electrónico a los miembros del Comité Técnico, y deberán establecer **(a)** el orden del día que se pretendan discutir en dicha sesión; **(b)** el lugar, la fecha y la hora en la que se celebrará la sesión; y **(c)** todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros del Comité Técnico puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. El Fiduciario deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de cada miembro mantener sus datos actualizados en dicho registro con ayuda del Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

**(e)** **(i)** Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una mayoría simple de los presentes, pero en todo caso incluyendo el voto favorable de la mayoría simple de los miembros independientes o, en caso de que los Tenedores ya hubieren designado miembros independientes del Comité Técnico, de la mayoría simple de los miembros independientes designados por los Tenedores. No obstante lo

anterior, cuando expresamente así se establezca en el Contrato de Fideicomiso, se requerirá la Mayoría Calificada para la aprobación de ciertas decisiones del Comité Técnico, en cuyo caso se requerirá también el voto favorable de la mayoría simple de los miembros independientes o, en caso de que los Tenedores ya hubieren designado miembros independientes del Comité Técnico, de la mayoría simple de los miembros independientes designados por los Tenedores.

(ii) El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y tendrá voto de calidad para el caso de empate en las votaciones. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

(iii) Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

(f) Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

(g) El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común para su conocimiento. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

(h) El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

(i) Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

(j) Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

1

**(k)** Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme al inciso (i) anterior o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme al inciso (e) anterior, estará libre de responsabilidad.

**(l)** Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera.

### **Facultades del Comité Técnico**

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

**(a)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) y hasta menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el inciso (c), del apartado "Asamblea de Tenedores" del presente Título.

**(b)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés cuando las mismas tengan un valor de hasta menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Para efectos de claridad, el Administrador en ningún caso podrá aprobar directamente operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador.

**(c)** Aprobar los términos y condiciones de las operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso, incluyendo los de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, cuando le corresponda en términos de lo establecido en el inciso (a) anterior.

**(d)** Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

**(e)** Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que

deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

(f) Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

(g) Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del Fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Tenedores).

(h) Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso.

(i) Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

(j) Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(k) Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del Contrato de Fideicomiso (lo cual también deberá ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Tenedores).

(l) Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

(m) Aprobar los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

(n) Las demás que se establecen en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración.

### **Entrega de Información**

En virtud de que conforme a la LISR, el Emisor tiene ciertas obligaciones a su cargo, incluyendo la de retener el impuesto que proceda, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar y cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Emisor y al Administrador, en un término de 15 (quince) Días Hábilés a partir de la fecha de adquisición de los Certificados, respecto del Título de la LISR que le resulta aplicable, así como acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, mediante

una constancia emitida por el Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo. El Fideicomisario en Segundo Lugar y los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, se obligan a proporcionar al Emisor y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan los Certificados Bursátiles, en el caso de los Tenedores, a proporcionar al Emisor y al Administrador, la información a la que se refiere éste párrafo, incluyendo toda aquella otra información que se requiera por el Emisor o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos que deba realizarse en los términos del Contrato de Fideicomiso.

### **Obligaciones del Emisor, del Fideicomitente y del Administrador**

El Emisor, el Fideicomitente y el Administrador, como fiduciario, fideicomitente y administrador del Fideicomiso, respectivamente, tendrán las obligaciones específicamente previstas en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Asimismo, el Emisor, el Fideicomitente y el Administrador pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la legislación aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

### **Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses**

**EL EMISOR NO TIENE FRENTE A LOS TENEDORES OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PODRÁ EXCLUIRSE A UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS.**

### **Intereses Moratorios; Penalidades**

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

### **Derechos de los Tenedores y Amortización de los Certificados Bursátiles**

Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores ciertos derechos corporativos y económicos. Respecto los derechos corporativos, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos previstos por la LMV, la Circular Única y

demás disposiciones legales aplicables, así como aquellos que les sean otorgados conforme al Contrato de Fideicomiso, el Título y demás Documentos de la Emisión, incluyendo entre otros el derecho a ser debidamente representados a través de un representante común y el derecho de actuar conjuntamente con los demás Tenedores reunidos en Asamblea de Tenedores. Respecto de los derechos económicos, los Tenedores tendrán, entre otros, el derecho a una parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso así como el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que, de tiempo en tiempo, integren el Patrimonio del Fideicomiso.

### **Obligaciones de Pago**

**NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL REPRESENTANTE COMÚN, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI EL FIDUCIARIO (SALVO CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO), NI CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS SERÁN RESPONSABLES DE REALIZAR LAS DISTRIBUCIONES Y PAGOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES RECIBIRÁN RECURSOS EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA INSUFICIENTE PARA PAGAR CUALESQUIER CANTIDADES QUE CORRESPONDAN POR VIRTUD DE LA TENENCIA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES O CUALESQUIER OTRAS CANTIDADES QUE, EN SU CASO, SE DERIVEN DEL TÍTULO O DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE REALIZAR DICHAS DISTRIBUCIONES O PAGOS DEBIDOS AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**

### **Legislación Aplicable**

El presente Título de los Certificados Bursátiles será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

### **Jurisdicción**

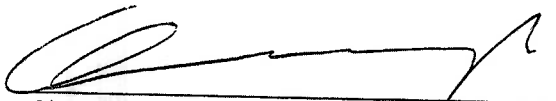
El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

El presente Título de los Certificados Bursátiles consta de 61 páginas y fue suscrito y emitido originalmente por el Fiduciario en la Ciudad de México, y para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus obligaciones y facultades, el Representante Común, el día 21 de octubre de 2014, y posteriormente fue canjeado **(i)** el 30 de marzo de 2015, con motivo de los acuerdos tomados en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles iniciada el 19 de noviembre de 2014 y concluida el 24 de noviembre de 2014, en virtud de la cual se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión, **(ii)** 29 de octubre de 2015, con motivo de la Primera Emisión Subsecuente autorizada mediante Sesión del Comité Técnico celebrada el 21 de septiembre de 2015, **(iii)** 18 de octubre de 2016, con motivo de la Segunda Emisión Subsecuente autorizada mediante Sesiones del Comité Técnico celebradas el 26 de junio de 2015 y el 5 de septiembre de 2016, **(iv)** 27 de octubre de 2017, con motivo de la Tercera Emisión Subsecuente autorizada mediante Sesiones del Comité Técnico celebradas el 21 de agosto de 2017 y el 6 de septiembre de 2017, **(v)** 30 de mayo de 2018, con motivo de la Cuarta Emisión Subsecuente autorizada mediante la Sesión del Comité Técnico celebrada el 21 de agosto de 2017 y **(vi)** con motivo de las modificaciones realizadas en cumplimiento y de conformidad con lo aprobado a través de las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

Adicionalmente, en virtud de las modificaciones aprobadas de los Documentos de la Emisión aprobadas mediante las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, y de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Acta de Emisión, este Título que ampara los Certificados Bursátiles se canjea este día 07 de abril de 2026.

#### **EL FIDUCIARIO**

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financieros (como causahabiente final de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple)




Nombre: Jaime Gerardo Ríos  
García  
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

**REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex  
Grupo Financiero

  
Laura Angélica Arteaga Cázares

Nombre: José Luis Urrea Saucedo, Alejandra

Tapia Jiménez, José Daniel

Hernández Torres, Laura Angélica

Arteaga Cázares, Claudia Alicia

García Ramírez o César David

Hernández Sánchez

Cargo: Apoderado

**Anexo 4**

**OPINIÓN LEGAL EXPEDIDA POR LICENCIADO EN DERECHO INDEPENDIENTE, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN II DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

*(Se adjunta)*

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez  
Director General de Emisoras

Hacemos referencia a **(i)** la emisión y colocación entre el público inversionista de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo inscritos actualmente en el Registro Nacional de Valores ("**RNV**") bajo el número 3239-1.80-2018-060 y con clave de pizarra "AXIS2CK 14" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final del negocio fiduciario CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2102 de fecha 16 de octubre de 2014 (según el mismo fue modificado mediante el primer convenio modificatorio de fecha 25 de marzo de 2015, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, en dicho carácter, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**") como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), como representante común, y **(ii)** la solicitud de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, como consecuencia de la modificación al Fideicomiso y a otros Documentos de la Emisión.

Como consecuencia de la Actualización, será necesario realizar las siguientes modificaciones al Acta de Emisión de los Certificado Bursátiles:

**(a)** Se resolvió extender por 2 (dos) años el plazo de vencimiento de la Emisión, por lo que será necesario actualizar la Fecha de Vencimiento de los Certificado Bursátiles establecida en el Acta de Emisión.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'LMV', is written over the end of the text in block (a).

(b) Se resolvió modificar los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente, por lo que será necesario modificar el monto de los Honorarios del Administración contenidos en el Acta de Emisión.

(c) Se resolvió reducir el Monto Máximo de la Emisión a la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), por lo que será necesario modificar el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles establecido en el Acta de Emisión.

(d) Se resolvió modificar el Monto Restante de la Emisión de forma que se amplíe el alcance de los conceptos financieros considerados en el cálculo del monto al incluir los recursos asignados a gastos extraordinarios, considerando una reserva adicional. De forma que será necesario modificar la fórmula para el cálculo del Monto Restante de la Emisión de los Certificados Bursátiles contemplada en el Acta de Emisión.

(e) Se resolvió modificar el monto de la Reserva de Gastos Extraordinarios, el cual asciende a la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), por lo que será necesario modificar el monto de la Reserva de Gastos Extraordinarios establecido en el Acta de Emisión.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente opinión y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Somos abogados externos del Fideicomitente en relación con la realización de una segunda modificación al Contrato de Fideicomiso y a otros Documentos de la Emisión, aprobada por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles en las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024 y en las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de enero de 2025.

Al respecto, emitimos la presente opinión con el fin de dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 75, último párrafo, 85, fracción IV y 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "**LMV**"), así como el artículo 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las "**Disposiciones**").

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials, is located at the end of the text.

## I. Información y Documentación

En relación con la presente opinión, hemos revisado documentos originales o copias, ya sean certificadas o validadas de cualquier otra forma a nuestra satisfacción, de los siguientes documentos:

**(a)** Escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se constituyó el Fiduciario.

**(b)** Escritura pública número 23,967, de fecha 8 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se cambió la denominación del fiduciario de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero a Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

**(c)** Escritura pública número 24,836, de fecha 5 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(d)** Escritura pública número 25,973, de fecha 21 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se reformaron totalmente los estatutos sociales del Fiduciario.

**(e)** Escritura pública número 26,573, de fecha 24 de octubre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AH', is located at the end of the text in block (e).

en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(f)** Escritura pública número 49,911, de fecha 13 de marzo de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Teutli Otero, notario público número 161 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se hizo constar, entre otros actos, la fusión entre Negofidumex Administración, S.A., como fusionada, y el Fiduciario como fusionante.

**(g)** Escritura pública número 28,694, de fecha 17 de junio de 2009, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(h)** Escritura pública número 30,496, de fecha 4 de enero de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(i)** Escritura pública número 33,384, de fecha 12 de enero de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, notario público número 122 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(j)** Escritura pública número 51,785, de fecha 27 de junio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(k)** Escritura pública número 52,626, de fecha 13 de septiembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(l)** Escritura pública número 53,213, de fecha 31 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(m)** Escritura pública número 53,573, de fecha 30 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(n)** Escritura pública número 54,602, de fecha 7 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(o)** Escritura pública número 55,763, de fecha 4 de julio de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(p)** Escritura pública número 56,610, de fecha 25 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito

en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(q)** Escritura pública número 62,519, de fecha 5 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(r)** Escritura pública número 63,118, de fecha 25 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se hizo constar la reforma y compulsas de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(s)** Escritura pública número 63,419, de fecha 22 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(t)** Escritura pública número 64,702, de fecha 3 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(u)** Escritura pública número 66,428, de fecha 21 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil



número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(v)** Escritura pública número 77,757, de fecha 12 de junio de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(w)** Escritura pública número 100,483, de fecha 9 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se aumentó el capital social del Fiduciario y, en consecuencia se reformó el artículo séptimo de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(x)** Escritura pública número 100,484, de fecha 9 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, mediante la cual se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(y)** Escritura pública número 101,074, de fecha 19 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, notario público número 94 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867, mediante la cual se hizo constar la reforma y compulsión de los estatutos sociales del Fiduciario.

**(z)** Escritura pública número 170,172, de fecha 2 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, en la cual se hizo constar, entre otros, la fusión del Fiduciario, como sociedad fusionante, con Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con esa misma fecha bajo los folios mercantiles 355867 y 2025062505, respectivamente.



**(a)** Escritura pública número 170,249, de fecha 11 de septiembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, notario público número 132 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 355867 en fecha 12 de septiembre de 2025 en la cual se hizo constar la protocolización del acta de las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas del Fiduciario de fecha 2 de septiembre de 2025, mediante las cuales se resolvió, entre otros asuntos, el otorgamiento de los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para otorgar y suscribir con cualquier carácter todo tipo de títulos de crédito en términos del artículo noveno de la LGTOC, en favor de Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor, Juan Pablo Baigts Lastiri, Norma Serrano Ruíz, Cristina Reus Medina, Mónica Jiménez Labora Sarabia, Rosa Adriana Pérez Quesnel, Liliana Rendón Núñez de Álvarez, Alfredo Vargas Lapayre, Jorge Ramón Campos de la Fuente, Víctor Rivera Camacho, Sergio López Velázquez, Mario Alberto Campuzano Aguirre, María Cristina Sifuentes Leal, Aldo Aguirre Pérez Rendón, Alejandro Rodríguez Ardila, Jaime Gerardo Garduño Soto, Alma Angelina Jusaino Islas y Emmanuel Rivero, como delegados fiduciarios con firma "A", y Alberto Méndez Davidson, Gerardo Ibarrola Samaniego, Javier Cortés Hernández, Rodolfo Isaías Osuna Escobedo, Itzel Crisóstomo Guzmán, Andrea Escajadillo del Castillo, Jaime Gerardo Ríos García, Alfredo Basurto Dorantes, María Monserrat Uriarte Carlin, Adán Alejandro Salazar Sánchez, Sergio Guevara Sandoval, Pablo Herrera Lasso Jiménez, Nabor Mejía Robles, Ubaldo Chávez López, Oscar Sánchez Moreno, Rogelio Omar Galindo García, Jessica Gaona Andrade, Brenda Muñoz Miranda, Gerardo Glaccie Cravioto Rodríguez y Alfredo Munguía Trejo, como delegados fiduciarios con firma "B", para ser ejercidos conjuntamente entre cualesquiera dos delegados fiduciarios con firma "A" o un delegado fiduciario con firma "A" conjuntamente con un delegado fiduciario con firma "B".

**(b)** Escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, notario público número 140 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686, mediante la cual se constituyó el Representante Común.

**(c)** Escritura pública número 37,716, de fecha 9 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, en la cual se hizo contar la modificación a los estatutos sociales del Representante Común y la compulsión de los Estatutos Sociales del Representante Común, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

A handwritten signature in blue ink, appearing to be the initials 'ALG' or similar, located at the end of the text block (c).

Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686.

**(dd)** Escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, notario público número 83 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 686 en fecha 24 de febrero de 2025, en la cual se hace constar la protocolización del otorgamiento de los poderes generales para actos de administración y para suscribir toda clase de títulos de crédito, a cargo del Sr. Héctor Pío Lagos Dondé, apoderado con facultades suficientes para otorgar poderes en representación del Representante Común, a favor de Laura Angélica Arteaga Cazares, Erick Alberto Contreras Castillo, Gabriel Omar González Andrade, Gidalthy Jazbeth Garduño Albores, Marisol Osuna Hernández, Rafael Chao Corona, Lileni Zarate Ramírez, Fernando José Vizcaya Ramos, Claudia Beatriz Zermeño Inclán, Elena Rodríguez Moreno, Alejandra Tapia Jiménez, José Luis Urrea Saucedá, Jesús Abraham Cantú Orozco, José Daniel Hernández Torres, Jacqueline Nayeli Parra Mota, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Mayra Karina Bautista Gómez, Paola Alejandra Castellanos García, Esteban Manuel Serrano Hernández, Luis Ángel Severo Trejo, Ivette Hernández Núñez y Araceli Uribe Bárcenas (los "**Apoderados del Representante Común**"), para ser ejercidos conjunta o separadamente, con la limitante de que dichas facultades podrán ser ejercidas únicamente cuando el Representante Común actúe con carácter de representante común de tenedores de valores.

**(ee)** Escritura pública número 68,481, de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público número 242 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 519835-1, mediante la cual se constituyó el Fideicomitente y en la que constan, entre otros, los poderes generales para actos de administración otorgados por el Fideicomitente a favor de los señores Gonzalo Gil White, Carlos Enrique Williamson Nasi, Edgar Risoul Salas y Alonso del Val Echeverría, y la señora Raquel Gutiérrez David, entre otros, para ser ejercidos por cualquiera de ellos conjuntamente con otro apoderado con las mismas facultades.

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue circular stamp. The signature is stylized and appears to be the name of the notary or a representative.

**(ff)** Escritura pública número 100,284, de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, notario público 242 de la Ciudad de México, mediante la cual el Fideicomitente otorgó a favor del señor Gustavo Armando Mondragón Márquez, entre otros, poderes generales para actos de administración para ser ejercidos de manera individual o conjunta.

**(gg)** El acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024 (el "**Acta de Resoluciones Unánimes 2024**"), en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores, entre otros asuntos, **(i)** extender la Fecha de Vencimiento de la Emisión a efecto de que la misma sea el 21 de octubre de 2026, y **(ii)** modificar la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de incluir los términos definidos "Acta de Entrega" y "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", así como modificar los términos definidos "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador" y "Liquidación del Fideicomiso". Como resultado de las modificaciones anteriores, los tenedores aprobaron la inclusión del Anexo J "Honorarios del Administrador", así como el Anexo K "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas" al Contrato de Fideicomiso.

**(hh)** El acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 6 de enero de 2025 (el "**Acta de Resoluciones Unánimes 2025**" y, junto al Acta de Resoluciones Unánimes 2024, las "**Actas de Resoluciones Unánimes 2024 y 2025**"), en virtud de la cual se aprobó por unanimidad de votos de los Tenedores, entre otros asuntos, **(i)** modificar la Cláusula Primera a efecto de incluir los términos definidos "Cuenta de Gastos Extraordinarios" y "Reserva de Gastos Extraordinarios", así como modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido"; **(ii)** modificar la Sección 6.6. a efecto de incluir las disposiciones aplicables a la Reserva de Gastos Extraordinarios, y **(iii)** incluir las disposiciones aplicables a la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

**(ii)** Con fecha 18 de febrero de 2025, el Fideicomitente instruyó al Fiduciario **(i)** celebrar el Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso; **(ii)** llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para inscribir el Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias; **(iii)** celebrar la segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles, y **(iv)** llevar a cabo todos los actos necesarios o

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'AH', is located at the bottom right of the page.

convenientes como consecuencia de la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

(jj) El título (el "**Título**") que documenta los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial, la primera Emisión Subsecuente, la segunda Emisión Subsecuente, la tercera Emisión Subsecuente, y la cuarta Emisión Subsecuente.

(kk) El Contrato de Fideicomiso de fecha 16 de octubre de 2014, según el mismo fue modificado y reexpresado mediante el primer convenio modificatorio total de fecha 25 de marzo de 2015.

(ll) El segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "**Segundo Convenio Modificatorio del Fideicomiso**") de fecha 16 de julio de 2025.

(mm) El acta de emisión de fecha 15 de octubre de 2014, según la misma fue modificada el día 13 de marzo de 2015 (el "**Acta de Emisión**") mediante la cual se emitieron los Certificados Bursátiles.

(nn) La segunda modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**").

## II. Supuestos de la Opinión

Para emitir la presente opinión nos hemos basado en los documentos proporcionados por el Fiduciario y el Representante Común, mismos que asumimos han sido debidamente suscritos.

Asimismo, para emitir la presente opinión, hemos asumido (a) que a la fecha de esta opinión, los estatutos sociales del Fiduciario y del Representante Común que tuvimos a la vista no han sufrido modificaciones; (b) que a la fecha de esta opinión, los poderes otorgados por el Fiduciario y el Representante Común que tuvimos a la vista no han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna, y (c) que las partes que suscriben los documentos que hemos revisado están facultadas para hacerlo, salvo cuando expresamente se opina respecto de dichas facultades.

### III. Opinión Legal

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones expresadas más adelante, emitimos las siguientes opiniones:

**(a)** El Fiduciario es una institución de banca múltiple válidamente existente y constituida como una sociedad anónima en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley de Instituciones de Crédito, y sus estatutos sociales la facultan para realizar la modificación a los Documentos de la Emisión y para suscribir el Título.

**(b)** Los señores Jaime Gerardo Ríos García y Juan Pablo Baigts Lastiri, exclusivamente en su calidad de delegados fiduciarios del Fiduciario, cuentan con facultades suficientes para suscribir conjuntamente el Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como el Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

**(c)** El Representante Común es una casa de bolsa válidamente existente y constituida como una sociedad anónima de capital variable en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores, y sus estatutos sociales la facultan para realizar la modificación a los Documentos de la Emisión y para suscribir el Título.

**(d)** Cualesquiera de los Apoderados del Representante Común, cada uno individualmente en su carácter de apoderado del Representante Común, cuenta con facultades suficientes para suscribir el Título, en nombre y representación del Representante Común, así como el Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso y la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

**(e)** El Fideicomitente es una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable válidamente existente y constituida, y sus estatutos sociales lo facultan para realizar la modificación a los Documentos de la Emisión.

**(f)** Los señores José Luis Córdoba Vera, Gonzalo Gil White y Gustavo Armando Mondragón Márquez, cuentan con facultades suficientes para suscribir el Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso, en nombre y representación del Fideicomitente.

(g) El Administrador giró instrucción al Fiduciario (la "**Instrucción**") a efecto de suscribir (i) el Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso, y (ii) la Segunda Modificación al Acta de Emisión.

(h) De conformidad con las certificaciones y manifestaciones contenidas en las Actas de Resoluciones Unánimes 2024 y 2025, se adoptaron válidamente dichas resoluciones unánimes para todos los efectos legales que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(i) Los Certificados Bursátiles documentados mediante el Título constituyen una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(j) El Contrato de Fideicomiso constituye un contrato válido y exigible para cada una de las partes del mismo de conformidad con sus términos y en su momento fue celebrado y posteriormente modificado por representantes legales o delegados fiduciarios de sus partes con facultades suficientes.

(k) El Segundo Convenio Modificadorio del Fideicomiso constituye un convenio válido y exigible para cada una de las partes del mismo, de conformidad con sus términos.

(l) El Acta de Emisión constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(m) La Segunda Modificación al Acta de Emisión, constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(n) La Instrucción constituye una obligación válida del Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

#### **IV. Excepciones y Consideraciones**

La presente opinión está sujeta a las siguientes excepciones y consideraciones:

(a) La validez y exigibilidad del Título está limitada por la legislación en materia de concursos mercantiles y por cualquier legislación similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'HJG', is located at the end of the text in block (a).

**(b)** A efecto de emitir la presente opinión no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por registro público alguno (incluyendo, sin limitar, el folio mercantil del Registro Público de Comercio correspondiente al Fiduciario o al Representante Común).

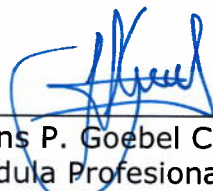
**(c)** Las obligaciones de hacer, diferentes al pago de dinero, y las obligaciones de no hacer, pudieran no ser ejecutables en la persona del deudor; sin embargo, su incumplimiento puede dar lugar al pago de daños y perjuicios.

**(d)** La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha de la presente y no asumimos obligación alguna de actualizarla o modificarla en el futuro.

La presente opinión se emite únicamente en términos de los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la LMV y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Certificados Bursátiles.

**Nader, Hayaux y Goebel, S.C.**

Por: \_\_\_\_\_

  
Hans P. Goebel C.  
Cédula Profesional: 2292837  
Socio y licenciado en derecho  
responsable de la presente  
opinión legal

**Anexo 5**

**CARTA DE INDEPENDENCIA SUSCRITA POR LICENCIADO DE DERECHO, A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 87 DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES**

*(Se adjunta)*

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Multiva Grupo Financiero (como causahabiente  
final del negocio fiduciario de  
CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple)**

Calz. Gral. Mariano Escobedo 595  
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo  
11560, Ciudad de México

**Asunto:** Carta de Independencia conforme al artículo 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores

Hago referencia a **(1)** la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número 3239-1.80-2014-014 y actualmente inscritos bajo el número 3239-1.80-2018-060 y con clave de pizarra "AXIS2CK 14" (los "**Certificados Bursátiles**"), emitidos por Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple) (el "**Fiduciario**"), en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable No. CIB/2102 de fecha 16 de octubre de 2014 (según el mismo fue modificado mediante **(i)** primer convenio modificatorio total de fecha 25 de marzo de 2015, y **(ii)** segundo convenio modificatorio de fecha 16 de julio de 2025, el "**Contrato de Fideicomiso**"), celebrado entre el Fiduciario, en dicho carácter, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**"), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común; derivado de la modificación a los Documentos de la Emisión, así como la adición del Anexo J "Honorarios del Administrador" y del Anexo K "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas" al Contrato de Fideicomiso, aprobadas por los tenedores de los Certificados Bursátiles en las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fechas 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025 (la "**Actualización**"); y **(2)** la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Nader, Hayaux

A handwritten signature in blue ink, enclosed in a blue circular stamp.

fechas 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025 (la "**Actualización**"); y **(2)** la opinión legal emitida por el suscrito, socio del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C. ("**NHG**") con esta misma fecha (la "**Opinión Legal**"), en relación con el numeral (1) anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 87 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Como consecuencia de la Actualización, será necesario realizar las siguientes modificaciones al Acta de Emisión de los Certificado Bursátiles:

**(a)** Se resolvió extender por 2 (dos) años el plazo de vencimiento de la Emisión, por lo que será necesario actualizar la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles establecida en el Acta de Emisión.

**(b)** Se resolvió modificar los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente, por lo que será necesario modificar el monto de los Honorarios del Administración contenidos en el Acta de Emisión.

**(c)** Se resolvió reducir el Monto Máximo de la Emisión a la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.), por lo que será necesario modificar el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles establecido en el Acta de Emisión.

**(d)** Se resolvió modificar el Monto Restante de la Emisión de forma que se amplíe el alcance de los conceptos financieros considerados en el cálculo del monto al incluir los recursos asignados a gastos extraordinarios, considerando una reserva adicional. De forma que será necesario modificar la fórmula para el cálculo del Monto Restante de la Emisión de los Certificados Bursátiles contemplada en el Acta de Emisión.

**(e)** Se resolvió modificar el monto de la Reserva de Gastos Extraordinarios, el cual asciende a la cantidad de \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), por lo que será necesario modificar el monto de la Reserva de Gastos Extraordinarios establecido en el Acta de Emisión.

Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente y que no se definan de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.



Por medio de la presente, bajo protesta de decir verdad:

**(a)** Otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("**CNBV**") cualquier información que la CNBV me requiera, a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario y del Fideicomitente.

**(b)** Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos, por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en las oficinas de NHG, toda la documentación, información y demás elementos de juicio, de ser el caso, utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarla a la CNBV, a la brevedad posible, en caso de que la solicite.

**(c)** Otorgo mi consentimiento para que el Fiduciario incluya en el aviso con fines informativos relacionado con la Actualización, la Opinión Legal que rendí, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la mencionada Opinión Legal. Lo anterior, en el entendido que previamente a la inclusión de la información, ésta sea verificada por el suscrito.

**Nader, Hayaux y Goebel, S.C.**

Por: \_\_\_\_\_

Hans P. Goebel C.

Cédula Profesional: 2292837

Socio y licenciado en  
derecho responsable de la  
presente opinión legal

**Anexo 6**

**CARTA DE INSTRUCCIÓN DEL ADMINISTRADOR DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2025,  
INSTRUYENDO, ENTRE OTROS ASUNTOS, LA CELEBRACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO  
DE FIDEICOMISO Y AL ACTA DE EMISIÓN**

*(Se adjunta)*

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2025

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE  
NÚMERO CIB/2102**

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595,  
Polanco V Sección, Miguel Hidalgo, CDMX, C.P. 11560

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso  
CIB/2102

Se hace referencia a **(1)** el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 de fecha 16 de octubre de 2014 (según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo, el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Fideicomitente**" o el "**Administrador**", según corresponda), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles; y **(2)** las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores por la totalidad de los Certificados Bursátiles de fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025 (las "**Resoluciones Unánimes 2024 y 2025**"), mediante la cual se aprobó, entre otras cosas, extender la "Fecha de Vencimiento" al 21 de octubre de 2026, así como modificar ciertas definiciones del Fideicomiso. Una copia de cada acta de las Resoluciones Unánimes 2024 y 2025 se agrega al presente como **Anexo 1**. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo acordado en las Resoluciones Unánimes 2024 y 2025, en términos de lo dispuesto por la Cláusula Décima Sexta del Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes actos:

- 1.** Celebre el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente como **Anexo 2**;
- 2.** Lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para inscribir el Segundo Convenio Modificadorio al Fideicomiso ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG);
- 3.** Celebre la Segunda modificación al Acta de Emisión en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta al presente como **Anexo 3**;
- 4.** Lleve a cabo todos los actos necesarios y convenientes como consecuencia de la extensión de la "Fecha de Vencimiento" de los Certificados Bursátiles y la modificación a los Documentos de la Emisión, mencionando de manera enunciativa mas no limitativa, llevar a cabo **(a)** todos los actos y la celebración de documentos que sean necesarios para llevar a cabo la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados Bursátiles,

ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("**Indeval**"), las instituciones calificadoras y demás autoridades; y **(b)** el canje del Título que ampara los Certificados Bursátiles ante Indeval;

**5.** Eroque los Gastos del Fideicomiso necesarios para el pago de cualquier contribución, derecho, contraprestación y/u honorario que se genere por virtud de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles, el canje del Título ante Indeval y la modificación a los Documentos de la Emisión; y

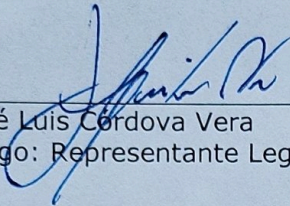
**6.** Lleve a cabo los demás actos que los Tenedores acordaron en las Resoluciones Unánimes 2024 y 2025 y/o según le instruya el Administrador para tal efecto.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

[sigue hoja de firma]

Atentamente,

**Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.**



---

José Luis Córdova Vera  
Cargo: Representante Legal

*Hoja de firmas de la carta de instrucción suscrita por Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. para CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102.*

**Anexo 1**

**Copia de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de  
Tenedores de fecha 17 de octubre de 2024**

*[Adjunta]*

**ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102, DONDE AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO ACTÚAN COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2024.**

---

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula 20.2, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 (según el mismo ha sido modificado y/o reexpresado de tiempo en tiempo), que con fecha 16 de octubre de 2014 (el "**Contrato de Fideicomiso**") celebraron Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), en su carácter de representante común de los tenedores de los certificaciones bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "AXIS2CK 14" (los "**Certificados**"), la totalidad de los tenedores de los Certificados, a través de sus representantes legales o apoderados, adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones (las "**Resoluciones**"). Se agrega a la presente como **Anexo 1** y con carácter de confidencial la relación de la totalidad de los tenedores de los Certificados que adoptaron las presentes Resoluciones, así como las constancias respectivas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.** Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, inciso (h) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, el Título, así como en el artículo 68 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se aprueba extender por 2 (dos) años el plazo de vigencia del Contrato de Fideicomiso y la Fecha de Vencimiento de la Emisión, por lo que la nueva Fecha de Vencimiento será el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato siguiente.

**SEGUNDA.** Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, incisos (e) y (q) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y en la sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba modificar la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de (i) incluir los términos definidos "*Acta de Entrega*" y "*Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas*", y (ii) modificar los términos definidos "*Fecha de Vencimiento*", "*Honorarios del Administrador*" y "*Liquidación del Fideicomiso*", así como incluir los Anexos J y K al Contrato de Fideicomiso, los cuales quedarán redactados sustancialmente en los términos establecidos en el **Anexo 2** de estas Resoluciones.

**TERCERA.** En virtud de las Resoluciones PRIMERA y SEGUNDA anteriores, se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente como **Anexo 3**, prepare los documentos necesarios a efecto de llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, modificar cualquier otro Documento de la Operación a efecto de reflejar lo aprobado en dichas Resoluciones, PRIMERA y SEGUNDA en términos sustancialmente similares al Anexo 2, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en el Anexo 2, así como para que coadyuve con el Fiduciario y el Representante Común en la actualización y canje referidos en el siguiente punto.

**CUARTA.** Se autoriza e instruye al Representante Común y al Fiduciario, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para **(i)** celebrar el convenio modificadorio conforme a lo aprobado en los puntos anteriores; **(ii)** llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores; **(iii)** realizar el canje en S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. del título que ampara los Certificados por un nuevo título que incluya la modificación aprobada en las presentes Resoluciones; **(iv)** publicar las presentes Resoluciones en los sistemas electrónicos de divulgación de información que mantienen la CNBV y la BMV; y **(v)** llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes a efecto de perfeccionar la modificación del Contrato de Fideicomiso, de los Documentos de la Emisión y el trámite de actualización de los Certificados en el Registro Nacional de Valores.

**QUINTA.** Se aprueba designar como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, Cesar David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar parcial o totalmente la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

*[Continúa páginas de firmas y certificación del Representante Común]*

La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 17 de octubre de 2024 por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AXIS2CK 14" emitidos por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión Número CIB/2102, donde Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actúa como representante común de los Tenedores.

En representación de:

**Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 60-64, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.**

**Alfredo Llano Miranda**  
**Representante Legal**

Para conocimiento con fecha 18 de octubre de 2024

**Representante Común**  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

**José Luis Urrea Saucedo**  
**Apoderado**

## **Anexo 2**

### **Modificaciones a la Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso**

[Confidencial]

**"Acta de Entrega"** significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.
- II. Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.
- III. Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.
- IV. Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.

**"Fecha de Vencimiento"** significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día 17 de octubre de 2024.

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el **Anexo J** del presente Contrato.

**"Liquidación del Fideicomiso"** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las

*Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.*

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K.**



## Anexo J del Contrato de Fideicomiso

### Honorarios del Administrador

Para efectos de la definición "Honorarios del Administrador" establecida en la Cláusula Primera del Contrato, dichos honorarios son los siguientes: **(a)** desde la Fecha de Emisión Inicial hasta el 21 de octubre de 2024, equivalentes al 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) o al 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual, según corresponda, sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador aplicable a cada porcentaje, calculado al último día del mes calendario inmediato anterior, **(b)** desde el 22 de octubre de 2024 hasta la Fecha de Vencimiento, una cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable (el "Honorario Mensual"), sujeta a los siguientes términos:

(i) una reducción del 10% sobre el Honorario Mensual cada vez que ocurra un "incumplimiento" con respecto al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas presentado por el Administrador, aplicable al mes inmediato siguiente al incumplimiento y a los meses posteriores;

(ii) se considerará "incumplimiento" cuando las Sociedades Promovidas, en su conjunto, hayan distribuido menos del 80% del flujo acumulado presentado en el Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas en cada fecha propuesta;

(iii) las reducciones sobre el Honorario Mensual pueden acumularse hasta un máximo del 50% del Honorario Mensual inicial, es decir, de la cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable;

(iv) el Administrador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses posteriores al mes de "incumplimiento" para subsanar dicho "incumplimiento". Si durante el periodo de subsanación las Sociedades Promovidas, en su conjunto, distribuyen al Fideicomiso el 80% o más del flujo acumulado conforme al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas, el Administrador tendrá derecho a que la reducción quede sin efecto y a que se le restituyan cada una de las reducciones previamente realizadas, restitución que deberá realizarse íntegramente durante el siguiente mes a la fecha en que se subsane dicho "incumplimiento" conforme a este numeral; y

**(c)** posterior a la Fecha de Vencimiento, la cantidad fija mensual será de \$0.00 M.N. (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

## **Anexo K del Contrato de Fideicomiso**

### **Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas**

El Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas establecido en la Cláusula Primera del Contrato es el siguiente:

- (i)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- (ii)** el equivalente a \$185,000,000.00 M.N. (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de marzo de 2025;
- (iii)** el equivalente a \$125,000,000.00 M.N. (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2025;
- (iv)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- (v)** el equivalente a \$680,000,000.00 M.N. (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2026;
- (vi)** el equivalente a \$515,000,000.00 M.N. (quinientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de septiembre de 2026; y
- (vii)** el equivalente a \$2,090,000,000.00 M.N. (dos mil noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de octubre de 2026.

**Copia de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de  
Tenedores de fecha 6 de enero de 2025**

*[Adjunta]*

**ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14" EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102, DONDE AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V., ACTÚA COMO FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO ACTÚAN COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES, DE FECHA 06 DE ENERO DE 2025.**

---

Con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula 20.2, inciso (f) del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 (según el mismo ha sido modificado y reexpresado a esta fecha), que con fecha 16 de octubre de 2014 (el "**Contrato de Fideicomiso**") celebraron Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "**Administrador**"), CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "**Fiduciario**"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero (el "**Representante Común**"), en su carácter de representante común de los tenedores de los certificaciones bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra "AXIS2CK 14" (los "**Certificados**"), la totalidad de los tenedores de los Certificados, a través de sus representantes legales o apoderados, adoptaron por unanimidad las siguientes resoluciones (las "**Resoluciones**"). Se agrega a la presente como **Anexo 1** y con carácter de confidencial la relación de la totalidad de los tenedores de los Certificados que adoptaron las presentes Resoluciones, así como las constancias respectivas.

Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en la presente, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

### **RESOLUCIONES**

**PRIMERA.** Con fundamento en la Cláusula Vigésima, sección 20.1, incisos (q) y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso y en la sección "Asamblea de Tenedores" del Título, se aprueba **(i)** modificar las Cláusulas Primera, Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), así como **(ii)** incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4, las cuales quedarán redactadas sustancialmente en los términos establecidos en el **Anexo 2** de estas Resoluciones.

**SEGUNDA.** En virtud de la Resolución PRIMERA anterior, se aprueba la contratación del despacho Nader, Hayaux y Goebel, S.C., con cargo a la Reserva de Gastos, para que, en términos de la propuesta que se acompaña a la presente como **Anexo 3**, prepare los documentos necesarios a efecto de llevar a cabo la modificación al Contrato de Fideicomiso, al Título y, en caso de así resultar aplicable, modificar cualquier otro Documento de la Emisión a efecto de reflejar lo aprobado en dicha Resolución PRIMERA, así como cualesquier otras modificaciones sugeridas o requeridas por la CNBV, la BMV e Indeval, en la medida que se relacionen resulten consistentes y no impliquen una modificación sustancial a las planteadas en las presentes Resoluciones, así como para

que coadyuve con el Fiduciario y el Representante Común en la actualización y canje referidos en el siguiente punto.

**TERCERA.** Se autoriza e instruye al Representante Común, al Administrador y al Fiduciario, en la medida en que a cada uno corresponda dentro del ámbito de sus respectivas facultades, a llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios conforme a la normatividad aplicable para **(i)** celebrar el convenio modificatorio conforme a lo aprobado en los puntos anteriores; **(ii)** llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados en el Registro Nacional de Valores; **(iii)** realizar el canje en Indeval del título que ampara los Certificados por un nuevo título que incluya la modificación aprobada en las presentes Resoluciones; **(iv)** publicar las presentes Resoluciones en los sistemas electrónicos de divulgación de información que mantienen la CNBV y la BMV; y **(v)** llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios y/o convenientes a efecto de perfeccionar la modificación del Contrato de Fideicomiso, de los Documentos de la Emisión y el trámite de actualización de los Certificados en el Registro Nacional de Valores.

**CUARTA.** Se aprueba designar como delegados especiales a Claudia Beatriz Zermeño Inclán, José Luis Urrea Saucedo, Alejandra Tapia Jiménez, José Daniel Hernández Torres, Claudia Alicia García Ramírez, César David Hernández Sánchez, Marisol Osuna Hernández, Edgar Javier García Aguilar, Alejandro Chávez Hernández y/o a cualquier apoderado del Representante Común, para que conjunta o separadamente, realicen todos los actos y/o los trámites necesarios o convenientes que se requieran, en su caso, para dar cabal cumplimiento a las Resoluciones, incluyendo sin limitar, acudir ante el fedatario público de su elección, en caso de ser necesario, para protocolizar parcial o totalmente la presente acta, en lo conducente, presentar los avisos y notificaciones que resulten aplicables, así como realizar los trámites que se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval y las autoridades correspondientes.

*[Continúa páginas de firmas y certificación del Representante Común]*

La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 06 de enero de 2025 por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AXIS2CK 14" emitidos por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión Número CIB/2102, donde Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actúa como representante común de los Tenedores.

En representación de:

**Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 60-64, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.**  
**Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.**

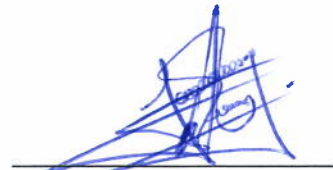
  
\_\_\_\_\_  
**Leonardo Franco Villa Reynolds**  
**Representante Legal**

La presente hoja de firmas corresponde a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores de fecha 06 de enero de 2025 por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra "AXIS2CK 14" emitidos por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión Número CIB/2102, donde Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. actúa como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero actúa como representante común de los Tenedores.

Para conocimiento con fecha 14 de enero de 2025

**Representante Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "José Luis Urrea Saucedo", written over a horizontal line.

José Luis Urrea Saucedo  
Apoderado

## **Anexo 2**

### **Modificaciones al Contrato de Fideicomiso**

[Confidencial]

1. Modificación a la Cláusula Primera a efecto de **(i)** incluir los términos definidos "Cuenta de Gastos Extraordinarios" y "Reserva de Gastos Extraordinarios", así como **(ii)** modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido", los cuales quedarán redactados sustancialmente en los siguientes términos:

**"PRIMERA. Definiciones e Interpretación.**

(...)

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

**"Cuenta de Gastos Extraordinarios"** significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

(...)

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa **\$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.)**; en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Monto Restante de la Emisión"** significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la **Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores** más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la **Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores**. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

(...)

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

2. Modificación a la Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), los cuales quedarán redactados sustancialmente en los siguientes términos:

**"6.6. Llamadas de Capital.**

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso **o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios**, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del presente Contrato. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...

(...)

**(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:**

**(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones)..."**

**3. Inclusión en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4 para establecer las disposiciones relativas a la "Cuenta de Gastos Extraordinarios" conforme a lo siguiente:**

**"12.4. Cuenta de Gastos Extraordinarios.**

**(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Gastos Extraordinarios que estará denominada en Pesos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador.**

**(b) El Fiduciario deberá transferir de cualquiera de las otras Cuentas del Fideicomiso los recursos necesarios para constituir y, en su caso, reconstituir la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.**

**(c) En caso de que no existan fondos suficientes en la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá pagar los Gastos del Fideicomiso utilizando los recursos de la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.**

**(d) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Gastos Extraordinarios deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la Liquidación del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos."**

**Anexo 2**

**Formato de Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**

*[Adjunto]*

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA [•] DE [•] DE [•] (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio, según dicho término se define más adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Segundo Convenio Modificadorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

**Segundo.** Con fecha 25 de marzo de 2015, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso (el "**Primer Convenio Modificadorio**"), cuya copia se adjunta al presente como **Apéndice 1**.

**Tercero.** Con fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025, la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra AXIS2CK 14 adoptaron ciertas resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores en las cuales, entre otros asuntos, aprobaron modificar el Contrato de Fideicomiso bajo los términos de este Segundo Convenio Modificadorio, así como modificar los Documentos de la Emisión que resulten aplicables (en su conjunto, las "**Resoluciones Unánimes 2024 y 2025**").

### **DECLARACIONES**

**I.** Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, a través de sus representantes legales, que:

**(a)** Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

**(b)** Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en **(i)** la escritura pública número 68,481 de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, por lo que respecta a Gonzalo Gil White y **(ii)** la escritura pública número 100,282 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, por lo que respecta

a Gustavo Armando Mondragón Márquez, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(c)** Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(d)** El presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales; **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(f)** La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(g)** Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

**(h)** El presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos.

**II.** Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

**(a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

**(b)** Mediante la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de

Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

**(c)** Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número [●], de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], titular de la notaría pública número [●] de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(d)** El presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(f)** La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(g)** La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en un incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(h)** Explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5 y 6. de la Circular.

**(i)** Este Segundo Convenio Modificadorio una vez firmado por sus delegados fiduciarios, constituirá obligaciones válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

**(j)** Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

**III.** Declara el Representante Común, a través de su apoderado, que:

**(a)** Es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente

de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores.

**(b)** Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(c)** El presente Segundo Convenio Modificadorio, así como las operaciones descritas en el mismo Segundo Convenio Modificadorio, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(d)** Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio.

**(e)** La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio está permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(f)** La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no resultará en que el Representante Común **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(g)** Comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificadorio, en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas en términos de las Resoluciones Unánimes 2024 y 2025.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, las Partes otorgan las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA UNO. Modificación.** De conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen en modificar las siguientes Cláusulas:

**1.1.** La Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de **(i)** modificar e incluir los términos definidos "*Acta de Entrega*", "*Cuenta de Gastos Extraordinarios*", "*Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas*" y "*Reserva de Gastos Extraordinarios*", **(ii)**

modificar los términos definidos “*Cuentas del Fideicomiso*”, “*Fecha de Vencimiento*”, “*Honorarios del Administrador*”, “*Liquidación del Fideicomiso*”, “*Monto Máximo de la Emisión*”, “*Monto Restante de la Emisión*” y “*Monto Total Invertido*” y **(iii)** agregar los Anexos J y K para formar parte integral del mismo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“PRIMERA. Definiciones e Interpretación.**

[...]

“**Acta de Entrega**” significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.
- II. Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.
- III. Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.
- IV. Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.

[...]

“**Cuenta de Gastos Extraordinarios**” significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

“**Cuentas del Fideicomiso**” significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

[...]

“**Fecha de Vencimiento**” significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores el día 17 de octubre de 2024.

[...]

“**Honorarios del Administrador**” significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el **Anexo J** del presente Contrato.

[...]

**“Liquidación del Fideicomiso”** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

[...]

**“Monto Máximo de la Emisión”** significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**“Monto Restante de la Emisión”** significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

[...]

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K.**

[...]

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**1.2.** La Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**"6.6. Llamadas de Capital.**

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Ineval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del presente Contrato. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...

(...)

(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones...”

**1.3.** Incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4 para establecer las disposiciones relativas a la “Cuenta de Gastos Extraordinarios” conforme a lo siguiente:

**“12.4. Cuenta de Gastos Extraordinarios.**

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Gastos Extraordinarios que estará denominada en Pesos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador.

(b) El Fiduciario deberá transferir de cualquiera de las otras Cuentas del Fideicomiso los recursos necesarios para constituir y, en su caso, reconstituir la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(c) En caso de que no existan fondos suficientes en la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá pagar los Gastos del Fideicomiso utilizando los recursos de la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(d) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Gastos Extraordinarios deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la Liquidación del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.”

**CLÁUSULA DOS. Actualización de domicilio.** Por virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario notifica a las demás Partes el cambio de su domicilio para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso conforme a lo siguiente:

Fiduciario:

Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 Polanco V sección , C.P. 11560 CDMX  
Tel. (5255) 50633900/(5255) 50633905  
Fax. (5255) 50633900  
E-mail: instruccionesmexico@cibanco.com  
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102

**CLÁUSULA TRES. Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso.** Las Partes acuerdan adjuntar como **Apéndice 2** el clausulado íntegro del Contrato de Fideicomiso el cual incluye las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como la actualización del domicilio del Fiduciario conforme a la Cláusula Dos anterior.

Las Partes acuerdan que la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Segundo Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, así como los actos que, a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**CLÁUSULA CUATRO. Anexos del Contrato de Fideicomiso.** Las Partes ratifican todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso con excepción del Anexo D que contiene el Acta de Emisión la cual se modifica como consecuencia de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso contenidos en el presente Segundo Convenio Modificatorio. El Acta de Emisión modificada, Anexo D del Contrato de Fideicomiso, se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(a)**. Se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(b)** los Anexos A, B, C, E, F, G, H e I del Contrato de Fideicomiso y, se agregan los Anexos J y K al Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULA CINCO. Patrimonio Fideicomitado.** Las Partes acuerdan que, a la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio, el Patrimonio Fideicomitado se integra como se describe en el **Apéndice 4**.

**CLÁUSULA SEIS. No Novación.** Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá lo señalado en este Segundo Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste.

**CLÁUSULA SIETE. Acuerdo Único.** Este Segundo Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las Partes.

**CLÁUSULA OCHO. Avisos.** Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las Partes en relación con este Segundo Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Después de haber sido leído y ratificado por las Partes que en el intervienen, el presente Segundo Convenio Modificatorio es firmado en la Ciudad de México el día [●] de [●] de 2025.

*[Siguen Páginas de Firmas]*

**EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**

Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Gonzalo Gil White

Cargo: Representante Legal

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Gustavo Armando Mondragón Márquez

Cargo: Representante Legal

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

## **EL FIDUCIARIO**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Jaime Gerardo Ríos García

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

## **EL REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

**Apéndice 1**

**Primer Convenio Modificadorio**

*[Documento adjunto]*

**Apéndice 2**

**Contrato de Fideicomiso Modificado**

*[Documento adjunto]*

**Apéndice 3 (a)**

**Anexo D Acta de Emisión Modificada**

*[Documento adjunto]*

**Apéndice 3 (b)**

**Anexos del Contrato de Fideicomiso**

*[Documentos adjuntos]*

**Anexo A**

**Instrucción de Distribuciones**

*[Documento adjunto]*

**Anexo B**

**Políticas de Inversión**

*[Documento adjunto]*

**Anexo C**

**Reporte del Administrador**

*[Papel Membretado del Administrador]*

**Anexo E**

**Contrato de Administración**

*[Documento adjunto]*

**Anexo F**

**Honorarios del Fiduciario**

*[Documento adjunto]*

**Anexo G**

**Honorarios del Representante Común**

*[Documento adjunto]*

**Anexo H**

**Listado de Afiliadas del Administrador a la fecha de celebración del  
Contrato**

*[Documento adjunto]*

**Anexo I**

**Comité Técnico Inicial**

*[Documento adjunto]*

## **Anexo J**

### **Honorarios del Administrador**

Para efectos de la definición "Honorarios del Administrador" establecida en la Cláusula Primera del Contrato, dichos honorarios son los siguientes: **(a)** desde la Fecha de Emisión Inicial hasta el 21 de octubre de 2024, equivalentes al 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) o al 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual, según corresponda, sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador aplicable a cada porcentaje, calculado al último día del mes calendario inmediato anterior, **(b)** desde el 22 de octubre de 2024 hasta la Fecha de Vencimiento, una cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable (el "**Honorario Mensual**"), sujeta a los siguientes términos:

(i) una reducción del 10% sobre el Honorario Mensual cada vez que ocurra un "incumplimiento" con respecto al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas presentado por el Administrador, aplicable al mes inmediato siguiente al incumplimiento y a los meses posteriores;

(ii) se considerará "incumplimiento" cuando las Sociedades Promovidas, en su conjunto, hayan distribuido menos del 80% del flujo acumulado presentado en el Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas en cada fecha propuesta;

(iii) las reducciones sobre el Honorario Mensual pueden acumularse hasta un máximo del 50% del Honorario Mensual inicial, es decir, de la cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable;

(iv) el Administrador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses posteriores al mes de "incumplimiento" para subsanar dicho "incumplimiento". Si durante el periodo de subsanación las Sociedades Promovidas, en su conjunto, distribuyen al Fideicomiso el 80% o más del flujo acumulado conforme al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas, el Administrador tendrá derecho a que la reducción quede sin efecto y a que se le restituyan cada una de las reducciones previamente realizadas, restitución que deberá realizarse íntegramente durante el siguiente mes a la fecha en que se subsane dicho "incumplimiento" conforme a este numeral; y

**(c)** posterior a la Fecha de Vencimiento, la cantidad fija mensual será de \$0.00 M.N. (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

## **Anexo K**

### **Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas**

El Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas establecido en la Cláusula Primera del Contrato es el siguiente:

- (i)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- (ii)** el equivalente a \$185,000,000.00 M.N. (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de marzo de 2025;
- (iii)** el equivalente a \$125,000,000.00 M.N. (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2025;
- (iv)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- (v)** el equivalente a \$680,000,000.00 M.N. (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2026;
- (vi)** el equivalente a \$515,000,000.00 M.N. (quinientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de septiembre de 2026; y
- (vii)** el equivalente a \$2,090,000,000.00 M.N. (dos mil noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de octubre de 2026.

## **Apéndice 4**

### **Patrimonio Fideicomitado<sup>1</sup>**

1. Efectivo en cuentas bancarias:

[●]<sup>2</sup>

2. Compromisos de llamadas de capital por parte de los Tenedores por hasta \$413,664,050.00.<sup>3</sup>
3. Inversiones en sociedades promovidas: \$4,252,648,721.38.

---

<sup>1</sup> **Nota al documento** Los montos establecidos en el presente anexo fueron calculados al 30 de septiembre de 2024. Pendiente actualizar conforme al cierre del ejercicio 2024.

<sup>2</sup> **Nota al documento**. Pendiente incluir con base en el cierre del mes correspondiente.

<sup>3</sup> El presente monto fue calculado conforme al nuevo monto máximo de la emisión por \$3,000,000,000.00 M.N.

**Anexo 3**

**Formato de Segunda modificación al Acta de Emisión**

*[Adjunta]*

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA AXIS2CK14 POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102**

**"AXIS2CK 14"**

En la Ciudad de México, a los [●] días del mes de [●] de 20[●], ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado [Mario Roberto Bustillos Estrada], en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, (en adelante indistintamente "**Monex**" o el "**Representante Común**") representado por [●], y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 (el "**Fiduciario**" o "**Emisor**"), representado por sus delegados fiduciarios [●] y [●], con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación al acta de emisión (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "**AXIS2CK 14**" (los "**Certificados Bursátiles**"), con base en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única**") y demás disposiciones aplicables y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante). La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretado con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados Bursátiles como si se tratase de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

**I. Celebración del Fideicomiso.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fiduciario y Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o

"**Administrador**"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio, según dichos términos se definen más adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**").

**II. Inscripción.** Mediante oficio 153/107202/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**"), bajo el número 3239-1.80-2014-014.

**III. Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/109335/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos previstos en el acta de emisión (el "**Acta de Emisión**").

**IV. Primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 25 de marzo de 2015, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un primer convenio modificadorio (el "**Primer Convenio Modificadorio**"), de conformidad con los acuerdos aprobados por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles que inició el 19 de noviembre de 2014 y concluyó el día 24 de noviembre de 2014.

**V. Primera Modificación al Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/7609/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar las modificaciones establecidas en el Primer Convenio Modificadorio (la "**Primera Modificación al Acta de Emisión**").

**VI. Resoluciones Unánimes de Tenedores.** Con fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025, la totalidad de los Tenedores adoptaron por unanimidad ciertas resoluciones fuera de Asamblea de Tenedores, mediante las cuales aprobaron entre otros asuntos, modificar el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables a efecto de **(i)** incluir los términos definidos "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios", **(ii)** modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador" y "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido", **(iii)** modificar la Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), **(iv)** incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4, así como agregar los Anexos J y K para formar parte integral del Fideicomiso (las "**Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025**").

**VII. Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.**

Con fecha [●] de [●] de 2025, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025 (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

**VIII. Instrucción.** Con fecha [●] de [●] de [●], el Administrador giró instrucción al Fiduciario a efecto de suscribir la Segunda Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**IX.** Por oficio número [●]/[●]/[●] de fecha [●] de [●] de [●], la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto, lleva dicha CNBV, con el objetivo de reflejar en los Documentos de la Emisión las modificaciones aprobadas en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, en el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el RNV o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor y/o (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo aprobado por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, y en términos de lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión, el Fiduciario y el Representante Común comparecen ante la CNBV para hacer constar la Segunda Modificación al Acta de Emisión y reflejar las modificaciones aprobadas por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

**DECLARACIONES**

**I. Declaraciones del Fiduciario.**

**(a) Personalidad.**

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

**(b) Objeto Social.**

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y

prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma.

**(c) Fines del Fideicomiso.**

Los principales fines del Fideicomiso son los siguientes:

**(i)** Que, mediante instrucción del Administrador, el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción del Administrador.

**(ii)** Que, previa aprobación del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

**(iii)** Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso.

**(d) Representación.**

Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del licenciado [●], Notario Público número [●] de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número [●], las cuales a la fecha de la presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

**(e) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**(f) Autorización y Registro; Modificaciones.**

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, tal como se describe en el antecedente II. anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente IX. anterior.

**(g) Aviso de Privacidad.**

Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente documento inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II. Declaraciones del Representante Común.**

**(a) Personalidad.**

Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

**(b) Objeto Social.**

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

**(i)** Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

**(ii)** Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional;

**(iii)** Prestar el servicios de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión; y

**(iv)** Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

**(c) Representación.**

Su representante cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio

mercantil número 686, las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

**(d) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión y en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas en términos de las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

**III. Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.**

Por medio de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles fuera de asamblea el día 17 de octubre de 2024 y el día 6 de enero de 2025, entre otros, se aprobó la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión.

**IV. Regulación Jurídica.**

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el artículo 7, fracción VI, a) numeral 5.2 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Modificación.** De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, se modifican y/o adicionan según corresponda las definiciones "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador", "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión", "Monto Total Invertido", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios" de la Cláusulas Primera y la Cláusula Sexta inciso (a) y (g) numeral (i) del Acta de Emisión, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

***"PRIMERA. Definiciones.***

...

***"Acta de Entrega" significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:***

I. *Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.*

II. *Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.*

III. *Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.*

IV. *Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.*

...

**"Cuenta de Gastos Extraordinarios"** *significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.*

**"Cuentas del Fideicomiso"** *significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.*

...

**"Fecha de Vencimiento"** *significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día 17 de octubre de 2024.*

...

**"Honorarios del Administrador"** *significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso.*

...

**"Liquidación del Fideicomiso"** *significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la*

contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

...

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Monto Restante de la Emisión"** significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos

Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

...

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Anexo K del Contrato de Fideicomiso.

...

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**"SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.**

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del Contrato de Fideicomiso. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...

...(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones)...”

**SEGUNDA. Subsistencia.** Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión que no hayan sido modificadas expresamente en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y en la Primera Modificación al Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

**TERCERA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.**

(a) La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes de esta Segunda Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 3 (tres) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día [•] de [•] de [•].

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

**EL FIDUCIARIO**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Jaime Gerardo Ríos García  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

Con la comparecencia de  
**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: José Luis Urrea Saucedo  
Cargo: Apoderado

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE DA CONSTANCIA DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

---

[Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada]  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

**Anexo 7**

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO EL 16 DE JULIO 2025.**

*(Se adjunta)*

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 16 DE JULIO DE 2025 (EL "SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102, DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN" Y, JUNTO CON EL FIDEICOMITENTE Y EL FIDUCIARIO, LAS "PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio, según dicho término se define más adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"). Los términos utilizados con mayúscula inicial, distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración, que no sean definidos en el presente Segundo Convenio Modificadorio, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

**Segundo.** Con fecha 25 de marzo de 2015, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común celebraron un primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso (el "**Primer Convenio Modificadorio**"), cuya copia se adjunta al presente como **Apéndice 1**.

**Tercero.** Con fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025, la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra AXIS2CK 14 adoptaron ciertas resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores en las cuales, entre otros asuntos, aprobaron modificar el Contrato de Fideicomiso bajo los términos de este Segundo Convenio Modificadorio, así como modificar los Documentos de la Emisión que resulten aplicables (en su conjunto, las "**Resoluciones Unánimes 2024 y 2025**").

**Cuarto.** Con fecha 18 de febrero de 2025, el Fideicomitente instruyó al Fiduciario **(i)** celebrar el Segundo Convenio Modificadorio; **(ii)** llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para inscribir el Segundo Convenio Modificadorio ante el Registro Única de Garantías Mobiliarias; **(iii)** celebrar la segunda modificación al acta de emisión de los Certificados Bursátiles; y **(iv)** llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes como consecuencia de la extensión de la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles

### **DECLARACIONES**

**I.** Declara el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, a través de sus representantes legales, que:

**(a)** Es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

**(b)** Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales

el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en **(i)** la escritura pública número 68,481 de fecha 20 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, por lo que respecta a Gonzalo Gil White y **(ii)** la escritura pública número 100,282 de fecha 25 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Garzón Jiménez, titular de la notaría pública número 242 de la Ciudad de México, por lo que respecta a Gustavo Armando Mondragón Márquez, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(c)** Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(d)** El presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificadorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión, han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificadorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales; **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(f)** La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(g)** Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

**(h)** El presente Segundo Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos.

**II.** Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios, que:

**(a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Segundo Convenio Modificadorio.

**(b)** Mediante la escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

**(c)** Sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 193,137, de fecha 19 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notaria Público No. 121 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 384,235 en fecha 13 de noviembre de 2023 y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(d)** El presente Segundo Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Segundo Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(f)** La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(g)** La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en un incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(h)** Explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5 y 6. de la Circular.

**(i)** Este Segundo Convenio Modificatorio una vez firmado por sus

delegados fiduciarios, constituirá obligaciones válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

(j) Es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Segundo Convenio Modificatorio.

**III.** Declara el Representante Común, a través de su apoderado, que:

(a) Es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores.

(b) Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Segundo Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) El presente Segundo Convenio Modificatorio, así como las operaciones descritas en el mismo Segundo Convenio Modificatorio, han sido debidamente autorizados y celebrados, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

(d) Cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

(e) La celebración y cumplimiento del presente Segundo Convenio Modificatorio está permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de (i) ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, (ii) ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o (iii) ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

(f) La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo no resultará en que el Representante Común (i) sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, (ii) incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), (iii) incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o (iv) incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

(g) Comparece a la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas en términos de las Resoluciones Unánimes 2024 y 2025.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,** las Partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**CLÁUSULA UNO. Modificación.** De conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, las Partes convienen en modificar las siguientes Cláusulas:

**1.1.** La Cláusula Primera del Contrato de Fideicomiso a efecto de **(i)** modificar e incluir los términos definidos "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas" y "Reserva de Gastos Extraordinarios", **(ii)** modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador", "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido" y **(iii)** agregar los Anexos J y K para formar parte integral del mismo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**"PRIMERA. Definiciones e Interpretación.**

[...]

**"Acta de Entrega"** significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.
- II. Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.
- III. Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.
- IV. Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.

[...]

**"Cuenta de Gastos Extraordinarios"** significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario mediante carta de instrucción, a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

[...]

**"Fecha de Vencimiento"** significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores el día 17 de octubre de 2024.

[...]

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el **Anexo J** del presente Contrato.

[...]

**"Liquidación del Fideicomiso"** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

[...]

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Monto Restante de la Emisión"** significa el monto resultante de restar (i) respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y (ii) respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión

tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

[...]

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K.**"

[...]

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**1.2.** La Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

**"6.6. Llamadas de Capital.**

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar

Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del presente Contrato. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...

(...)

(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:

(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones..."

**1.3.** Incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4 para establecer las disposiciones relativas a la "Cuenta de Gastos Extraordinarios" conforme a lo siguiente:

**"12.4. Cuenta de Gastos Extraordinarios.**

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario mediante carta de instrucción, abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Gastos Extraordinarios que estará denominada en Pesos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador.

(b) El Fiduciario mediante carta de instrucción, deberá transferir de cualquiera de las otras Cuentas del Fideicomiso los recursos necesarios para constituir y, en su caso, reconstituir la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(c) En caso de que no existan fondos suficientes en la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá pagar los Gastos del Fideicomiso utilizando los recursos de la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(d) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Gastos Extraordinarios deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la Liquidación del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos."

**CLÁUSULA DOS. Actualización de domicilio.** Por virtud de la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, el Fiduciario notifica a las demás Partes el cambio de su domicilio para efectos de la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso conforme

a lo siguiente:

Fiduciario: Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 Polanco V sección , C.P. 11560 CDMX  
Tel. (5255) 50633900/(5255) 50633905  
Fax. (5255) 50633900  
E-mail: instruccionesmexico@cibanco.com  
Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102

**CLÁUSULA TRES. Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso.** Las Partes acuerdan adjuntar como **Apéndice 2** el clausulado íntegro del Contrato de Fideicomiso el cual incluye las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como la actualización del domicilio del Fiduciario conforme a la Cláusula Dos anterior.

Las Partes acuerdan que la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso que se pacta en este Segundo Convenio Modificatorio se realiza para efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar, ni afecta, las declaraciones de las Partes, mismas que en su momento estuvieron vigentes, así como los actos que, a la fecha del presente Segundo Convenio Modificatorio, ya han sido ejecutados o consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso, según el contexto lo requiera. En consecuencia, las modificaciones y la Versión Íntegra del Contrato de Fideicomiso solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

**CLÁUSULA CUATRO. Anexos del Contrato de Fideicomiso.** Las Partes ratifican todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso con excepción del Anexo D que contiene el Acta de Emisión la cual se modifica como consecuencia de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso contenidos en el presente Segundo Convenio Modificatorio. El Acta de Emisión modificada, Anexo D del Contrato de Fideicomiso, se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(a)**. Se adjuntan al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(b)** los Anexos A, B, C, E, F, G, H e I del Contrato de Fideicomiso y, se agregan los Anexos J y K al Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULA CINCO. Patrimonio Fideicomitado.** Las Partes acuerdan que, a la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio, el Patrimonio Fideicomitado se integra como se describe en el **Apéndice 4**.

**CLÁUSULA SEIS. No Novación.** Las Partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá lo señalado en este Segundo Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las Partes están de acuerdo en que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Fideicomiso y en la demás documentación

relacionada con éste.

**CLÁUSULA SIETE. Acuerdo Único.** Este Segundo Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes, y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Segundo Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las Partes.

**CLÁUSULA OCHO. Avisos.** Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las Partes en relación con este Segundo Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

Después de haber sido leído y ratificado por las Partes que en el intervienen, el presente Segundo Convenio Modificatorio es firmado en la Ciudad de México el día 16 de julio de 2025.

*[Siguen Páginas de Firmas]*



## EL FIDUCIARIO

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102

Por: 

Nombre: Jaime Gerardo Ríos García

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri

Cargo: Delegado Fiduciario

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

*A*

**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,  
Monex Grupo Financiero

Por: 

Nombre: José Luis Urrea Saucedo

Cargo: Apoderado

A

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

**EL FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR**

Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

Por:

Nombre: Gonzalo Gil White

Cargo: Representante Legal

Por:

Nombre: Gustavo Armando Mondragón Márquez

Cargo: Representante Legal

*Página de firmas correspondiente al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciario, Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. como Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común.*

**Apéndice 1**

**Primer Convenio Modificatorio**

*[Documento adjunto]*

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y ADMINISTRADOR, AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V. (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ADMINISTRADOR", SEGÚN CORRESPONDA), CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fideicomitente y el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**"), cuya copia se adjunta al presente como **Apéndice 1.**

**Segundo.** Con fecha 19 de noviembre de 2014 se inició y con fecha 24 de noviembre de 2014 se concluyó la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles identificados con la clave de pizarra AXIS2CK14 en la cual se aprobaron diversas modificaciones a los Documentos de la Emisión (según dicho término se define más adelante) a efecto de que se modifique el Contrato de Fideicomiso en los términos de este Convenio Modificadorio.

### **DECLARACIONES**

**I.** Declara el Fideicomitente, a través de sus representantes legales:

**(a)** Que es una sociedad legalmente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México.

**(b)** Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificadorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

**(c)** Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para celebrar el presente Convenio Modificadorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificadorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(d)** Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** Que es y será el legítimo y único propietario de los bienes que aportará al Fideicomiso y que los mismos han sido obtenidos de fuentes lícitas.

**(f)** Que la celebración y el cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social y no violan ni constituyen un incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de sus estatutos sociales, **(ii)** ningún convenio, contrato, acuerdo, licencia, sentencia, resolución u orden de la cual sea parte o por la cual su representada o cualquiera de sus activos o bienes esté sujeto, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(g)** Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fideicomitente **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas; **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles); **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar; o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(h)** Que es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificatorio.

**(i)** Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, han sido debidamente celebrados y constituyen obligaciones legales y válidas del Fideicomitente y exigibles en su contra conforme a sus términos respectivos.

**II.** Declara el Fiduciario, a través de sus delegados fiduciarios:

**(a)** Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y legalmente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para llevar a cabo operaciones fiduciarias y que está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo fiduciario en los términos de este Convenio Modificatorio.

**(b)** Que por escritura pública número 111,339, de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría pública número 121 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en los folios mercantiles números 66,277 y 384,235 con fecha 23 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de la institución denominada The Bank of New York Mellon,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionante y la institución denominada CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, como fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

**(c)** Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Fiduciario y tienen poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos, según consta en la escritura pública mencionada en el inciso (b) anterior y que dichos poderes, facultades y autorizaciones corporativas o de cualquier otra naturaleza no han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

**(d)** Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(e)** Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(f)** Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Fiduciario o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(g)** Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Fiduciario **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se utiliza en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**(h)** Que explicó de manera clara y sin dejar lugar a dudas al Fideicomitente el significado legal y las consecuencias del artículo 106, fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 5.5. y 6. de la Circular (según dicho término se define más adelante).

**(i)** Que este Convenio Modificatorio una vez firmado por sus delegados fiduciarios, constituirá obligaciones válidas y exigibles en su contra, de conformidad con sus términos.

**(j)** Que es su deseo modificar el Contrato de Fideicomiso, del cual es parte, en los términos de este Convenio Modificatorio.

**III.** Declara el Representante Común, a través de su apoderado:

**(a)** Que es una casa de bolsa debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, que se encuentra autorizada para actuar como representante común y está de acuerdo en continuar desempeñando el cargo de representante común de los Tenedores.

**(b)** Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar este Convenio Modificatorio en nombre y representación del Representante Común y tiene poderes y facultades suficientes para obligar a su representada en los términos de los mismos.

**(c)** Que el presente Convenio Modificatorio y los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, las operaciones descritas en este Convenio Modificatorio y en cualquiera de los Documentos de la Emisión han sido debidamente autorizadas y celebradas, y constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos.

**(d)** Que cuenta con todas las autorizaciones corporativas y demás necesarias para válidamente celebrar el presente Convenio Modificatorio y cada uno de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte, así como para cumplir con sus obligaciones en términos del presente Convenio Modificatorio y de dichos Documentos de la Emisión.

**(e)** Que la celebración y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio y de los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte están permitidos conforme a su objeto social, y no incumplen o resultan en el incumplimiento de **(i)** ninguna disposición de los estatutos sociales del Representante Común o de su escritura constitutiva, **(ii)** ninguna obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Representante Común sea parte o por virtud del cual el Representante Común o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentren obligados, o **(iii)** ninguna ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

**(f)** Que la celebración de este Convenio Modificatorio, los demás Documentos de la Emisión de los cuales es parte y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos no resultará en que el Representante Común **(i)** sea insolvente o sujeto a procedimiento alguno de quiebra o concurso mercantil en cualquiera de sus etapas, **(ii)** incurra en incumplimiento generalizado de sus obligaciones (como se define en la Ley de Concursos Mercantiles), **(iii)** incurra en

un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza similar, o **(iv)** incurra en incumplimiento a cualesquiera de sus obligaciones.

**EN VIRTUD DE LO ANTERIOR**, las Partes otorgan las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA UNO. Modificación.** De conformidad con la Cláusula Trigésima del Contrato de Fideicomiso, las partes del presente Convenio Modificatorio convienen en modificar las definiciones de Base de Cálculo de Honorarios del Administrador, Coinversionista, Honorarios del Administrador, Monto Máximo de la Emisión y Rendimiento Preferente de la Cláusula Primera, así como la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en los términos del presente Convenio Modificatorio para quedar como siguen:

#### **"PRIMERA. Definiciones e Interpretación. ...**

**"Base de Cálculo de Honorarios del Administrador"** significa, en cada fecha de determinación **(i)** durante el Periodo de Inversión, al porcentaje del 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión aplicable desde que inicie dicho Periodo de Inversión y hasta que éste termine, y **(ii)** una vez terminado el Periodo de Inversión, el porcentaje del 1.8% (uno punto ocho por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% del Monto Total Invertido. En todos los casos anteriores, a la base de cálculo aplicable se le restarán las Desinversiones o Pérdidas de Capital realizadas a dicha fecha de determinación.

**"Coinversionista"** significa individual o conjuntamente, según corresponda, el CKD Axis 1, el CKD de Coinversión y/o cualquier otra Persona que sea inversionista calificado (según dicho término se define en la LMV) que coinvierta con el Fiduciario y Grupo Axis en cierta Inversión Aprobada en términos de lo dispuesto por el presente Fideicomiso.

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que tiene derecho a percibir el Administrador mensualmente en términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario y que ascienden a la cantidad equivalente al 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) o 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual, según corresponda sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador aplicable a cada uno de dichos porcentajes, al último día del mes calendario inmediato anterior.

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa \$4,000'000,000.00 (Cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de

que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Rendimiento Preferente"** significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fondear la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos del Fideicomiso que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fondear la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se apruebe por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la primera Inversión Aprobada, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión."

#### **"DÉCIMA QUINTA. Auditor Externo y Valuador Independiente; Reportes del Administrador"**

**15.1.** Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. se designa como el Auditor Externo inicial. El Auditor Externo deberá realizar las siguientes funciones:

(a) auditar los Estados Financieros anuales del Fideicomiso;

*(b) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;*

*(c) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;*

*(d) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Instrucción de Distribuciones o Reporte de Administración sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y*

*(e) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso sustancialmente en términos de las aprobaciones correspondientes de dichas Inversiones Aprobadas, emitidas por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión. La revisión anterior deberá incluir sin limitar, la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones de la Coinversión por parte de los Coinversionistas.*

*En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá devolver dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones dentro de los 5 (cinco)*

*Días Hábiles siguientes a que se lo solicite por escrito el Fiduciario.*

**15.2.** *414 Capital, Inc. se designa como Valuador Independiente inicial. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.*

**15.3.** *El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, Estados Financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, los estados financieros anuales dictaminados de las Sociedades Promovidas, en las que el Fideicomiso mantenga inversiones que representen individualmente el 10% o más del patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal. El Administrador colaborará con el Fiduciario, a fin de obtener los reportes del Valuador Independiente necesarios para preparar los Estados Financieros a que se refiere el presente párrafo.*

**15.4.** *El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.*

**15.5.** *Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse. El Administrador colaborará con el Fiduciario, a fin de obtener los reportes del Valuador Independiente necesarios para preparar los Estados Financieros a que se refiere el presente párrafo.*

**15.6.** *El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto del Patrimonio del Fideicomiso de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme a la LMV y*

*la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por el Fiduciario en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.*

**15.7.** *Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de esta Cláusula, al Representante Común.*

**15.8.** *Cada uno del Fiduciario y del Administrador le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.*

**15.9.** *El Representante Común supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.*

**15.10.** *El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el Reporte del Administrador.*

**15.11.** *El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el*

*Administrador, según sea el caso.*

**15.12.** *El Comité Técnico podrá resolver la remoción y sustitución del Auditor Externo o del Valuador Independiente previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común con al menos 20 (veinte) días naturales previos a la fecha de remoción y sustitución.”*

**CLÁUSULA DOS. Versión íntegra del Contrato de Fideicomiso.** Las partes del presente Convenio Modificatorio acuerdan adjuntar como **Apéndice 2** el clausulado íntegro del Contrato de Fideicomiso el cual incluye las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificatorio.

**CLÁUSULA TRES. Anexos del Contrato de Fideicomiso.** Las partes del presente Convenio Modificatorio ratifican todos los Anexos del Contrato de Fideicomiso con excepción del Anexo D que contiene el Acta de Emisión la cual se modifica como consecuencia de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso contenidos en el presente Convenio Modificatorio. El Acta de Emisión modificada, Anexo D del Contrato de Fideicomiso, se adjunta al presente Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(a)**. Se adjuntan al presente Convenio Modificatorio como **Apéndice 3(b)** los Anexos A, B, C, E, F, G, H e I del Contrato de Fideicomiso.

**CLÁUSULA CUATRO. Patrimonio Fideicomitado.** Las partes acuerdan que a la fecha de este Convenio Modificatorio, el Patrimonio Fideicomitado se integra como se describe en el **Apéndice 4**.

**CLÁUSULA CINCO. No Novación.** Las partes están de acuerdo en que, considerando las modificaciones realizadas mediante el presente Convenio Modificatorio, el Contrato de Fideicomiso conserva todo su valor y fuerza legal, en el entendido de que cualquier discrepancia entre lo estipulado en el presente Convenio Modificatorio y lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, prevalecerá lo señalado en este Convenio Modificatorio. Por lo tanto, las partes están de acuerdo en que la celebración de este Convenio Modificatorio no implica novación respecto de las obligaciones asumidas por las mismas en el Contrato de Fideicomiso y en la demás documentación relacionada con éste.

**CLÁUSULA SEIS. Acuerdo Único.** Este Convenio Modificatorio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las partes, y adiciona o reemplaza (según corresponda) cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes en relación con el objeto materia de este Convenio Modificatorio. No existen acuerdos verbales entre las partes.

**CLÁUSULA SIETE. Avisos.** Cualesquiera avisos y comunicaciones entre las partes de este Convenio Modificatorio en relación con este Convenio Modificatorio deberán realizarse conforme a los términos contenidos en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

**[Siguen Páginas de Firmas]**

**Apéndice 2**

**Contrato de Fideicomiso Modificado**

*[Documento adjunto]*

## Apéndice 2

### **Contrato de Fideicomiso Modificado**

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Definiciones e Interpretación.** Salvo que se especifique lo contrario en este Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato, tendrán el significado que se les atribuye en el mismo, a menos de que el uso de mayúsculas iniciales se requiera gramaticalmente. Según se utilizan en el presente Contrato, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

13.1. "**Acciones Públicas**" tiene el significado que se le atribuye en la Sección

"**Acta de Entrega**" significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.
- II. Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.
- III. Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.
- IV. Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.

"**Acta de Emisión**" significa el instrumento que contiene la declaración unilateral de la voluntad a que se refiere el artículo 64 Bis 2 de la LMV por medio de la cual se emiten los Certificados Bursátiles, la cual se hará constar ante la CNBV.

"**Administrador**" significa Axis o sus causahabientes o cesionarios como administrador conforme al Contrato de Administración o, de haber una sustitución de administrador conforme a los Documentos de la Emisión, el Administrador Sustituto.

"**Administrador Sustituto**" significa (i) cualquier Afiliada del Fideicomitente que designe el Fideicomitente de entre las señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, siempre y cuando no exista un Caso de Incumplimiento del Administrador; o (ii) la persona o entidad que, en caso de que la Asamblea de Tenedores determine remover al Administrador sin causa en términos de la Sección 11.1 inciso (i) de este Contrato, o de que se actualice alguno de los Casos de Incumplimiento del Administrador, sea nombrada con el voto favorable de los Tenedores que representen una mayoría simple del total de Certificados Bursátiles en circulación y conforme a lo establecido en la Sección 9.4 del Contrato de Administración.

“**Afiliada**” de cualquier Persona significará cualquier otra Persona que controle o sea controlada directa o indirectamente por, o que se encuentre bajo el control común con, dicha primera Persona. Para los fines de esta definición, “**Control**” (incluyendo “controlada por” o “bajo control común con”) cuando se utilice con respecto a cualquier Persona, significará la capacidad de dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de dicha Persona, ya sea a través de la propiedad de las acciones, por contrato o de cualquier otro modo.

“**Aportación Inicial**” significa la aportación recibida de los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles emitidos mediante la Emisión Inicial y la cual no será por un monto menor al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“**Aportación Inicial del Fideicomitente**” significa la cantidad de \$1,000.00 (Un mil Pesos 00/100 M.N.).

“**Asamblea**” o “**Asamblea de Tenedores**” significa el conjunto de Tenedores reunidos en asamblea en virtud de una convocatoria para deliberar, resolver y votar en relación con los asuntos que les competen de conformidad con la LMV, la LGTOC y el Fideicomiso.

“**Auditor Externo**” significa la firma de contadores de reconocido prestigio que sea designada por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquiera de las siguientes: **(i)** el gobierno federal de México, cualquier gobierno estatal o municipal de México, o cualquier subdivisión de los mismos, **(ii)** cualquier secretaría, subsecretaría, o unidad de la administración pública centralizada federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público desconcentrado federal, estatal o municipal de México, cualquier organismo público descentralizado federal, estatal o municipal de México y cualquier fideicomiso público o empresa de participación estatal mayoritaria de carácter federal, estatal o municipal de México, **(iii)** cualquier tribunal de naturaleza judicial o administrativa de México, y **(iv)** el poder legislativo federal de México o los poderes legislativos estatales de cada entidad federativa de México, o, **(v)** respecto de cualquier Persona, cualquier panel arbitral o cualquier otro órgano con funciones similares de autoridad cuya jurisdicción sea voluntariamente aceptada por dicha persona o de alguna otra manera esté sujeta a la misma.

“**Axis**” significa Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.

“**Base de Cálculo de Honorarios del Administrador**” significa, en cada fecha de determinación **(i)** durante el Periodo de Inversión, al porcentaje del 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión aplicable desde que inicie dicho Periodo de Inversión y

hasta que éste termine, y (ii) una vez terminado el Periodo de Inversión, el porcentaje del 1.8% (uno punto ocho por ciento) que se establece en la definición de Honorarios del Administrador, una base de cálculo del 100% del Monto Total Invertido. En todos los casos anteriores, a la base de cálculo aplicable se le restarán las Desinversiones o Pérdidas de Capital realizadas a dicha fecha de determinación.

“**BMV**” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“**Cambio de Control**” significa, respecto de cualquier Persona, que la misma deje de ser Controlada por la Persona o Personas que al momento de la celebración de los Documentos de la Emisión tenían el Control de la misma.

“**Casos de Incumplimiento del Administrador**” significa cualquiera de los casos señalados en la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración.

“**Certificados Bursátiles**” significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a que se refiere el artículo 63 Bis 1, fracción I de la LMV, sin expresión de valor nominal, denominados en Pesos que emita el Fiduciario conforme al presente Contrato y el Acta de Emisión, hasta por el Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que la definición incluye tanto a los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo correspondientes a la Emisión Inicial, como a los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“**Circular**” significa la Circular 1/2005 (según ésta haya sido o sea reformada o modificada), emitida por Banco de México, y que contiene las Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso.

“**Circular Única**” significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y junto con las modificaciones a las mismas.

“**CKD Axis 1**” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/17272-1 de fecha 11 de diciembre de 2012 celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V. como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común, y en virtud del cual se emitieron los certificados de capital de desarrollo identificados con la clave de pizarra “AXISCK12”.

“**CKD de Coinversión**” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2071 a ser celebrado entre el Fideicomitente como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Administrador como administrador, el Fiduciario como fiduciario, el Representante Común como representante común, y en virtud del cual se emitirán certificados de capital de desarrollo.

“**CNBV**” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“**Coinversionista**” significa individual o conjuntamente, según corresponda, el CKD Axis 1, el CKD de Coinversión y/o cualquier otra Persona que sea inversionista calificado (*según dicho término se define en la LMV*) que coinvierta con el Fiduciario y Grupo Axis en cierta Inversión Aprobada en términos de lo dispuesto por el presente Fideicomiso.

“**Compromiso**” tiene el significado que se le atribuye en la Sección 6.6, inciso (j) del Contrato.

“**Compromisos Restantes de los Tenedores**” significa, en cualquier fecha de determinación, la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso en virtud de la suscripción de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes.

“**Comité Técnico**” significa el órgano creado en términos de la Cláusula Décima Sexta de este Contrato y el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

“**Comité Técnico Inicial**” significa el Comité Técnico integrado conforme al **Anexo I** del presente Contrato.

“**Contrato**” significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable.

“**Contrato de Administración**” significa el Contrato de Prestación de Servicios de Administración que celebran el Fiduciario y el Administrador en esta misma fecha, sustancialmente en los términos del modelo adjunto al presente Contrato como **Anexo E**.

“**Contrato de Colocación**” significa el contrato de colocación a ser celebrado entre el Fiduciario y el Intermediario Colocador para la oferta pública y colocación de los Certificados Bursátiles.

“**Control**” tiene el significado que se le atribuye en la definición de “Afilada”.

“**Cuenta de Distribuciones**” significa, individualmente, la cuenta de chequera en Pesos y la cuenta de chequera en Dólares a ser abierta por el Fiduciario a su nombre donde se depositarán (i) los productos resultantes de las Desinversiones; (ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión; (iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar; (iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones; (v) el Efectivo Excedente; y (vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones.

“**Cuenta de Emisión**” significa, individualmente, la cuenta de chequera

en Pesos y la cuenta de chequera en Dólares a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán principalmente los recursos derivados de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a fin de utilizarlos para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito y para pagar los Gastos del Fideicomiso.

“**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**” significa la siguiente cuenta bancaria del Fideicomisario en Segundo Lugar: CLABE 112180000025542102 en Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero; o cualquier otra que en el futuro le informe por escrito el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución.

“**Cuenta de Gastos Extraordinarios**” significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario mediante carta de instrucción a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

“**Cuentas del Fideicomiso**” significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

“**Desinversión**” significa (i) aquellas operaciones conforme a las cuales el Fiduciario realice cualesquier enajenaciones, transferencias o disposiciones, totales o parciales, o haga líquida su posición en acciones de Sociedades Promovidas (de cualquier forma, incluyendo mediante la realización de una oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, entendiéndose realizada la Desinversión en la fecha de emisión y oferta pública correspondiente) respecto de cualesquiera de las Inversiones de Capital previamente realizadas o recibe el producto de eventos similares, como por ejemplo, amortizaciones de acciones, reducciones de capital en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión, y (ii) tratándose de Operaciones de Crédito, la amortización de dichas Operaciones de Crédito; en el entendido que los réditos, dividendos, intereses y demás cantidades devengadas y que deriven de las Inversiones Permitidas, no serán considerados Desinversiones.

“**Día Hábil**” significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos, en que las instituciones bancarias en México se encuentren abiertas al público para realizar operaciones bancarias, de conformidad con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“**Distribución Final**” significa la Distribución y, en su caso, la Distribución por Desempeño que se realizará a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al Fideicomisario en Segundo Lugar, respectivamente, a más tardar en la Fecha de Vencimiento (en la que se realizarán mejores esfuerzos para realizar todas la Desinversiones posibles del Patrimonio del Fideicomiso) o en la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles después de que se realice la última Desinversión en caso de que no se hayan realizado todas las Desinversiones en la Fecha de Vencimiento.

“**Distribuciones**” significan las distribuciones que haga el Fiduciario de conformidad con la Sección 13.3 a los Fideicomisarios en Primer Lugar y al

Fideicomisario en Segundo Lugar con el Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribuciones, o las que haga con posterioridad a la emisión y oferta pública de acciones de Sociedades Promovidas en alguna bolsa de valores, las cuales deberán notificarse por el Fiduciario a través de Emisnet con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, en el entendido que el Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación.

“**Distribución Especial**” significa la distribución que en su caso realice el Fiduciario con motivo del ejercicio de la Opción de Reapertura o con motivo de cualquier ampliación que apruebe la Asamblea de Tenedores. La Distribución Especial se realizará a los Tenedores que lo sean antes de la realización de la oferta pública materia de la Opción de Reapertura y de la ampliación y consistirá en todas aquellas cantidades que se obtengan como rendimiento de las Inversiones Permitidas realizadas por el Fiduciario con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso desde la Fecha de Emisión Inicial hasta la fecha que sea 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de emisión de los nuevos Certificados Bursátiles materia de la ampliación, a menos que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

“**Distribuciones por Desempeño**” significan las distribuciones que deban pagarse por el Fiduciario al Fideicomisario en Segundo Lugar, en relación con el desempeño de las Inversiones de Capital y/o las Operaciones de Crédito una vez pagado el Rendimiento Preferente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con la Cláusula 13.3 de este Contrato.

“**Documentos de Crédito**” significa todos aquellos contratos de crédito y/o de préstamo, instrumentos o cualquier otro documento (incluyendo cualesquier garantías y títulos de crédito emitidos en relación con dichos contratos) mediante los cuales se documentan las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario, incluyendo sus garantías.

“**Documentos de Inversión**” significa todos aquellos contratos, instrumentos, actas o cualquier otro documento mediante los cuales se documenten las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato y realizadas por el Fiduciario.

“**Documentos de la Emisión**” significa la referencia conjunta al presente Contrato, al Contrato de Administración, a las Políticas de Inversión, al Acta de Emisión, al Prospecto y todos los demás documentos anexos al Fideicomiso, a los Títulos de los Certificados Bursátiles, así como los demás contratos, instrumentos, documentos y certificados relacionados con las operaciones contempladas en el presente Fideicomiso, según sean modificados, renovados, prorrogados o adicionados en cualquier momento.

“**Dólares**” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“**Efectivo Disponible**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.3, inciso (c) de este Contrato.

“**Efectivo Excedente**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 12.2, inciso (d) de este Contrato.

“**Emisión**” significa la emisión de Certificados Bursátiles, incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.

“**Emisión Inicial**” significa la emisión de Certificados Bursátiles por el Fiduciario al amparo del presente Contrato y el Acta de Emisión, incluyendo la suscripción de los Títulos representativos de los Certificados Bursátiles por parte de los Tenedores que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial o en cualquier fecha posterior en caso de que la Asamblea de Tenedores apruebe una ampliación de dicha Emisión Inicial.

“**Emisión Subsecuente**” significa cada una de las actualizaciones de la Emisión que se realicen en términos de este Contrato, conforme a la cual se adicionarán Certificados Bursátiles a los Certificados Bursátiles en circulación en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, respecto de las Llamadas de Capital que se aprueben en términos de este Contrato, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“**Emisnet**” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“**Estados Financieros**” significa los estados financieros trimestrales y anuales consolidados (incluyendo las notas a los mismos) del Fideicomiso y, en su caso, de las Sociedades Promovidas preparados por los asesores contables que el Fiduciario contrate para tal efecto con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y presentados en términos del artículo 33 de la Circular Única.

“**Estrategias Actuales de Grupo Axis**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.9 de este Contrato.

“**Evento de Terminación Anticipada**” significa que no se haya aprobado la primera Inversión de Capital u Operación de Crédito dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la Fecha de Emisión Inicial.

“**Fecha de Cálculo de Distribuciones**” significa la fecha que corresponda a 10 (diez) Días Hábilés de anticipación a la Fecha de Distribución y con base en la cual el Administrador preparará la Instrucción de Distribuciones.

“**Fecha de Distribución**” significa cada fecha en que se realice una Distribución, misma que será el último día de cada trimestre cuando exista Efectivo Disponible depositado en la Cuenta de Distribución o en caso de existir Acciones Públicas, previa entrega de una Instrucción de Distribuciones del Administrador al

Fiduciario. En caso de que el último día de algún trimestre no sea un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil inmediato siguiente.

“**Fecha de Emisión Inicial**” significa la fecha en la que se realizará la Emisión Inicial, es decir, el 21 de octubre de 2014.

“**Fecha de Emisión Subsecuente**” significa la fecha en la que se realice una Emisión Subsecuente.

“**Fecha de Exderecho**” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Registro.

“**Fecha de Registro**” significa, en el caso de Distribuciones, la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de cada Fecha de Distribución y, en el caso de Emisiones Subsecuentes, la fecha que sea 3 (tres) Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles y, por lo tanto (i) recibirán una Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles, o (ii) tengan derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“**Fecha de Terminación**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

“**Fecha de Vencimiento**” significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea de tenedores el día 17 de octubre de 2024.

“**Fecha Límite de Suscripción**” significa el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo una Emisión Subsecuente.

“**Ficaps**” significa los fideicomisos de inversión en capital de riesgo.

“**Fideicomisario en Segundo Lugar**” significa Axis.

“**Fideicomisarios en Primer Lugar**” significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“**Fideicomiso**” significa el fideicomiso irrevocable identificado con el número CIB/2102 que se constituye de conformidad con el presente Contrato.

“**Fideicomitente**” significa Axis.

“**Fiduciario**” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

“**Gastos de Administración**” significa la suma de los siguientes

conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los Honorarios del Administrador, los gastos razonables y documentados que sean reembolsables al Administrador en términos de la Cláusula 6.2 del Contrato de Administración y el Fideicomiso, y **(ii)** todos los demás gastos que conforme a lo expresamente dispuesto en este Contrato o la legislación aplicable deba cubrir el Fideicomiso distintos a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

“**Gastos de Emisión**” significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado): **(i)** los derechos o aranceles relacionados con la inscripción en el RNV y el listado en la BMV de los Certificados Bursátiles, **(ii)** el total de las comisiones pagaderas al Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles, según se establezcan en el Contrato de Colocación, **(iii)** los honorarios del Fiduciario por la aceptación de su cargo, **(iv)** los honorarios del Representante Común por la aceptación de su cargo, y **(v)** los honorarios y gastos legales, notariales, fiscales y de cualesquiera otros asesores externos relacionados con la Emisión.

“**Gastos de Inversión**” significan los gastos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) que se incurran respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y que serán cubiertos por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, el Coinversionista y/o Grupo Axis respecto de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión en proporción a su participación, incluyendo sin limitación, **(i)** honorarios y gastos, incluyendo sin limitar, de asesores mexicanos o extranjeros, en su caso, y de cualquier naturaleza, incurridos para analizar, desarrollar, preparar documentación, negociar y mantener Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en la medida que no se incorporen o sean reembolsados como parte de la Inversión de Capital u Operación de Crédito correspondiente incluyendo los gastos de los asesores designados por los Tenedores, **(ii)** los honorarios y gastos derivados de analizar y llevar a cabo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones que no se realicen por cualquier razón, **(iii)** comisiones y honorarios de corretaje, “*finders fees*” u otras comisiones y honorarios similares pagaderos a Personas distintas a entidades de Grupo Axis y relacionadas con Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, **(iv)** en su caso, intereses y comisiones, de cualquier tipo, respecto de créditos incurridos por cualquier Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas como parte de la estructura de la Inversión Aprobada, **(v)** honorarios y gastos relacionados con cualquier Desinversión, **(vi)** gastos relacionados con negociaciones extrajudiciales o controversias administrativas, judiciales o arbitrales respecto de una Operación de Crédito, Inversión de Capital o Desinversión, **(vii)** gastos relacionados a indemnizaciones que se deban pagar a Personas Indemnizadas respecto de una Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, y **(viii)** cualesquiera gastos vinculados a la administración general de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones, incluyendo honorarios y gastos de consultores y asesores; en el entendido que **(a)** no serán Gastos de Inversión aquéllos gastos propios del Administrador por servicios que preste al Fideicomiso conforme a este Contrato y al Contrato de Administración, y **(b)** el Administrador deberá absorber, y no repercutirá al Fideicomiso, aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador

respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital y/u Operaciones de Crédito potenciales, en caso que la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito correspondiente no sea una Inversión Aprobada o dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

“**Gastos de Mantenimiento**” significa la suma de los siguientes conceptos (en los casos aplicables, más el impuesto al valor agregado) y en el siguiente orden de prioridad: **(i)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Fiduciario, **(ii)** los honorarios (distintos del honorario por aceptación) del Representante Común, **(iii)** los honorarios y gastos del Valuador Independiente y del Auditor Externo, **(iv)** los gastos directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables para mantener el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y su listado en la BMV y aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con cualquier Emisión que se requiera en los términos de la legislación aplicable, **(v)** cualesquiera gastos relacionados con la celebración de Asambleas de Tenedores o sesiones del Comité Técnico, y **(vi)** cualesquiera gastos relacionados con el mantenimiento de los Certificados Bursátiles o que se señalen como Gastos de Mantenimiento en este Contrato.

“**Gastos del Fideicomiso**” significan conjuntamente los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión y los Gastos de Administración.

“**Grupo Axis**” significa el grupo conformado por Axis, sus Afiliadas y sus respectivos accionistas, socios o beneficiarios, directos o indirectos.

“**Honorarios del Administrador**” significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el **Anexo J** del presente Contrato.

“**Indeval**” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“**Instrucción de Distribuciones**” significa la instrucción que en términos sustancialmente idénticos a los del modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo A** deberá, en su caso, preparar el Administrador de conformidad con la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato y que incluirá **(i)** la Fecha de Registro, **(ii)** la Fecha de Distribución, y **(iii)** el Efectivo Disponible y/o las Acciones Públicas a distribuirse y una descripción de los cálculos y las distribuciones calculadas a la Fecha de Cálculo de Distribuciones que deban hacerse de conformidad con la prelación de pagos señalada en la Sección 13.3 a los Tenedores y, en su caso, al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño.

“**Intermediario Colocador**” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

“**Inversión Comprometida**” significa una Inversión de Capital u

Operación de Crédito que sea una Inversión Aprobada respecto de la cual (i) existe la obligación de parte del Fiduciario de llevar a cabo o pagar la Inversión de Capital u Operación de Crédito en parcialidades o de manera periódica de conformidad con los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito correspondientes, y (ii) la totalidad de dicha Inversión Aprobada no ha sido realizada al momento en que finalice el Periodo de Inversión.

“**Inversión Libre**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.9 de este Contrato.

“**Inversiones Aprobadas**” tiene el significado que se le otorga en la Sección 8.3 de este Contrato.

“**Inversiones de Capital**” significa las inversiones que el Fiduciario realice directamente, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en Sociedades Promovidas.

“**Inversiones Permitidas**” significa, aquellos instrumentos en los cuales en caso de no haber instrucciones por parte del Administrador podrá invertir el Fiduciario los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, con la prelación aquí indicada, todos sujetos a un plazo de liquidez diaria: (i) pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento o “PRLV’s”, (ii) instrumentos de deuda sujetos a reporto o directo, emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, y (iii) valores de deuda gubernamentales nacionales denominados en Dólares; en todos los casos que además cumplan con el régimen de inversión aplicable a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. En virtud de lo anterior, el Fiduciario estará facultado para abrir las cuentas de inversión que se requieran para tales efectos.

“**ISR**” significa el impuesto sobre la renta.

“**IVA**” significa el impuesto al valor agregado.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**Liquidación del Fideicomiso**” significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

“**LISR**” significa la Ley del Impuesto sobre la Renta.

“**Llamada de Capital**” significa la solicitud que realice el Fiduciario por medio de Emisnet y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles a la Fecha de Registro correspondiente, deberá ofrecer suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente de conformidad con su Compromiso respectivo.

“**LMV**” significa la Ley de Mercado de Valores.

“**Mayoría Calificada**” significa los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación o el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico, según sea el caso.

“**México**” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“**Monto Inicial de la Emisión**” significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial, la cual no será menor al 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“**Monto Máximo de la Emisión**” significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

“**Monto Restante de la Emisión**” significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso),

incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

“**Monto Total Invertido**” significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

“**Obligación de Exclusividad**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.9 de este Contrato.

“**Opción de Reapertura**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.1 (b) del presente Contrato.

“**Operaciones Autorizadas**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 9.4 inciso (a) de este Contrato.

“**Operaciones de Crédito**” significa cualquier operación de financiamiento que otorgue el Fiduciario, como acreedor, a, como acreditados, Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas.

“**Partes**” significa cualquiera y cada una de las partes de este Contrato.

“**Patrimonio del Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

“**Pérdidas de Capital**” significan las cantidades correspondientes al principal o capital total invertido en Inversiones Aprobadas y que ha sido permanentemente descontado o se ha perdido a la fecha de cálculo, según sea determinado por el Valuador Independiente de manera trimestral.

“**Periodo de Inversión**” significa el periodo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

“**Persona**” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, coinversión, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza, mexicana o extranjera.

“**Persona Indemnizada**” significa el Administrador, el Fideicomitente, y sus Afiliadas señaladas en el **Anexo H** de este Contrato, cada uno de los accionistas, socios, Personas Clave, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas

Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus funcionarios, consejeros, empleados, agentes, delegados fiduciarios y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, incluyendo a los miembros independientes; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, al Fiduciario.

“**Personas Clave**” significa las Personas Clave Originales y cualquier otra persona o personas que sustituyan a cualquiera de las Personas Clave Originales en el futuro previa aprobación del Comité Técnico en términos del Contrato de Administración.

“**Personas Clave Originales**” significa las Personas Clave a la celebración del Contrato de Administración, es decir, Gonzalo Gil White, Carlos Enrique Williamson Nasi y José Antonio Cañedo White.

“**Pesos**” significa la moneda de curso legal en México.

“**Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas**” significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K.**”

“**Plan de Negocios**” significa el plan de negocios conforme al cual el Administrador propondrá la aprobación de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores.

“**Políticas de Inversión**” significa los principios, criterios y requisitos para la realización de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito mencionados en el **Anexo B** de este Contrato, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe algo distinto.

“**Producto de la Colocación**” significa el monto total pagado por los Tenedores al Fiduciario por los Certificados Bursátiles en virtud de la Emisión Inicial (incluyendo en su caso posibles ampliaciones de la Emisión Inicial), o en su caso, de las Emisiones Subsecuentes.

“**Producto Neto de la Colocación**” significa, respecto de cada Emisión, el Producto de la Colocación menos los Gastos de Emisión que, en su caso, el Intermediario Colocador retenga en términos del Contrato de Colocación o los que pague directamente el Fiduciario por instrucción del Administrador.

“**Prospecto**” significa el prospecto de oferta pública de los Certificados Bursátiles.

“**Reclamaciones**” significan las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser iniciados en contra de cualquier Persona Indemnizada, o en relación con las cuales, cualquier Persona Indemnizada pudiera estar involucrada, o con respecto de las cuales, cualquier Persona Indemnizada

podiera ser amenazada, en relación con lo que resulte como consecuencia de las Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito, Desinversiones u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten de este Contrato, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de algún procedimiento judicial o administrativo.

“**Rendimiento Preferente**” significa un rendimiento anual acumulado del 13% (trece por ciento) en Dólares compuesto anualmente, calculado sobre el Monto Total Invertido. El Rendimiento Preferente se calculará de la siguiente manera:

(a) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que se utilice para fondar la Reserva de Gastos, desde la fecha de pago de los Gastos del Fideicomiso que se hagan con cargo a dicha reserva;

(b) respecto de la porción del Monto Inicial de la Emisión que no se utilice para fondar la Reserva de Gastos o la Reserva de Tenedores, desde la fecha que ocurra primero entre (i) la fecha en que se apruebe por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la primera Inversión Aprobada, y (ii) la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente; y

(c) respecto del Producto de la Colocación de cada Emisión Subsecuente, desde la Fecha de Emisión Subsecuente de dicha Emisión Subsecuente.

Lo anterior en el entendido que para el cálculo del Rendimiento Preferente se utilizará el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de la fecha de cada pago o Fecha de Emisión Subsecuente, según corresponda, y la Fecha de Cálculo de Distribuciones; en el entendido, además, que (i) respecto de los incisos (a) y (b) anteriores, en aquellos casos en que los pagos se efectúen en Dólares, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido al hacer la operación cambiaria, y (ii) en los casos en que el Efectivo Disponible haya sido convertido de Dólares a Pesos, el tipo de cambio que deberá utilizarse para calcular el Rendimiento Preferente será el tipo de cambio que efectivamente se haya obtenido para hacer dicha conversión.

“**Reporte del Administrador**” significa, respecto del trimestre inmediato anterior, el reporte que describa las Inversiones Aprobadas realizadas, los Gastos del Fideicomiso incurridos por el Fideicomiso, las Desinversiones, las Distribuciones y pagos realizados a los Tenedores, las Distribuciones por Desempeño hechas al Fideicomisario en Segundo Lugar y los Honorarios del Administrador pagados al Administrador, el cual deberá prepararse con base en el modelo que se adjunta a este Contrato como **Anexo C**, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

“**Reporte Anual**” significa el reporte que deberá preparar el

Administrador en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo a más tardar el 20 de abril de cada año al Fiduciario, mismo que deberá ser entregado por el Fiduciario a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con la Circular Única; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso y de las Sociedades Promovidas cuando así lo señale la Circular Única.

“**Reporte Final**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 26.2 de este Contrato.

“**Representante Común**” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier otra Persona que lo sustituya, en su caso, según sea designada por la Asamblea de Tenedores.

“**Reserva de Gastos**” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, excepto Gastos de Inversión, durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$100'000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).

“**Reserva de Gastos Extraordinarios**” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.).”

“**Reserva de Tenedores**” significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Emisión, única y exclusivamente para que se puedan cubrir los gastos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para la contratación de asesores de los Tenedores, la cual deberá ser por un monto de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100).

“**RNV**” significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

“**Sociedades Promovidas**” significa cualquier sociedad, entidad o fideicomiso, o cualquier conjunto de los mismos, constituida conforme a la legislación mexicana, que reciba una Inversión de Capital y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

“**Tenedores**” significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

“**Título**” significa cada uno de los títulos que amparen los Certificados Bursátiles elaborados de conformidad con las leyes y disposiciones legales aplicables, así como lo establecido en este Contrato y en el Acta de Emisión.

“**Valor Teórico por Certificado Bursátil**” significa, en cualquier fecha de determinación, un precio por Certificado Bursátil equivalente al resultado de dividir el monto de todas las Emisiones realizadas a dicha fecha de determinación, entre el

número total de Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha de determinación.

**“Valuador Independiente”** significa la persona que sea designada como Valuador Independiente por el Comité Técnico de conformidad con la Cláusula Décima Quinta de este Contrato; en el entendido que no podrá ser la misma persona que el Auditor Externo.

**“Valuador Pre-aprobado”** significa cualquiera de las siguientes firmas de banca de inversión, a través de sus oficinas en México, según se designe en términos de este Contrato: Goldman Sachs, Credit Suisse, JP Morgan, Barclays, Deutsche Bank, Morgan Stanley y Bank of America.

**“Vehículo de Inversión”** significa cualquier vehículo de inversión, incluyendo fideicomisos o cualquier otro tipo de vehículos, constituidos o regulados por la legislación de cualquier jurisdicción, que se utilice como vehículo para realizar una Inversión de Capital en una Sociedad Promovida y que podrá ser acreditado de una Operación de Crédito.

Los siguientes principios de interpretación serán aplicables para fines del presente Contrato:

**(1)** Los términos definidos en el presente Contrato aplicarán al singular y al plural del término de que se trate.

**(2)** Salvo especificación en contrario, toda referencia en este Contrato a Secciones, Cláusulas, Anexos o párrafos son a las Secciones, Cláusulas, Anexos y párrafos de este Contrato.

**(3)** Los encabezados de las Cláusulas de este Contrato se incluyen por conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna el significado o la interpretación de cualquier disposición de este Contrato.

**(4)** Cualquier referencia en el presente Contrato a una persona, identificada bajo dicho término o no, se interpretará como que también incluye a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona.

**(5)** Cualquier referencia a un contrato, convenio, acuerdo o documento en el presente Contrato se interpretará como que incluye cualquier modificación a dicho contrato, convenio, acuerdo o documento.

**(6)** Los Anexos del presente Contrato forman parte integral del mismo.

## **SEGUNDA. Constitución**

**2.1.** El Fideicomitente constituye en este acto el Fideicomiso y entrega al Fiduciario la Aportación Inicial del Fideicomitente, misma que recibe el Fiduciario para su posterior depósito en la Cuenta de Emisión, y designa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso.

**2.2.** El Fideicomiso que se establece en este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo una vez que se hayan cumplido sus fines de conformidad con la Cláusula Vigésima Sexta del presente Contrato.

**2.3.** El Fiduciario expresamente acepta su cargo y, mediante la firma del presente Contrato, el Fiduciario otorga al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda por la Aportación Inicial del Fideicomitente.

**2.4.** El Fideicomitente y el Fiduciario autorizan que para efectos fiscales y para la apertura de cuentas bancarias, el Fideicomiso establecido al amparo de este Contrato sea referido como "Fideicomiso CIB/2102".

### **TERCERA. Partes del Fideicomiso**

**3.1.** Son Partes en el presente Fideicomiso las siguientes Personas:

Fideicomitente:	Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

**CUARTA. Patrimonio del Fideicomiso.** El patrimonio del Fideicomiso (el "**Patrimonio del Fideicomiso**") estará integrado como sigue:

**(a)** Por la Aportación Inicial del Fideicomitente.

**(b)** Por el Producto de la Colocación, incluyendo el recibido en virtud de la Emisión Inicial, el recibido, en su caso, por la ampliación de la Emisión Inicial, así como el recibido, en su caso, en virtud de las Emisiones Subsecuentes.

**(c)** Por los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión de los que sea titular el Fiduciario en virtud de las Inversiones de Capital que realice, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos.

**(d)** Por todos los derechos, principales y accesorios, de los que sea titular el Fiduciario respecto de Operaciones de Crédito, así como los frutos y

rendimientos derivados de las mismas.

**(e)** Por los recursos y/o activos derivados de las Desinversiones.

**(f)** Por los Compromisos Restantes de los Tenedores.

**(g)** Por las Inversiones Permitidas y sus rendimientos.

**(h)** Por todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso.

**(i)** Por cualquier otra cantidad, bien o derecho que sea cedido al, o adquirido por el, Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con los Documentos de la Emisión, y por los frutos o productos de todos los bienes y derechos anteriormente descritos.

La firma del presente Contrato hace las veces de inventario de los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso que el Fiduciario debe entregar al Fideicomitente y al Representante Común. Las Partes reconocen que el inventario se irá modificando en el tiempo, en caso de que existan aportaciones adicionales y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo.

El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario, excepto respecto de Emisiones, cuando se realicen depósitos a las Cuentas del Fideicomiso y confirmar su recepción por parte del Fiduciario dentro de horarios de operación; de no hacerlo así el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la falta de identificación de tales depósitos, así como por su falta de registro.

Las Partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad, expresa o implícita, con respecto al origen lícito del Patrimonio del Fideicomiso.

#### **QUINTA. Fines del Fideicomiso**

**5.1.** Los fines del Fideicomiso son los siguientes:

**(a)** Que el Fiduciario reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente.

**(b)** Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Acta de Emisión substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como **Anexo D.**

**(c)** Que, mediante instrucción del Administrador, el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda en términos del presente Contrato, previa instrucción del Administrador.

**(d)** Que, previa aprobación e instrucción del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

**(e)** Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el presente Contrato.

**(f)** Que el Fiduciario realice los pagos de los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el presente Contrato y previa instrucción del Administrador.

**(g)** Que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, realice Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, Distribuciones Especiales a los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y los demás Documentos de la Emisión, en el entendido sin embargo que por su naturaleza dicho pago será variable e incierto.

Para cumplir con los fines previamente establecidos, el Fiduciario tendrá las siguientes obligaciones y por tanto facultades para cumplir con las mismas:

**(i)** Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos de este Contrato.

**(ii)** Que el Fiduciario abra y mantenga abiertas a su nombre las Cuentas del Fideicomiso, y que las administre de conformidad con lo establecido en este Contrato.

**(iii)** Que el Fiduciario celebre el Acta de Emisión, lleve a cabo Emisiones de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y suscriba los Títulos de los Certificados Bursátiles correspondientes, instruyéndose en este acto al Fiduciario para celebrar dicha Acta de Emisión y suscriba el Título de los Certificados Bursátiles correspondiente a la Emisión Inicial.

**(iv)** Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre el Contrato de Administración con el Administrador substancialmente en términos del modelo que se adjunta al presente contrato como **Anexo E**, instruyéndose en este acto al Fiduciario para tales efectos.

**(v)** Que el Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, todas las autorizaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la Emisión Inicial, previa instrucción del Administrador, las autorizaciones necesarias o convenientes para realizar las Emisiones Subsecuentes, incluyendo sin limitar la actualización del registro de los

Certificados Bursátiles ante el RNV respecto de Emisiones Subsecuentes.

**(vi)** Que, en la fecha de celebración de este Contrato, el Fiduciario celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación, para la oferta pública y colocación en México de los Certificados Bursátiles y que ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Colocación, instruyéndose en este acto al Fiduciario para tales efectos.

**(vii)** Que el Fiduciario otorgue los poderes previstos en el Contrato de Administración en favor del Administrador o las personas que éste designe.

**(viii)** Que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, celebre los Documentos de Inversión y realice los demás actos que sean necesarios para la constitución o creación de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión o para la realización de las Inversiones de Capital aprobadas en términos de este Contrato, ya sea directamente en las Sociedades Promovidas o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión.

**(ix)** Que el Fiduciario celebre los Documentos de Crédito y realice los demás actos que sean necesarios para la realización de las Operaciones de Crédito aprobadas en términos de este Contrato.

**(x)** Que el Fiduciario reciba la titularidad de los derechos, acciones o participaciones de cualquier tipo en las Sociedades Promovidas o en los Vehículos de Inversión que constituyen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con todo cuanto de hecho y por derecho les correspondan.

**(xi)** Que el Fiduciario ejerza sus derechos conforme al Contrato de Administración, a los Documentos de Inversión y a los Documentos de Crédito.

**(xii)** Que el Fiduciario invierta o coinvierta el Producto de la Colocación en Inversiones Permitidas, o lo destine al pago de Gastos del Fideicomiso, a Inversiones de Capital o a Operaciones de Crédito.

**(xiii)** Que el Fiduciario entregue el Reporte del Administrador y el Reporte Anual al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

**(xiv)** Que el Fiduciario contrate los servicios del Auditor Externo y del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, así como de cualquier otro tercero que se requiera de conformidad con los fines de este Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, siempre y cuando los mismos no excedan de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) al año a menos que cuente con la aprobación del Comité Técnico, en cuyo caso estos gastos serán considerados como Gastos de Mantenimiento. La anterior facultad de instrucción la tendrá el Administrador sin perjuicio de cualquier facultad para designar o aprobar la contratación de terceros por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con los Documentos de la Emisión, en cuyo caso dichos órganos tendrán dicha facultad y no el Administrador.

**(xv)** Que el Fiduciario cumpla todas las obligaciones del Fiduciario conforme a los Documentos de la Emisión.

**(xvi)** Que de conformidad con el proceso de aprobación de las Desinversiones que se establece en este Contrato, el Fiduciario realice, directa o indirectamente, todos los actos y celebre todos los documentos que le solicite e instruya el Administrador a fin de llevar a cabo las Desinversiones y recibir los recursos derivados de dichas Desinversiones, así como realizar las Distribuciones y, en su caso, las Distribuciones Especiales a los Tenedores y las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar que correspondan.

**(xvii)** Que en el supuesto que ocurra el Evento de Terminación Anticipada y le sea requerido por los Tenedores a través del Representante Común, en los términos de este Contrato, realice la liquidación de todos los activos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya el producto de dicha liquidación a los Tenedores.

**(xviii)** Que el Fiduciario cumpla en general con todas las disposiciones aplicables a los "Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo" identificados también como "CCD" en el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo sin limitar lo establecido en la Disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, así como que, de conformidad con lo establecido en la Fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, proporcione a la BMV la información a que se refieren las Disposiciones 4.033.00 y 4.0033.03 del citado Reglamento, así como aquélla a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero del propio Reglamento. El Fideicomitente y el Comité Técnico tendrán la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en este numeral. El Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que darán cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

**(xix)** Que el Fiduciario proporcione al Representante Común y a los Fideicomisarios en Primer Lugar la información y documentación que éstos razonablemente le soliciten por escrito con una anticipación de 3 (tres) Días Hábilés a la fecha de entrega y que se encuentre o deba encontrarse en posesión del Fiduciario; y que el Fiduciario reciba de los mismos la información que éstos le proporcionen, en relación con la preparación y presentación, ante cualquier autoridad o particular, de avisos y declaraciones (fiscales, contables u otras) relacionados con los fines del presente Fideicomiso.

**(xx)** Que el Fiduciario cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, de conformidad con lo previsto en la legislación, reglamentos, reglas, circulares y demás disposiciones administrativas aplicables y en los Documentos de la Emisión en relación con el presente Fideicomiso, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión, para tales efectos el Fiduciario estará facultado para contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los asesores fiscales que sean necesarios para el

cumplimiento de las obligaciones fiscales.

**(xxi)** Que el Fiduciario proporcione a la CNBV y a la BMV, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro del plazo que establezcan las disposiciones legales aplicables, un ejemplar de los Estados Financieros anuales, dictaminados por el Auditor Externo así como cualquier otra información y documentación que deba proporcionar de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**(xxii)** Que el Fiduciario celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento, o transfiera fondos con cargo a la Cuenta del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso, en el entendido de que cualesquiera de dichos convenios o contratos no deberán modificar los términos del presente Contrato.

**(xxiii)** Que el Fiduciario cumpla con las instrucciones por escrito que le gire el Comité Técnico en cualquier asunto que no esté específicamente previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones sean acordes a las finalidades del mismo y hayan sido válidamente adoptadas.

**(xxiv)** Que el Fiduciario entregue al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador, a la CNBV y a la BMV los reportes e información que se señalan de manera expresa en este Contrato, en la LMV, en la Circular Única y demás legislación aplicable.

**(xxv)** Que el Fiduciario realice operaciones de cambio de Dólares o cualquier otra moneda a Pesos o viceversa con la Tesorería de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o con cualquier otra institución financiera con la que pueda obtenerse un mejor tipo de cambio, en ambos casos cuando así se lo instruya el Administrador y, en su caso, que el Fiduciario contrate operaciones de coberturas para cubrir riesgos por tasas de interés o riesgos cambiarios cuando lo instruya al Administrador.

**(xxvi)** Que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso el Fiduciario indemnice a las Personas Indemnizadas por cualquier responsabilidad en que pudieran incurrir derivado del desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el presente Contrato, en cada caso sujeta a los términos y condiciones establecidos en cada uno de dichos contratos; en el entendido que las Personas Indemnizadas no tendrán derecho a recibir indemnización alguna que no provenga de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

**(xxvii)** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales y especiales según sean requeridos para el desarrollo de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato y las instrucciones por escrito que al efecto reciba del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común, según corresponda.

**(xxviii)** Las demás obligaciones y facultades previstas en el presente Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

**5.2.** El Fiduciario tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo todos los fines previstos en el presente Contrato según se establece en el artículo 391 de la LGTOC, debiendo actuar el Fiduciario en todo momento con estricto apego a este Contrato y en lo no previsto como un buen padre de familia.

**5.3.** El Fideicomiso y el Fiduciario, a nombre del Fideicomiso y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación por Mayoría Calificada del Comité Técnico, incluyendo el voto favorable de la mayoría simple de los miembros independientes o, en caso de que los Tenedores ya hubieren designado miembros independientes del Comité Técnico, de la mayoría simple de los miembros independientes designados por los Tenedores podrán contratar deuda, otorgar garantías (personales o reales) y constituirse como obligados solidarios, siempre y cuando dicha deuda no exceda, en conjunto, del 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor del Patrimonio del Fideicomiso.

**5.4.** El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente, así como el acatamiento de las instrucciones que reciba en términos de este Contrato. En caso que el desempeño de dichos fines represente un potencial conflicto de intereses con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y/o cualquiera de sus afiliadas y subsidiarias, el Fiduciario podrá excusarse y buscar su sustitución fiduciaria, pero en todo caso deberá desempeñar su cargo y las acciones que se le instruyan en términos de este Contrato en tanto es sustituido, no pudiendo negarse a actuar por dicha circunstancia.

#### **SEXTA. Emisión de Certificados Bursátiles; Compromisos y Llamadas de Capital**

**6.1. (a)** De conformidad con los Artículos 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial (o en cualquier fecha posterior en caso que la Asamblea de Tenedores apruebe la ampliación de la Emisión Inicial) por el Monto Inicial de la Emisión, sujeto a la inscripción de dichos Certificados Bursátiles en el RNV, a su listado en la BMV y a la obtención de la autorización de la CNBV de llevar a cabo la oferta pública de los mismos y la recepción de cualesquier otras autorizaciones de cualquier Autoridad Gubernamental que se requieran.

**(b)** Durante el periodo de 180 (ciento ochenta días) contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador contará con la opción de proponer a la Asamblea de Tenedores la ampliación de la Emisión Inicial mediante oferta pública (la "**Opción de Reapertura**"), la cual deberá de ser aprobada por la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de la mayoría simple de los Tenedores o de la Mayoría Calificada en caso de que ya se hubieran llevado a cabo Llamadas de Capital, y sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y la autorización de la CNBV para realizar una oferta pública. Para estos efectos, los términos de la Opción de Reapertura implicarán **(i)** la oferta pública de los nuevos Certificados Bursátiles a un precio equivalente al Valor Teórico por Certificado Bursátil

aplicable, **(ii)** la realización de una Distribución Especial, y **(iii)** la autorización a fin de que el Fiduciario realice todos los trámites necesarios ante la CNBV y la BMV para realizar dicha ampliación en los términos y con las especificaciones que indique el Administrador.

**(c)** De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 Bis 2, fracción I de la LMV, en caso de que el Fiduciario ya haya realizado una Llamada de Capital con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, únicamente se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de la Mayoría Calificada.

**6.2.** De conformidad con los Artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato y el Acta de Emisión, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Sección 6.6 siguiente, hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores, sin que sea necesaria la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al Monto Inicial de la Emisión más, en su caso, el de las Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión. El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV ante la CNBV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate, así como la instrucción del Administrador, el acuerdo del Comité Técnico o, en su caso, las resoluciones de la Asamblea de Tenedores respecto de la Inversión Aprobada que, en su caso, se pretenda realizar. Asimismo, se deberá de proporcionar a la BMV toda la información presentada ante la CNBV en relación con la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV.

**6.3.** Los Certificados Bursátiles no generan para el Fiduciario, frente a los Tenedores, una obligación de pago de principal ni de intereses. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles darán a los Tenedores el derecho de recibir, en estricto apego a lo dispuesto en este Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, las Distribuciones, en el entendido de que por su naturaleza, dicho pago será variable e incierto y en su caso se realizará exclusivamente con los bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por lo que ni el Fiduciario (excepto con los bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso según se establece en este Contrato), ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualesquiera de sus Afiliadas, estarán obligados en lo personal a hacer cualquier pago o Distribución al amparo de los Certificados Bursátiles.

**6.4.** Los Certificados Bursátiles que emita el Fiduciario se documentarán en un solo Título que representará la totalidad de los Certificados Bursátiles y que se depositará en Indeval. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a

cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha Fecha de Emisión Subsecuente. El Título será emitido por el Fiduciario en cumplimiento con todos los requisitos establecidos por la LMV, la Circular Única y por otras disposiciones legales aplicables.

**6.5.** Los Tenedores, por el solo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles se adherirán y estarán sujetos a las disposiciones de este Contrato, el Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles correspondientes, y asumirán el Compromiso Restante de los Tenedores que les corresponda por el número de Certificados Bursátiles adquiridos en la Emisión Inicial.

**6.6.** Llamadas de Capital.

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del presente Contrato. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro (que deberá ser 3 Días Hábiles antes de la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente), la Fecha de Exderecho, la Fecha Límite de Suscripción, y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados Bursátiles correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor al Compromiso Restante de los Tenedores;

(iv) el número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Subsecuente y el precio por cada uno de dichos Certificados Bursátiles; y

(v) el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en

circulación previo a la Emisión Subsecuente.

**(b)** Cada Tenedor que a la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, **(i)** deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro, y **(ii)** deberá pagar dichos Certificados Bursátiles en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente; en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al numeral (v) de la Sección 6.6, inciso (a) anterior por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo. No obstante lo anterior, si una vez multiplicado el Compromiso por el número de Certificados Bursátiles del Tenedor de que se trate, dicha multiplicación arroja como resultado un número inferior a 1.00 (uno), el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

**(c)** El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados Bursátiles con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el inciso (m) de esta Sección 6.6. Los Certificados Bursátiles que no sean suscritos y pagados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente se cancelarán.

**(d)** Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o a partir de la Fecha de Exderecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en inciso (m) de esta Sección 6.6. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a dicha Fecha de Exderecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha de Exderecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

**(e)** En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá

cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el inciso (a) de esta Sección 6.6, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse.

**(f)** El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste **(i)** el monto de las aportaciones recibidas por el Fiduciario como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, **(ii)** los montos invertidos en cada Inversión Aprobada, **(iii)** los Compromisos Restantes de los Tenedores, **(iv)** el número de Certificados Bursátiles emitidos en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación), y **(v)** el Compromiso correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme se señala a continuación).

**(g)** Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:

**(i)** fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones); y

**(ii)** durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión, fondear Inversiones Comprometidas y pagar los Gastos de Inversión correspondientes.

**(h)** Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado Bursátil y, por lo tanto, cada Tenedor aporta \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Bursátiles a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto Inicial de la Emisión dividido entre 100 (cien).

**(i)** El número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este inciso, ni en los dos incisos siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo.

$Y_i$  = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente.

$n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente.

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El precio a pagar por cada Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

**(j)** El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor está obligado a suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "**Compromiso**"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado Bursátil

en el entendido que el número de Certificados Bursátiles que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, siempre y cuando dicho resultado no arroje como resultado un número inferior a 1.00 (uno), en cuyo caso el resultado se redondeará a 1.00 (uno).

**(k)** De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso en caso de que se llegara a aprobar una primera, segunda y tercera Llamada de Capital:

**(i)** En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C1 = \frac{X1}{X0}$$

Donde:

X1 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital.

X0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

**(ii)** En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C2 = \frac{X2}{X0 + X1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

**(iii)** En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinaría utilizando la siguiente fórmula:

$$C3 = \frac{X3}{X0 + X1 + X2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

**(l)** El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

**(m)** En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Sección 6.6., si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados

Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y el beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones que realice el Fiduciario, ya que dichas Distribuciones se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que conforme a la Cláusula Vigésima de este Contrato las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que conforme a la Cláusula Décima Sexta de este Contrato dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

(iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió respecto de la Emisión Inicial.

(n) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiera de realizar una Inversión de Capital u Operación de Crédito conforme a los Documentos de Inversión que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto, así como el posible incumplimiento del plan de negocios establecido en el Prospecto, independientemente de otros riesgos que se describen en dicho Prospecto. Asimismo, las penalidades a que se refiere el inciso (m) anterior únicamente podrán ser modificadas mediante la modificación del presente Contrato y la de los demás Documentos de la Emisión

aplicables, previa aprobación de la mayoría simple de la Asamblea de Tenedores.

**(o)** El Administrador se obliga a instruir al Fiduciario para que utilice al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos obtenidos de cada Llamada de Capital para realizar Inversiones Aprobadas y/o pagar Gastos del Fideicomiso dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en la cual los Tenedores suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. En caso de que se incumpla esta obligación, el Fiduciario deberá devolver a los Tenedores, a prorrata, las cantidades no utilizadas (más los rendimientos obtenidos por dichas cantidades por su inversión en Inversiones Permitidas), previa instrucción del Comité Técnico y previa notificación al Administrador con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. Para efectos de claridad, dichas cantidades devueltas no se considerarán para la determinación del Monto Total Invertido que sirve como base para el cálculo del Rendimiento Preferente, y se tendrán como nunca aprobadas y como nunca entregadas al Fiduciario para efectos del cálculo del Monto Total Invertido y del Rendimiento Preferente.

#### **6.7. Restricciones a la Transferencia de Certificados Bursátiles.**

**(a)** Como medida tendiente a prevenir una adquisición de los Certificados Bursátiles que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, la Persona que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, pretenda adquirir la titularidad de más de 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición.

**(b)** La Persona interesada en adquirir Certificados Bursátiles en términos del inciso (a) anterior, deberá presentar en el domicilio del Fiduciario una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos: **(i)** el número de Certificados Bursátiles que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente; y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

**(c)** Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la

limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes; (ii) si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados Bursátiles.

(d) El Comité Técnico no deberá adoptar medidas ni políticas que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

(e) Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, estará obligada a pagar al Fiduciario una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados Bursátiles que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados Bursátiles en la fecha de la operación respectiva. Las cantidades recibidas por el Fiduciario en términos de lo anterior serán consideradas para realizar Distribuciones para todos los efectos del presente Contrato y serán registradas en la Cuenta de Distribución.

(f) Asimismo, la Persona que adquiera Certificados Bursátiles a pesar de que su solicitud de autorización de adquisición haya sido rechazada por el Comité Técnico conforme a las reglas previstas en la presente Sección 6.7, no podrá ejercer los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, ni a votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que hace a los Certificados Bursátiles que haya adquirido en violación a dichas reglas (no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente haya mantenido dicho Tenedor), en tanto se encuentre en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dicho Tenedor.

(g) El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto en la medida en que el Comité Técnico tenga efectivamente conocimiento.

### **SÉPTIMA. Producto de la Colocación**

El Fiduciario recibirá, a través del Intermediario Colocador en términos del Contrato de Colocación, el Producto Neto de la Colocación respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes y depositará dichos recursos en la Cuenta de Emisión para ser utilizados en términos de lo establecido en este Contrato y los demás Documentos de la Emisión.

### **OCTAVA. Inversiones de Capital; Operaciones de Crédito**

**8.1.** Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Inversiones de Capital directamente en Sociedades Promovidas o indirectamente a través de Vehículos de Inversión de conformidad con el Plan de Negocios materia de una

Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión, los mecanismos de coinversión previstos en la cláusula 21.1 del presente Contrato y los Documentos de la Emisión.

**8.2.** Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario realizará Operaciones de Crédito de conformidad con el Plan de Negocios materia de una Inversión Aprobada, las Políticas de Inversión, los mecanismos de coinversión previstos en la cláusula 21.1 del presente Contrato y los Documentos de la Emisión. Las Operaciones de Crédito únicamente podrán realizarse con Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión en los que el Fiduciario ya haya invertido mediante una Inversión de Capital.

**8.3.** Para el caso de los incisos (b) y (c) siguientes, las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito serán presentadas para su aprobación por el Administrador y se realizarán conforme a lo siguiente (las "**Inversiones Aprobadas**"):

**(a)** las operaciones, incluyendo Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que representen menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), serán aprobadas por el Administrador, el cual tendrá la facultad de instruir al Fiduciario la realización de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito;

**(b)** las operaciones, incluyendo Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), serán aprobadas por Mayoría Calificada del Comité Técnico; y

**(c)** las operaciones, incluyendo Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que sean iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), serán aprobadas por Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores.

Lo anterior, con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

**8.4** En todo caso el Administrador será la única Persona facultada para proponer al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito para su aprobación, incluyendo en dicha propuesta si se requerirá o no, además, la realización de una Emisión Subsecuente y Llamada de Capital para fundear la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, en cuyo caso se estará a lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato. Será responsabilidad del Administrador presentar ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso, la información de manera completa

a efecto de que dichos órganos estén en posibilidad de tomar decisiones informadas respecto de las potenciales Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en el entendido que el Administrador únicamente podrá instruir al Fiduciario o recomendar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que no cumplan con las Políticas de Inversión.

**8.5.** Cualquier Inversión Aprobada podrá señalar los montos estimados a ser invertidos de manera inicial y abarcar cantidades adicionales que deban comprometerse respecto de cada Inversión Aprobada y que deban ser liberadas con posterioridad a la inversión inicial, así como los Gastos de Inversión correspondientes al Fiduciario respecto de dicha Inversión Aprobada. Para estos efectos, la Inversión Aprobada incluirá la aprobación de la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital correspondiente o, en caso de que la Inversión de Capital o la Operación de Crédito deban pagarse o desembolsarse en dos o más disposiciones, la pre-aprobación de todas las Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital que deberán hacerse de tiempo en tiempo respecto de dicha Inversión Aprobada, debiéndose delegar en el Administrador la facultad de instruir al Fiduciario que realice cada una de dichas Emisiones Subsecuentes y Llamadas de Capital pre-aprobadas, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.6 de este Contrato.

**8.6.** Una vez aprobada la Inversión de Capital u Operación de Crédito y, en su caso, la Emisión Subsecuente y Llamada de Capital respectiva de conformidad con lo anterior, el Administrador instruirá al Fiduciario la realización de los actos necesarios a fin de realizar las Inversiones Aprobadas, incluyendo sin limitar la celebración o suscripción de los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito, según sea el caso, así como la entrega de recursos depositados en la Cuenta de Emisión para fondear las Inversiones Aprobadas.

**8.7.** Las Políticas de Inversión establecen las únicas limitantes o restricciones a la realización de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito. No obstante lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá aprobar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que no cumplan con las Políticas de Inversión. El Fiduciario estará autorizado para realizar cualquier tipo de Inversiones Aprobadas sin ninguna restricción adicional, en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a verificar el cumplimiento de las Políticas de Inversión. Las características de dichas Inversiones Aprobadas, incluyendo si las mismas son inversiones minoritarias o inversiones mayoritarias y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinadas por el Administrador de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado. El Administrador, en caso de ser necesario, deberá revelar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, toda la información relevante respecto de la operación que se ponga a su consideración a fin

de que dichos cuerpos colegiados cuenten con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, en el entendido que, el Administrador deberá abstenerse de omitir o falsear información relevante y procurar que la misma no induzca al error a dichos cuerpos colegiados. Asimismo, al presentar la propuesta de inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Administrador deberá suscribir una certificación sustancialmente en los siguientes términos:

“El Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] y que dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio.

Asimismo, el Administrador manifiesta, a través de sus representantes legales, que (i) ha revelado al [*Comité Técnico/Asamblea de Tenedores*] toda la información relevante respecto de la operación relacionada con [*incluir Sociedad Promovida correspondiente*] a fin de que dicho órgano cuente con todos los elementos necesarios para tomar una decisión de inversión debidamente informada, y (ii) se ha abstenido de omitir o falsear información relevante y ha procurado que la misma no induzca al error a dicho órgano.”.

**8.8.** El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito. Sin embargo, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores podrán designar asesores para que los representen en la negociación de dichos documentos, siempre y cuando la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate haya sido aprobada por dicho Comité Técnico y/o Asamblea de Tenedores, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, cuyos gastos se pagarían como Gastos de Inversión sin perjuicio de que el Administrador pueda designar a sus propios asesores a fin de que preparen la documentación correspondiente, cuyos gastos también serán Gastos de Inversión.

El Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, determinarán en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva las condiciones bajo las cuales se aprobarán y administrarán las Inversiones de Capital y las Operaciones de Crédito, incluyendo sin limitar la determinación del ejercicio de derechos corporativos y económicos. En la negociación de los términos de los Documentos de Inversión o Documentos de Crédito, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan los términos y condiciones establecidos en la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, así como que las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Inversión Aprobada, el compromiso monetario a cargo del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), los derechos económicos y, en su caso, corporativos, de supervisión o de acceso a información del Fiduciario (y, en su caso, de los Vehículos de Inversión), el régimen legal y contractual aplicable a la Inversión Aprobada y un sistema de solución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Inversión Aprobada de que se trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento. El Administrador se cerciorará que dichos

instrumentos prevean el acceso del Administrador o el Fiduciario a aquella información que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones en los términos de este Contrato con una antelación suficiente para dichos propósitos.

**8.9.** Durante el Periodo de Inversión,

(i) hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido por el Fiduciario el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero distinto del CKD Axis 1 o del CKD de Coinversión (a quienes sí podrá el Administrador o alguna Afiliada del Administrador ofrecerlas simultáneamente en términos de lo dispuesto en la cláusula 21.1), cualquier potencial Inversión de Capital y/u Operación de Crédito que cumpla con las Políticas de Inversión;

(ii) hasta en tanto no se encuentre gastado, invertido o comprometido por el Fiduciario cualquier monto que esté en el rango comprendido entre más del 85% (ochenta y cinco por ciento) y el 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, el Administrador estará obligado a presentar al Comité Técnico o, en su caso, a la Asamblea de Tenedores, cualquier potencial Inversión de Capital y/u Operación de Crédito que cumpla con las Políticas de Inversión respecto de la cual el Fiduciario tendrá el derecho de coinvertir en la inversión de que se trate, con uno o varios de los Coinversionistas, según corresponda (incluyendo sin limitar con un Nuevo Fondo), hasta el 65% (sesenta y cinco por ciento) de la inversión de que se trate respetando en todo momento las reglas de coinversión a que se refiere la cláusula 21.1, según sean aplicables; en el entendido que (a) esta Obligación de Exclusividad del Administrador únicamente será exigible si el Fiduciario aún no excede los límites de concentración a que se refieren las Políticas de Inversión establecidos a la fecha de celebración de este Contrato, atendiendo al tipo de inversión de que se trate, y (b) en caso de que la obligación del Administrador mencionada en el inciso (a) anterior sí exista, el Fiduciario únicamente tendrá derecho de coinvertir hasta por los montos que el Fiduciario podría invertir (1) en términos del mecanismo de coinversión establecido en la cláusula 21.1; y (2) sin exceder los límites de concentración antes mencionados considerando las Inversiones Aprobadas hasta ese momento (las obligaciones establecidas en los numerales (i) y (ii) anteriores, la "**Obligación de Exclusividad**").

Para tal efecto y en cumplimiento de la Obligación de Exclusividad, todas las potenciales Inversiones de Capital y/u Operaciones de Crédito, serán ofrecidas simultáneamente por el Administrador y sus Afiliadas correspondientes al Fiduciario, al fiduciario del CKD Axis 1 y al fiduciario del CKD de Coinversión, según corresponda, en los mismos términos y condiciones, siempre y cuando (i) dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito cumplan con las políticas de inversión de cada uno del Fideicomiso, el CKD Axis 1 y el CKD de Coinversión, y (ii) el Monto Restante de la Emisión de cada uno del Fideicomiso, el CKD Axis 1 y el CKD de Coinversión se los permita.

En caso que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no apruebe la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito propuesta, el Administrador tendrá la facultad de realizar dicha Inversión de Capital y/u Operación de Crédito por sí mismo o con terceros inversionistas (incluyendo sin limitar mediante el CKD Axis 1, el CKD de Coinversión o un Nuevo Fondo), siempre y cuando los términos sean iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (la "**Inversión Libre**").

No obstante lo anterior, (a) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial Inversión de Capital y/u Operación de Crédito correspondiente se presenta (i) en sociedades promovidas o vehículos de inversión en los cuales el CKD Axis 1 haya invertido o decida invertir en el futuro, en términos de los documentos de la emisión del CKD Axis 1 (ii) respecto de Navitas Investments, B.V., Axis Capital, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., Navix Holdings, S.A.P.I. de C.V. o Integradora de Servicios Petroleros Oro Negro, S.A.P.I. de C.V., o cualquiera de sus afiliadas (las "**Estrategias Actuales de Grupo Axis**"), en el entendido de que sí existirá la Obligación de Exclusividad en caso de que el Administrador reciba el mandato de buscar inversionistas para inversiones de capital respecto de Estrategias Actuales de Grupo Axis, (iii) a alguna Sociedad Promovida en la que ya haya invertido el Fiduciario, en el entendido de que sí existirá la Obligación de Exclusividad en caso de que el Administrador reciba el mandato de buscar inversionistas para inversiones de capital respecto de Estrategias Actuales de Grupo Axis, o (iv) a alguna potencial Sociedad Promovida siempre y cuando el Administrador ya haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la propuesta de inversión, directa o indirecta, en dicha potencial Sociedad Promovida y dicho Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no responda en un plazo de 15 (quince) Días Hábilés, siempre y cuando la propuesta de inversión se presente con información suficiente para la toma de decisiones y en términos de la Cláusula 8.7 y demás aplicables de este Contrato, y (b) no existirá la Obligación de Exclusividad si la potencial inversión se lleva a cabo a través de una sociedad que sea una Inversión Libre, siempre y cuando dicha potencial inversión forme parte de la estrategia de inversión de dicha sociedad, según dicha estrategia se haya presentado ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que la rechazó.

La Obligación de Exclusividad se considera que abarca y obliga a todas las Personas que sean integrantes de Grupo Axis y a las Personas Clave, y no sólo al Administrador.

Mientras no se encuentre gastado, invertido o comprometido por el Fiduciario al menos el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la Emisión Inicial, el Administrador, las Personas integrantes de Grupo Axis y las Personas Clave no podrán realizar esfuerzo alguno para constituir un fondo o vehículo similar al constituido mediante el presente Contrato o el CKD de Coinversión (un "**Nuevo Fondo**"), excepto en caso de que dicho Nuevo Fondo contenga como restricción a sus inversiones el que únicamente pueda realizar inversiones en Inversiones Libres, y que las inversiones de dicho Nuevo Fondo deberán considerar la existencia de la Obligación de Exclusividad. Para efectos de claridad, (i) el Administrador no tendrá

restricción alguna para constituir el CKD de Coinversión, y (ii) en caso de que no se haya gastado, invertido o comprometido el 70% (setenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la Emisión Inicial, el Administrador sólo podrá constituir un Nuevo Fondo para realizar Inversiones Libres.

**8.10. Restricciones de Inversión.** No obstante lo establecido en la presente Cláusula, el Fiduciario no podrá realizar Inversiones de Capital y/u Operaciones de Crédito hasta en tanto (a) transcurra un plazo de tres meses contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial, o (b) el fiduciario del CKD Axis 1 haya invertido o comprometido al menos un importe de \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional), lo que suceda primero.

No obstante lo anterior, el Fiduciario no tendrá restricciones para realizar una Inversión de Capital y/u Operación de Crédito aun cuando no haya ocurrido alguno de los supuestos establecidos en los incisos (a) y (b) del párrafo anterior en caso que se realicen en cualquier momento las inversiones necesarias en la Estrategia Actual de Grupo Axis en la cual ya ha invertido el CKD Axis 1.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la obligación de la Afiliada del Administrador que funge como administrador del CKD Axis 1 de presentar al comité técnico o, en su caso, a la asamblea de tenedores del CKD Axis 1, previamente a que puedan ser ofrecidas a cualquier tercero (o simultáneamente al Fideicomiso y del CKD de Coinversión), cualquier potencial Inversión de Capital y/u Operación de Crédito que cumpla con las políticas de inversión del CKD Axis 1, según las mismas sean modificadas de tiempo en tiempo.

## **NOVENA. Inversiones Permitidas**

**9.1.** Las cantidades en efectivo del Producto Neto de la Colocación que se mantengan depositadas en la Cuenta de Emisión serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto son utilizadas para el pago de Gastos del Fideicomiso o la realización de Inversiones Aprobadas. Asimismo, las cantidades en efectivo que se mantengan depositadas en la Cuenta de Distribuciones también serán invertidas en Inversiones Permitidas en tanto no son distribuidas en términos del presente Fideicomiso.

En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones para la inversión de cualesquiera recursos depositados en una Cuenta del Fideicomiso antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) del Día Hábil en que deban realizarse dichas Inversiones Permitidas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor a 24 (veinticuatro) horas; en el entendido que los recursos deberán mantenerse desinvertidos y depositados en la institución de crédito en que se mantengan abiertas las Cuentas del Fideicomiso en caso de que no puedan ser invertidos en la manera aquí prevista; y en el entendido adicionalmente de que en el caso de que dicha institución sea CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, la cuenta correspondiente deberá pagar la tasa de interés más alta que dicha institución pague para inversiones

por el mismo plazo y con montos similares en la fecha y hora en que se realice el depósito.

**9.2.** El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores en que se invierta el Patrimonio del Fideicomiso conforme a Inversiones Permitidas, a no ser por culpa, negligencia o dolo (determinado por sentencia emitida por autoridad competente) de parte del Fiduciario en los términos del artículo 391 de la LGTOC.

**9.3.** En la realización de Inversiones Permitidas, el Administrador y el Fiduciario (actuando por instrucciones escritas del Administrador) estarán facultados para realizar operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, de conformidad con los términos del presente Contrato.

**9.4.** En cumplimiento a los términos de la Circular, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las Partes del presente Contrato, el contenido de la Regla 5.4 de la Circular, y las siguientes medidas preventivas:

**(a)** En los términos del presente Contrato, el Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular, es decir operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las "**Operaciones Autorizadas**").

**(b)** Las Operaciones Autorizadas se llevarán a cabo con la aprobación previa, expresa y por escrito otorgada, en cada caso, por el Administrador por cualquier medio que permita contar con constancia documental, incluyendo medios electrónicos.

**(c)** Durante la realización de las Operaciones Autorizadas, los derechos y obligaciones del Fiduciario, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.

**(d)** El departamento de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.

**(e)** En las operaciones a que se refiere esta Sección 9.4, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que la división fiduciaria de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, aplique en operaciones similares.

**9.5.** Para los casos en que el Administrador instruya al Fiduciario a llevar a cabo inversiones ya sea en sociedades de inversión de deuda; en instrumentos de deuda a cargo del Gobierno Federal; en aceptaciones bancarias o papel emitido por instituciones de crédito establecidas legalmente en México u otros instrumentos de renta fija a cargo de o avalados por dichas instituciones de crédito, en directo o en reporto sociedades de inversión, derivados, etc., en este acto el Administrador autoriza expresamente al Fiduciario a suscribir aquellas cartas que

sean requeridas por la institución donde se tengan dichas inversiones en virtud de la cual indique que en su carácter de Fiduciario se deben considerar como "Cliente Sofisticado" según dicho término se define en el Artículo 2 y demás aplicables de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión. Dicha carta deberá suscribirse en términos del Anexo 1 de las mencionadas disposiciones y en la misma deberá indicarse que el Fiduciario reconoce que tiene la capacidad para determinar que en su caso, las inversiones que realice son acordes al objetivo de inversión establecido dentro del Fideicomiso y que cuenta con la experiencia y conocimientos en materia financiera para comprender los riesgos inherentes de las operaciones con valores instruidos conforme al presente. Derivado de lo anterior, el Administrador en este acto libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la suscripción del Anexo aquí mencionado así como de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, siempre y cuando se sujete a las instrucciones del Administrador y a la forma de inversión establecida en el presente Contrato así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones u operaciones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso ya que éste no puede garantizar rendimiento alguno.

Para efectos de hacer Inversiones Permitidas de acuerdo con lo previsto anteriormente, se le autoriza en este acto al Fiduciario a abrir, mantener y administrar las cuentas de cheques y/o de inversión que sean necesarias, a nombre del Fiduciario, en el entendido que dichas cuentas de cheques y/o de inversión serán consideradas como Cuentas del Fideicomiso para efectos del presente Contrato.

#### **DÉCIMA. Operaciones con Afiliadas**

**10.1.** Por la propia naturaleza de las Inversiones de Capital y de las Operaciones de Crédito, así como por lo establecido en las Políticas de Inversión, el Fiduciario podrá celebrar operaciones con Afiliadas o partes relacionadas del Administrador previa autorización del Comité Técnico o, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate requiera la autorización de la Asamblea de Tenedores, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, para aprobar la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate en términos del presente Contrato, mediante la aprobación de las Inversiones Aprobadas. Lo anterior en el entendido que ninguna autorización especial será requerida para las Inversiones de Capital y/u las Operaciones de Crédito que se hagan conjuntamente con el CKD Axis 1 y/o el CKD de Coinversión en términos del mecanismo previsto para tal efecto en la cláusula 21.1.

**10.2.** Respecto de las Operaciones de Crédito, el Fiduciario podrá otorgar crédito o financiamiento a cualquiera de las Afiliadas del Administrador. Dichas Operaciones de Crédito deberán realizarse en términos de mercado.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Administración**

**11.1.** El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Administración, conforme al cual, de manera enunciativa más no limitativa:

**(a)** El Administrador, en nombre y por cuenta del Fiduciario, llevará a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso y las demás actividades previstas en el Contrato de Administración y en este Contrato.

**(b)** El Administrador realizará las inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor menor al 5% (cinco por ciento) calculado respecto del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

**(c)** El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de cualesquier actos relacionados con las Inversiones Aprobadas, así como con las Desinversiones y llevará a cabo sus mejores esfuerzos a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones.

**(d)** El Administrador será responsable de coordinar con el Auditor Externo la preparación de los Estados Financieros auditados y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico.

**(e)** El Administrador preparará trimestralmente el Reporte del Administrador y anualmente el Reporte Anual y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico. El Fiduciario no tendrá que preparar ningún reporte adicional para el Representante Común, el Fideicomitente o el Comité Técnico, salvo que lo considere necesario.

**(f)** El Administrador podrá instruir al Fiduciario el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador en términos de los Documentos de la Emisión. En caso de que el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas u otros terceros cubran Gastos del Fideicomiso con recursos propios, dichas cantidades les serán reembolsadas inmediatamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario no pague al Administrador los Honorarios del Administrador devengados a más tardar el 5º (quinto) Día Hábil de cada mes calendario por no existir recursos en las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario pagará al Administrador intereses a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días. No serán pagaderos intereses al Administrador en caso de que el Administrador no hubiere notificado al Comité Técnico con al menos 20 (veinte) Días Hábiles de anticipación, la necesidad de realizar una Llamada de Capital para el pago de Gastos del Fideicomiso que incluya el pago de los Honorarios del Administrador.

**(g)** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Administración cuando corresponda, previa instrucción del Administrador.

**(h)** Remoción con Causa. (i) En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una mayoría simple la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico.

**(ii)** A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. No obstante lo anterior, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, excepto en caso que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Administración. En caso que sí le correspondan de conformidad con la oración anterior, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 del presente Fideicomiso. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán en base a un año de 360 días.

**(i)** Remoción sin Causa. (i) La Asamblea de Tenedores podrá resolver, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de Certificados Bursátiles en circulación, la remoción

del Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador. La terminación (y la fecha de la misma) le será notificada al Administrador por el Representante Común.

(ii) En caso de remoción sin causa en términos del numeral (i) anterior, el Administrador tendrá derecho a que, desde la fecha de remoción hasta la Fecha de Vencimiento, se le continúe pagando el 50% (cincuenta por ciento) de los Honorarios del Administrador que correspondan respecto de las Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de dicha fecha de remoción.

(iii) Adicionalmente, en caso de remoción sin causa, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, pero las mismas no serán pagadas al momento de la Desinversión sino a la fecha de remoción. Para estos efectos, las Distribuciones por Desempeño se calcularán a la fecha de remoción (con base en una valuación justa de mercado en Dólares de las Inversiones Aprobadas hasta antes de la fecha de remoción a ser realizada por algún Valuador Pre-aprobado designado por el Comité Técnico durante un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de remoción o, en su defecto por el Administrador, y a ser finalizada dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de su designación) como si el valor a esa fecha de todas las Inversiones Aprobadas fuera el monto a ser distribuido a los Fideicomisarios en Primer Lugar por concepto de Desinversiones de dichas Inversiones Aprobadas, calculándose el Rendimiento Preferente a fin de determinar el monto de las Distribuciones por Desempeño con base en las reglas y cascada establecidas en la Sección 13.3 de este Contrato. En su caso, las Distribuciones por Desempeño se pagarán dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a que el Valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado. A fin de pagar dichas Distribuciones por Desempeño, el Fiduciario utilizará todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar al Fideicomisario en Segundo Lugar de manera preferente los montos faltantes de las Distribuciones por Desempeño calculadas a la fecha de remoción con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, hasta su total pago, en el entendido que en dicho caso el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán con base en un año de 360 días.

(iv) Asimismo, en caso de remoción sin causa por los Tenedores, Axis tendrá los siguientes derechos:

**(A)** Adquirir la participación del Fiduciario en las Inversiones Aprobadas. Adquirir los activos de las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión a un 95% (noventa y cinco por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior, o instruir al Fiduciario a vender a Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis las acciones, partes sociales o participación de dichas Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Fiduciario a un 95% (noventa y cinco por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior; o

**(B)** Vender su participación en las Inversiones Aprobadas. Instruir al Fiduciario a comprar al Administrador o a la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente los activos, las acciones, partes sociales o participación de dichas Personas en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad de Axis o a cualquier otra Persona integrante de Grupo Axis, según corresponda, a un 105% (ciento cinco por ciento) de su valor de avalúo obtenido conforme a lo establecido en el numeral (iii) anterior.

Axis tendrá un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el valuador Pre-aprobado emita su valuación justa de mercado en Dólares para ejercer el derecho a que se refiere el apartado (A) anterior o el derecho a que se refiere el apartado (B) anterior.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (A), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para vender los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 160 (ciento sesenta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que **(I)** Axis o la Persona integrante de Grupo Axis correspondiente, deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, y **(II)** la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 160 (ciento sesenta) días, el Fiduciario (o la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de que se trate) quedará liberado de toda obligación y Axis perderá el derecho a que se refiere el apartado (A). En este supuesto, si el Fiduciario no lleva a cabo los actos que le instruya el Administrador para transmitir su participación en la Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión correspondientes dentro del plazo antes mencionado, la institución fiduciaria será responsable de dicho incumplimiento a este contrato con cargo a su propio patrimonio de conformidad con el numeral 5.2. de la Circular.

Tratándose el ejercicio del derecho a que se refiere el apartado (B), el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para adquirir los bienes o derechos de que se trate a más tardar dentro de los 160 (ciento sesenta) días siguientes a que Axis notifique al Fiduciario el ejercicio de dicho derecho; en el entendido que los convenios respectivos deberán establecer que **(I)** el Fiduciario deberá pagar el precio correspondiente en efectivo y precisamente en la fecha de celebración de dichos convenios, utilizando todas las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y, en caso de cualquier faltante, el Fiduciario estará obligado a pagar de manera preferente los montos faltantes de dichos pagos con cualquier cantidad que reciba en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo el Producto Neto de la Colocación de Emisiones Subsecuentes, y **(II)** la transmisión de propiedad de dichos bienes o derechos ocurrirá al momento de recibirse dicho pago, y de no recibirse el mismo a más tardar dentro de dichos 160 (ciento sesenta) días, el Fiduciario pagará al Administrador intereses sobre saldos insolutos a una tasa anual igual al 15% (quince por ciento) que se computarán con base en un año de 360 días.

**(j)** En caso de terminación del Contrato de Administración, el Fiduciario deberá celebrar con el Administrador Sustituto que le indique el

Representante Común, conforme y sujeto a lo dispuesto en la sección 9.4 del Contrato de Administración, un contrato de administración sustancialmente en los mismos términos que el Contrato de Administración o en los términos que le indique el Representante Común por instrucción de la Asamblea de Tenedores. El Fiduciario no será responsable de llevar a cabo las funciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión hasta en tanto no se designe a un Administrador Sustituto que asuma dichas funciones.

**11.2.** En relación con los Honorarios del Administrador, las Partes acuerdan que: **(i)** no obstante lo establecido en la definición de Base de Cálculo de Honorarios del Administrador, no se generarán Honorarios del Administrador hasta en tanto se apruebe por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la primera Inversión Aprobada; y **(ii)** los Honorarios del Administrador serán calculados por el Administrador y se pagarán dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario, utilizando como fecha de cálculo el último día del mes calendario anterior. Salvo que el Comité Técnico determine lo contrario, se dejarán de pagar los Honorarios del Administrador en la fecha de la Distribución Final o en la Fecha de Vencimiento, lo que ocurra primero, pero no antes, sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo de la Sección 11.1, inciso (h).

## **DÉCIMA SEGUNDA. Cuentas del Fideicomiso**

### **12.1. Disposiciones Generales.**

**(a)** El Fiduciario deberá abrir y mantener a su nombre las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en esta Cláusula. El Fiduciario podrá abrir aquellas otras cuentas (en Pesos y/o Dólares) que sean necesarias para administrar adecuadamente los recursos integrantes del Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones por escrito del Administrador.

**(b)** Las Cuentas del Fideicomiso deberán establecerse conforme a, y en los términos de, la legislación aplicable y podrán estar denominadas en Pesos y/o en Dólares, de acuerdo con las instrucciones del Administrador. Las Cuentas del Fideicomiso deberán ser establecidas, y estar abiertas y operando, a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial.

**(c)** El Fiduciario entregará al Administrador para que en todo momento tenga un informe a ese momento de los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso, previa la firma de los formatos y solicitudes correspondientes por el Administrador.

**(d)** El Administrador instruirá al Fiduciario la realización de movimientos y disposiciones en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo la realización de Distribuciones, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Para efectos de claridad, las Partes reconocen que el Fiduciario no realizará cálculo o determinación alguna de las cantidades a ser transferidas y mantenidas en las Cuentas del Fideicomiso.

### **12.2. Cuenta de Emisión.**

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) la Cuenta de Emisión, que estará denominada en Pesos y/o Dólares.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Emisión:

(i) El Producto Neto de la Colocación derivado de la Emisión Inicial y, en su caso, de las Emisiones Subsecuentes;

(ii) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; y

(iii) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Emisión, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Emisión, previa instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Emisión se mantendrán en dicha cuenta hasta que dichas cantidades deban (i) utilizarse respecto de una Inversión Aprobada, una Inversión Comprometida o para el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, o (ii) utilizarse para constituir o reconstituir, en su caso, la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores. La Reserva de Gastos se mantendrá en una subcuenta de la Cuenta de Emisión administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Gastos a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Administrador instruirá por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Gastos, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de pagos de Gastos del Fideicomiso. La Reserva de Tenedores se mantendrá en una subcuenta de la Cuenta de Emisión administrada por el Fiduciario en la cual se registrará el monto total de la Reserva de Tenedores a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, informará por escrito al Fiduciario respecto de cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta de Emisión, en la Reserva de Tenedores, así como la realización de cargos a dicha subcuenta derivados de la contratación de asesores de los Tenedores.

(d) Al finalizar el Periodo de Inversión, en caso de existir, el saldo de la Cuenta de Emisión que (i) no deba pagarse con posterioridad como parte de una Inversión Comprometida o como Gastos del Fideicomiso, o (ii) no forme parte de la Reserva de Gastos ni de la Reserva de Tenedores (el "**Efectivo Excedente**"), será depositado en la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido en términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(e) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Emisión (incluyendo la Reserva de Gastos y la Reserva de Tenedores) deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento;

en el entendido que el Fiduciario podrán utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos.

### **12.3. Cuenta de Distribuciones.**

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Distribuciones, que estará denominada en Pesos y/o Dólares. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el Fiduciario, sin necesidad de instrucción, abrirá la Cuenta de Distribuciones.

(b) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Distribuciones, después de que se realicen las retenciones fiscales correspondientes, en su caso:

(i) los productos resultantes de las Desinversiones;

(ii) los frutos, intereses o rendimientos de las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aún no sujetas a una Desinversión (tales como dividendos, intereses u otras distribuciones respecto de dichas Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito);

(iii) los productos derivados de los derechos establecidos en los Documentos de Inversión o en contratos para la Desinversión u otros de carácter similar;

(iv) los rendimientos obtenidos por la realización de Inversiones Permitidas con las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones;

(v) el Efectivo Excedente; y

(vi) cualquier otra cantidad que el Fiduciario reciba conforme a este Contrato y a los Documentos de la Emisión y/o que deba depositarse en la Cuenta de Distribuciones, incluyendo las conversiones de Pesos a Dólares o viceversa que el Fiduciario haga con las cantidades depositadas en la misma Cuenta de Distribuciones, previa instrucción del Administrador.

(c) Las cantidades que se depositen en la Cuenta de Distribuciones (el "**Efectivo Disponible**") se mantendrán en dicha cuenta hasta que el Efectivo Disponible deba distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Distribución más próxima, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

(d) El Efectivo Disponible remanente deberá distribuirse a los Fideicomisarios en Primer Lugar y a los Fideicomisarios en Segundo Lugar en la Fecha de Vencimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta de

este Contrato.

#### **"12.4. Cuenta de Gastos Extraordinarios.**

(a) Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario mediante carta de instrucción abrirá y mantendrá a su nombre, en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (o con cualquier otra institución de banca múltiple que determine el Administrador de tiempo en tiempo) una Cuenta de Gastos Extraordinarios que estará denominada en Pesos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador.

(b) El Fiduciario mediante carta de instrucción deberá transferir de cualquiera de las otras Cuentas del Fideicomiso los recursos necesarios para constituir y, en su caso, reconstituir la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(c) En caso de que no existan fondos suficientes en la Reserva de Gastos, el Fiduciario deberá pagar los Gastos del Fideicomiso utilizando los recursos de la Reserva de Gastos Extraordinarios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador de tiempo en tiempo.

(d) Todas las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Gastos Extraordinarios deberán ser depositados en la Cuenta de Distribuciones cuando ocurra la Fecha de Vencimiento; en el entendido que el Fiduciario podrá utilizar dichos montos para el pago de Gastos del Fideicomiso y cualesquiera otros gastos incurridos respecto de la Liquidación del Fideicomiso o la extinción de este Fideicomiso, antes de realizar cualquier distribución de los mismos."

#### **DÉCIMA TERCERA. Reglas y Prelación de Distribuciones**

**13.1. (a)** Con al menos 8 (ocho) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador entregará al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Distribuciones preparada a la Fecha de Cálculo de Distribuciones en donde se establecerá el monto de las Distribuciones que el Fiduciario debe efectuar con (i) el Efectivo Disponible existente a la Fecha de Cálculo de Distribuciones, y (ii) las acciones de las Sociedades Promovidas que hayan sido listadas en una bolsa de valores a la Fecha de Cálculo de Distribuciones (las "**Acciones Públicas**") o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas, en la siguiente Fecha de Distribución. Todas las Distribuciones se harán en Pesos, salvo que en términos de esta Cláusula se decida realizar una Distribución en Acciones Públicas. El Administrador entregará una copia de dicha Instrucción de Distribuciones al Representante Común y al Fideicomitente.

**13.2. (a)** El Fiduciario anunciará la Fecha de Distribución a través de Emisnet con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación y realizará la Distribución en dicha Fecha de Distribución. El Fiduciario deberá entregar por escrito copia de dicho aviso a Indeval en la misma fecha de su publicación. Las Distribuciones o pagos a realizarse a los Tenedores se realizarán proporcionalmente por cada Certificado Bursátil en circulación, a través de los sistemas de Indeval. Las Distribuciones a ser realizadas al Fideicomisario en Segundo Lugar en concepto de Distribución por

Desempeño se realizarán mediante su transferencia a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

**(b)** Las cantidades a ser distribuidas a los Tenedores en los términos de esta Cláusula Décima Tercera serán distribuidas a cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Instrucción de Distribuciones respectiva, sea titular de los Certificados Bursátiles, en términos de la legislación aplicable, considerando el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular, sin dar efectos respecto de dichos Certificados Bursátiles y dichas Distribuciones, a las transferencias realizadas con posterioridad a la Fecha de Registro. Asimismo, considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera los Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha de Exderecho, no podrá ser reconocida como Tenedor de los Certificados Bursátiles emitidos en la Llamada de Capital que corresponda en la Fecha de Registro inmediata siguiente y no tendrá derecho a la Distribución que se haga en la Fecha de Distribución correspondiente.

**(c)** En el caso y en la medida que el Fiduciario u otra entidad que esté facultada por la legislación aplicable, esté obligada a retener y/o enterar cualquier impuesto con respecto a un Tenedor o al Fideicomisario en Segundo Lugar, se considerará que dicho Tenedor o Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso, recibió una Distribución del Fiduciario (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones que se realicen de la Cuenta de Distribuciones a que se refiere la Sección 13.3) en el momento en que dicho impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero); Distribución que será considerada una Distribución al Tenedor respectivo o una Distribución por Desempeño al Fideicomisario en Segundo Lugar, según sea el caso.

**13.3.** En cada Fecha de Distribución, con base en la Instrucción de Distribuciones, el Fiduciario realizará las Distribuciones del Efectivo Disponible, o en su caso de las Acciones Públicas, de conformidad con la siguiente prelación de pagos:

**(i)** *primero*, al pago o reembolso de los Gastos del Fideicomiso pagaderos a la Fecha de Distribución de que se trate mediante transferencias a las Personas correspondientes mediante su depósito en la Cuenta de Emisión, siempre y cuando dichos Gastos del Fideicomiso no se encuentren reservados o existan cantidades para cubrirlos en la Cuenta de Emisión;

**(ii)** *segundo*, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, el remanente del Efectivo Disponible hasta que los Fideicomisarios en Primer Lugar hayan recibido Distribuciones totales acumuladas **(A)** equivalentes al Monto Total Invertido, y **(B)** que les otorguen un rendimiento anual compuesto equivalente al Rendimiento Preferente;

**(iii)** *tercero*, a partir de que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban Distribuciones totales acumuladas que les otorguen el Rendimiento Preferente, el Fiduciario distribuirá **(a)** el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y **(b)** el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar, hasta que

las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciba el Fideicomisario en Segundo Lugar representen el 20% (veinte por ciento) de una cantidad respecto de la cual el monto de las Distribuciones totales acumuladas de los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo las Distribuciones que reciban de conformidad con este numeral (iii)(a) (pero restándole el Monto Total Invertido), represente el 80% (ochenta por ciento);

(iv) *cuarto*, a partir que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba la totalidad de las cantidades a que se refiere el numeral (iii), inciso (b) anterior, las Distribuciones se realizarán entregando (a) el 80% (ochenta por ciento) del remanente del Efectivo Disponible a los Fideicomisarios en Primer Lugar y (b) el 20% (veinte por ciento) del remanente del Efectivo Disponible al Fideicomisario en Segundo Lugar.

**13.4. (a)** Cuando el evento de Desinversión correspondiente sea la oferta pública y listado en bolsa de valores de las Acciones Públicas, el Administrador podrá, en la Instrucción de Distribuciones correspondiente, solicitar al Fiduciario que en lugar del efectivo que le correspondería al Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribuciones por Desempeño de conformidad con la cascada de pagos establecida en la Sección 13.3, se le entreguen Acciones Públicas. Asimismo, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán el mismo derecho que el Fideicomisario en Segundo Lugar de recibir Acciones Públicas en lugar de efectivo respecto de sus Distribuciones, previa notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario, con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Distribución, incluyendo los datos de la cuenta a la que el Fiduciario, directamente, deberá traspasar las Acciones Públicas.

(b) En caso que tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas a las cuentas que le señalen tanto el Fideicomisario en Segundo Lugar como los Fideicomisarios en Primer Lugar, previa instrucción del Administrador.

(c) En caso de que no todos los Fideicomisarios en Primer Lugar prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas, el Fiduciario realizará el traspaso de las Acciones Públicas que correspondan a la cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar y a la de los Fideicomisarios en Primer Lugar que sí prefieran recibir su Distribución en Acciones Públicas y mantendrá las Acciones Públicas que les corresponderían a los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas en la cuenta correspondiente del Fideicomiso para su posterior liquidación conforme a las instrucciones de la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar que no eligieron recibir su distribución en Acciones Públicas calculada tomando como base los Certificados Bursátiles de los cuales sea titular cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar. Para estos efectos, los Fideicomisarios en Primer Lugar que no quieran recibir su Distribución en Acciones Públicas deberán realizar todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, a fin de que el Fiduciario pueda entregar el producto de dichas liquidaciones a dichos Fideicomisarios en Primer Lugar a través y con el visto bueno del Indeval, en cuyo caso tanto el Fiduciario como el Representante Común

estarán obligados a llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes, según lo determine el Administrador, para lograr dicho objetivo.

**(d)** No obstante ocurra lo señalado en el inciso (c) anterior, las Partes acuerdan que el número de Acciones Públicas a traspasarse en cada caso, así como el valor que se le otorgará a las Distribuciones y Distribuciones por Desempeño respecto del cálculo del Rendimiento Preferente se calculará con base en el precio de las Acciones Públicas al cierre de cotización de la Fecha de Cálculo de Distribuciones especificada en la Instrucción de Distribuciones correspondiente.

**13.5.** Si a la fecha de la Distribución Final (o antes en caso de existir errores de cálculo respecto de Distribuciones por Desempeño anteriores) el Fideicomisario en Segundo Lugar recibió Distribuciones por Desempeño totales acumuladas mayores a las que le correspondían a la Fecha de Cálculo de Distribuciones correspondiente a la Distribución Final, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en la que el Fideicomisario en Segundo Lugar reciba una notificación por escrito al respecto del Administrador, del Representante Común o del Comité Técnico, rembolsar al Fiduciario (mediante su depósito en la Cuenta de Distribuciones) dichas cantidades excedentes (netas de los impuestos que se hayan pagado o que sean pagaderos respecto de las mismas, mismos que deberán justificarse mediante evidencia documental presentada al Fiduciario por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en el entendido además que el Fideicomisario en Segundo Lugar hará sus mejores esfuerzos para recuperar dichos impuestos pagados siempre que sea posible en términos de las disposiciones legales aplicables y en su caso las depositará en la Cuenta de Distribuciones), y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades entregadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme a las instrucciones que reciba del Administrador o del Representante Común, a través de Indeval, en cuanto las reciba; en el entendido que en caso de que dichas distribuciones se hagan con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, dichas distribuciones deberán realizarse fuera de Indeval directamente a los Tenedores en el domicilio del Fiduciario. En caso de no hacerlo, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá pagar al Fiduciario intereses sobre el saldo insoluto de las cantidades que está obligado a rembolsar a una tasa anual del 15% (quince por ciento), calculada con base en un año de 360 (trescientos sesenta) días.

**13.6.** A efecto de realizar los pagos de Distribuciones, el Fiduciario los llevará a cabo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y nunca con su patrimonio propio. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común estarán obligados a aportar sus propios recursos al Patrimonio del Fideicomiso para realizar Distribuciones o para cualquier otro fin de este Fideicomiso.

#### **DÉCIMA CUARTA. Desinversiones**

**14.1.** El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las potenciales operaciones de Desinversión respecto de las Inversiones de Capital. El Administrador estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Desinversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el

curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las mejores prácticas de la industria de capital privado.

**14.2.** Una vez que el Administrador haya concluido con su proceso de investigación, análisis y estructuración de las potenciales Desinversiones, y que hayan transcurrido o vayan a haber transcurrido a la fecha de la Desinversión al menos dos años a partir de la fecha en que se haya realizado una Inversión de Capital, someterá la realización de la potencial Desinversión a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para lo cual deberá proporcionar la información que sea necesaria (incluyendo, en su caso, reportes de terceros que hubieran sido preparados al respecto) para que dicho órgano pueda tomar una decisión informada al respecto.

**14.3.** Tratándose de Operaciones de Crédito que sean objeto de Desinversión resultado de la amortización del financiamiento respectivo no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que dichas Desinversiones se lleven a cabo, en virtud de que las mismas se darán de manera natural. Tratándose de Desinversiones pactadas en los Documentos de Inversión que se deriven del ejercicio de un derecho que haya sido previamente acordado y cuyos términos principales (incluyendo precio, en su caso) se contengan en los instrumentos de inversión correspondientes (por ejemplo, opciones de compra, derechos de venta, entre otros) y hayan sido aprobados al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada respectiva, no se requerirá una nueva aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para que dichas Desinversiones se lleven a cabo. En dicho supuesto, el Administrador resolverá e instruirá al Fiduciario sobre la realización de las Desinversiones y las completará.

**14.4.** Las características de las Desinversiones y los términos y condiciones negociados a favor del Fiduciario podrán ser determinados por el Administrador a su entera discreción, siguiendo los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas aceptadas, que sean de su conocimiento, de la industria de capital privado; en el entendido que el Administrador buscará obtener los mejores términos posibles para el Fiduciario considerando, entre otras, las condiciones del mercado respectivo.

**14.5.** Una vez aprobada una Desinversión, el Fiduciario, a solicitud y por instrucción del Administrador, suscribirá todos aquellos convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar dicha Desinversión y realizará cualesquiera actos necesarios o convenientes al respecto que le instruya por escrito el Administrador. El Administrador negociará y determinará los términos y condiciones de dichos instrumentos conforme a lo previsto en la Sección 14.4. En la negociación de los términos de dichos instrumentos, el Administrador se cerciorará que los mismos contengan las disposiciones necesarias para determinar el objeto de la Desinversión, el beneficio monetario u otro beneficio a favor del Fiduciario (y, en su caso, los Vehículos de Inversión), el régimen legal aplicable y un sistema de resolución de controversias; en el entendido que dichas disposiciones podrán omitirse solo en el caso que la legislación aplicable las supla, o en el caso que el Administrador lo considere recomendable considerando las características propias de la Desinversión de que se

trate y las condiciones de mercado aplicables en ese momento.

**14.6.** Los productos resultantes de las Desinversiones en cualquier caso deberán depositarse en la Cuenta de Distribuciones para ser administrados en términos de lo que establece la Sección 12.3.

**DÉCIMA QUINTA. Auditor Externo y Valuador Independiente; Reportes del Administrador**

**15.1.** Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. se designa como el Auditor Externo inicial. El Auditor Externo deberá realizar las siguientes funciones:

(a) auditar los Estados Financieros anuales del Fideicomiso;

(b) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que la aplicación, por parte del Fiduciario de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(c) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que los Gastos del Fideicomiso pagados o reembolsados por el Fiduciario coincidan con los conceptos incluidos en la definición de los términos "Gastos del Fideicomiso" y entregar al Fiduciario y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión;

(d) verificar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado), que cualquier Instrucción de Distribuciones o Reporte de Administración sean consistentes con las disposiciones de este Contrato y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión; y

(e) revisar anualmente (y de manera simultánea con la auditoría de los Estados Financieros anuales del Fideicomiso y por el mismo periodo auditado) que el Administrador haya seguido un proceso de inversión respecto de las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso sustancialmente en términos de las aprobaciones correspondientes de dichas Inversiones Aprobadas, emitidas por el Comité Técnico o, en su caso, por la Asamblea de Tenedores y entregar al Fiduciario, al Administrador y a cada uno de los miembros del Comité Técnico, un reporte que evidencie los resultados de dicha revisión. La revisión anterior deberá incluir sin limitar, la verificación del cumplimiento de los términos y condiciones de la Coinversión por parte de los Coinversionistas.

En el caso que el Auditor Externo determine, conforme a la auditoría o revisión realizada en los términos de este inciso que debe realizarse una reclasificación o ajuste de algún concepto realizado en el periodo auditado, el

Fiduciario y el Administrador cooperarán con el Auditor Externo a efecto de determinar la forma de realizar dicha reclasificación o ajuste. En la medida que dicha reclasificación o ajuste consista en una devolución que deba de hacer el Fideicomisario en Segundo Lugar de cantidades recibidas por el Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indebida, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá devolver dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se lo solicite por escrito el Fiduciario.

**15.2.** 414 Capital, Inc. se designa como Valuador Independiente inicial. El Valuador Independiente deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones correspondientes.

**15.3.** El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores y a la BMV y la CNBV, Estados Financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso y, en caso de ser necesario, los estados financieros anuales dictaminados de las Sociedades Promovidas, en las que el Fideicomiso mantenga inversiones que representen individualmente el 10% o más del patrimonio del Fideicomiso, sólo en el caso de que la información relativa a las mismas no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única, incluyendo, sin limitar, aquella información requerida de conformidad con el Artículo 33 de dicha Circular Única respecto de los títulos fiduciarios a que se refiere el Artículo 7 fracción II, inciso (c) de dicho ordenamiento legal. El Administrador colaborará con el Fiduciario, a fin de obtener los reportes del Valuador Independiente necesarios para preparar los Estados Financieros a que se refiere el presente párrafo.

**15.4.** El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá de preparar y divulgar, incluyendo a los Tenedores, y a la BMV y la CNBV aquellos reportes periódicos y eventos relevantes, en aquellos plazos y conforme a los demás requisitos establecidos en la LMV y en la Circular Única (incluyendo, sin limitación, la información respecto de las Llamadas de Capital a que se refiere el Artículo 35 Bis de la Circular Única). Para dichos propósitos, el Fiduciario preparará y divulgará la información correspondiente con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador.

**15.5.** Tratándose de aquellos reportes trimestrales, anuales y cualesquiera otros reportes periódicos que conforme a la LMV, la Circular Única y cualesquiera otras disposiciones aplicables el Fiduciario esté obligado a presentar, la información correspondiente deberá ser entregada por el Administrador al Fiduciario con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que deba presentarse. El Administrador colaborará con el Fiduciario, a fin de obtener los reportes del Valuador Independiente necesarios para preparar los Estados Financieros a que se refiere el presente párrafo.

**15.6.** El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá gestionar y divulgar las valuaciones realizadas por el Valuador Independiente respecto del Patrimonio del Fideicomiso de forma trimestral y cuando exista un cambio en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso o en la medida que sea requerido conforme

a la LMV y la Circular Única, incluyendo y considerando a las Sociedades Promovidas, el cálculo de los costos devengados pero no pagados del Fideicomiso y las Pérdidas de Capital. Las valuaciones por parte del Valuador Independiente se llevarán a cabo de conformidad con los estándares de contabilidad, empleando una metodología con base en estándares internacionales, tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros. Dichas valuaciones se pondrán a disposición del Comité Técnico y de los proveedores de precios que hayan sido contratados por el Fiduciario en la medida que las mismas hayan sido finalizadas y se encuentren disponibles.

**15.7.** Adicionalmente a su presentación a la CNBV y a la BMV (y, si es aplicable, por medio de Emisnet), el Fiduciario entregará una copia de la información que deba ser divulgada públicamente conforme a la LMV y la Circular Única, en los términos de esta Cláusula, al Representante Común.

**15.8.** Cada uno del Fiduciario y del Administrador le proporcionará a la BMV, a través de la persona que cada uno designe por escrito, la información a que se hace referencia en la Regla 4.033.00 y en la Sección Segunda del Capítulo Quinto, Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, así como su consentimiento de tal manera que en caso de incumplir con dicha obligación, se impongan medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento Interior de la BMV.

**15.9.** El Representante Común supervisará que el Fiduciario cumpla con las obligaciones establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.

**15.10.** El Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, el Reporte del Administrador.

**15.11.** El Fiduciario y el Administrador se obligan a proporcionar al Auditor Externo y al Valuador Independiente toda aquella información y documentación que requieran para cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Contrato y de aquellos documentos que evidencien su contratación. En el caso que el Fiduciario o el Administrador se encuentren limitados en proporcionar dicha información o documentación por alguna obligación de confidencialidad prevista en la legislación aplicable o cualquier convenio, contrato o instrumento del que sean partes, el Auditor Externo o el Valuador Independiente, según sea el caso, deberán, previo a tener acceso a dicha información, suscribir un convenio de confidencialidad en términos satisfactorios para el Fiduciario o el Administrador, según sea el caso.

**15.12.** El Comité Técnico podrá resolver la remoción y sustitución del Auditor Externo o del Valuador Independiente previo aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común con al menos 20 (veinte) días naturales previos a la fecha de remoción y sustitución.

## **DÉCIMA SEXTA. El Comité Técnico**

**16.1. (a)** De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto se constituye un Comité Técnico, el cual estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. El Presidente y el Secretario del Comité Técnico serán elegidos por el Administrador. El Secretario del Comité Técnico podrá o no ser miembro del mismo.

**(b)** Desde la fecha de celebración de este Contrato y hasta que se lleve a cabo la designación a que se refiere el inciso (c) siguiente, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se listan en el **Anexo I** de este Contrato, los cuales son nombrados de la siguiente forma **(i)** 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, elegidos por el Fideicomitente, y **(ii)** 1 (un) miembro independiente y su respectivo suplente designado por el Fideicomitente (el "**Comité Técnico Inicial**").

**(c)** En un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, deberán llevarse a cabo las designaciones correspondientes a fin de que el Comité Técnico quede integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que sean nombrados de la siguiente forma:

**(i)** cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar a un miembro propietario y a su respectivo suplente en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieren renunciado a su derecho a designar miembros del Comité Técnico en términos de los propios Certificados Bursátiles).

La designación de miembros del Comité Técnico por parte de los Tenedores en ejercicio del derecho que se establece en el párrafo anterior, deberá realizarse en Asamblea de Tenedores en la que, dichos Tenedores, deberán presentar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, que evidencien la cantidad de Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores son propietarios. Asimismo, dichos Tenedores deberán entregar al Fiduciario y al Fideicomitente, las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones, con el fin de que el Fiduciario compruebe que dicho número de Certificados Bursátiles es equivalente al 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación a dicha fecha y determine el número de miembros que pueden designar dichos Tenedores. Lo anterior, en el entendido que, para la primera designación de los miembros del Comité Técnico realizada por los Tenedores a que se refiere el primer párrafo de este inciso (c), únicamente podrá realizarse por aquellos Tenedores que cumplan con los requisitos señalados en este inciso en la Fecha de Emisión Inicial.

Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo mientras no sean revocados sus nombramientos y continuarán en funciones hasta que las

personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; sus nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento conforme a lo dispuesto en el inciso (d) siguiente.

Los Tenedores notificarán por escrito al Fiduciario, con copia al Fideicomitente de la designación que hayan realizado de conformidad con el presente inciso;

(ii) el Administrador tendrá derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, en el entendido que, el Administrador deberá designar a la mitad más uno del total de los miembros del Comité Técnico.

No habrá requisitos de nacionalidad respecto de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador notificará por escrito al Fiduciario de las designaciones que realice de conformidad con el presente inciso.

El Fiduciario únicamente dará curso a las instrucciones y resoluciones emitidas por el Comité Técnico integrado conforme a la última notificación por escrito que hubiere recibido respecto del Comité Técnico, que reciba por escrito y que estén acompañadas de copia de la resolución correspondiente. Asimismo, también dará curso a las instrucciones del Administrador o bien del Representante Común que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

El nombramiento como miembro del Comité Técnico deberá ir acompañado de (i) la aceptación del cargo por parte del miembro propietario y, en su caso, del suplente de que se trate en términos idénticos o sustancialmente similares a los del documento que se adjunta a este Contrato como **Anexo J**, (ii) copia simple de la identificación oficial de dicho miembro propietario y, en su caso, de su suplente, en la que aparezca su firma; (iii) en caso de ser miembro independiente, deberá manifestar por escrito que no se encuentra en algún supuesto de los previstos en los artículos 24 y 26 de la LMV.

La calificación de independencia de los miembros independientes respecto del Administrador, las Sociedades Promovidas y los Vehículos de Inversión, se realizará por la Asamblea de Tenedores.

Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones.

(d) Los Tenedores y el Administrador podrán en cualquier momento revocar la designación o sustituir a los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, que hayan designado conforme al inciso (c) de la Cláusula 16.1 anterior, mediante notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus

respectivos suplentes, nombrados por el Administrador, sólo podrán ser destituidos o sustituidos por el propio Administrador. Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, designados por los Tenedores en los términos del inciso (c)(i) de la Cláusula 16.1 anterior, sólo podrán ser destituidos o sustituidos en su encargo por los Tenedores que los hubieren designado, salvo que sea destituida la totalidad de los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso los demás Tenedores podrán realizar tales destituciones, y los miembros destituidos, no podrán ser designados nuevamente como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que hayan sido destituidos.

(e) En caso que en cualquier momento los Tenedores que hayan designado algún miembro del Comité Técnico, dejen de tener el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, dichos Tenedores deberán notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común. Los miembros del Comité Técnico podrán renunciar al Comité Técnico en caso de que el Tenedor o Tenedores que los nombraron dejen de ser titulares del 10% (diez por ciento) o más del monto en circulación de los Certificados Bursátiles.

**16.2.** Salvo que la Asamblea de Tenedores determine lo contrario, el nombramiento de miembros del Comité Técnico es honorífico y no da derecho a recibir una contraprestación de cualquier naturaleza por el desempeño del mismo.

**16.3.** Las reuniones del Comité Técnico serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el miembro titular que se designe por mayoría de los presentes. Actuará como secretario, el Secretario del Comité Técnico y en su ausencia cualquiera de sus suplentes, o en ausencia de éste la Persona designada por la mayoría de los presentes en la reunión. Al menos un representante del Fiduciario deberá asistir a las reuniones del Comité Técnico con voz pero sin voto.

**16.4.** El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando sea necesario a juicio de cualquiera de sus miembros y previa convocatoria enviada por escrito por el Secretario o, en su defecto, por cualquiera de sus miembros, a los demás miembros e invitados del Comité Técnico a sus domicilios que tengan registrados con el Secretario, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

Las convocatorias deberán de ser entregadas por escrito o enviadas por correo electrónico a los miembros del Comité Técnico, y deberán establecer **(a)** el orden del día que se pretendan discutir en dicha sesión; **(b)** el lugar, la fecha y la hora en la que se celebrará la sesión; y **(c)** todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros del Comité Técnico puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. El Fiduciario deberá llevar un registro que incluya los nombres, domicilios, teléfonos y direcciones de correo electrónico de los miembros del Comité Técnico, siendo responsabilidad de cada miembro mantener sus datos actualizados en dicho registro con ayuda del Administrador.

No será necesaria dicha convocatoria cuando estén reunidos la totalidad

de los miembros del Comité Técnico.

**16.5. (a)** Para la instalación de una reunión del Comité Técnico se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros titulares o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de los miembros que representen una mayoría simple de los presentes, pero en todo caso incluyendo el voto favorable de la mayoría simple de los miembros independientes o, en caso de que los Tenedores ya hubieren designado miembros independientes del Comité Técnico, de la mayoría simple de los miembros independientes designados por los Tenedores. No obstante lo anterior, cuando expresamente así se establezca en el presente Contrato, se requerirá la Mayoría Calificada para la aprobación de ciertas decisiones del Comité Técnico, en cuyo caso se requerirá también el voto favorable de la mayoría simple de los miembros independientes o, en caso de que los Tenedores ya hubieren designado miembros independientes del Comité Técnico, de la mayoría simple de los miembros independientes designados por los Tenedores.

**(b)** El Presidente informará por escrito al Fiduciario de las resoluciones tomadas, y tendrá voto de calidad para el caso de empate en las votaciones. En caso que la mayoría de los miembros independientes del Comité Técnico no hayan votado a favor de cualquier resolución tomada por el Comité Técnico, dichos miembros independientes deberán informarlo al Fiduciario para que lo revele al público inversionista a través de la BMV.

**(c)** Los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés en relación con algún asunto que el Comité Técnico debe resolver deberán abstenerse de participar en la deliberación respectiva.

**16.6.** Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencia o cualquier otro medio que permita la interacción en tiempo real de sus integrantes.

**16.7.** El Secretario levantará un acta de cada reunión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la reunión y que deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que hayan asistido a la misma y de enviar copia de dichas actas al Fiduciario y al Representante Común para su conocimiento. Cualquier otro invitado (incluyendo los representantes del Administrador) del Comité Técnico que hubiera asistido a la reunión podrá firmar el acta correspondiente si así lo desea. De lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del Secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico.

**16.8.** El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión, siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de sus miembros titulares con derecho a voto o sus respectivos suplentes.

**16.9.** Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y serán firmadas por al menos dos de los miembros del Comité Técnico.

**16.10.** Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios para ejercer el derecho de voto en sus sesiones, debiendo notificar al Fiduciario sobre los mismos y sus características dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a su celebración, para que sean revelados al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difundan en el Reporte Anual.

**16.11.** Cuando el Fiduciario actúe ajustándose a las instrucciones del Comité Técnico conforme a la Sección 16.9 o a las resoluciones del Comité Técnico comunicadas al Fiduciario conforme a la Sección 16.5, estará libre de responsabilidad.

**16.12.** Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las reglas de confidencialidad que se establecen en la Cláusula Trigésima Tercera.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. De las Facultades y Atribuciones del Comité Técnico**

**17.1.** Además de las previstas en otras Cláusulas de este Contrato y en las leyes aplicables, el Comité Técnico tendrá las facultades y atribuciones que se indican a continuación:

**(a)** Aprobar por Mayoría Calificada, siempre y cuando los Tenedores hayan designado a sus miembros independientes, las operaciones, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito y sus reestructuras o Desinversiones), con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) y hasta menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 20.1. inciso (c).

**(b)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador o bien que representen un conflicto de interés cuando las mismas tengan un valor de hasta menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola. Para efectos de claridad, el Administrador en ningún caso podrá aprobar directamente operaciones con personas relacionadas respecto de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente, del Administrador.

**(c)** Aprobar los términos y condiciones de las operaciones que lleve a cabo el Fideicomiso, incluyendo los de cualquier Inversión de Capital, Operación de Crédito o Desinversión, cuando le corresponda en términos de lo establecido en la Cláusula 17.1, inciso (a) anterior.

**(d)** Aprobar, previa propuesta del Administrador, cualquier cambio a la estructura o al régimen fiscal al que se apegue el Fideicomiso.

**(e)** Aprobar la contratación de cualesquiera asesores o especialistas que deban de asistir a los miembros, independientes o no, del Comité Técnico y aquellos miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores y la utilización de las cantidades que se mantengan en la Reserva de Tenedores para realizar el pago de los honorarios, gastos o costos de dichos asesores.

**(f)** Aprobar la contratación, remoción y sustitución del Auditor Externo y/o del Valuador Independiente.

**(g)** Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto (lo cual también deberá ser aprobado por mayoría simple en la Asamblea de Tenedores).

**(h)** Aprobar el adelanto de gastos razonables en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización conforme a la Cláusula Trigésima Segunda de este Contrato.

**(i)** Aprobar la propuesta del Administrador para dar por terminado el Periodo de Inversión de manera anticipada.

**(j)** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Tenedores y el cumplimiento de las obligaciones del Administrador de conformidad con lo establecido en este Contrato.

**(k)** Aprobar la terminación anticipada de la vigencia y disolución anticipada del Fideicomiso conforme a la Sección 26.4 del presente Contrato.

**(l)** Aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, previa solicitud que por escrito le presente el Administrador.

**(m)** Aprobar los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**(n)** Las demás que se establecen en este Contrato y en el Contrato de Administración.

#### **DÉCIMA OCTAVA. Responsabilidad del Fiduciario**

**18.1.** El Fiduciario llevará a cabo la emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento del presente Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde baste y alcance y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos o sus rendimientos. Queda expresamente convenido que todos los pagos que deba realizar el Fiduciario bajo el

presente Contrato y bajo los Certificados Bursátiles serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, liberándosele en este acto de toda y cualquier responsabilidad en dicho respecto. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad con respecto de las declaraciones de las otras Partes del presente Contrato o de la información contenida en el Prospecto que se utilice para la oferta pública de los Certificados Bursátiles. Salvo por lo que se señala expresamente en este Contrato, el Fiduciario no otorga indemnización alguna a Parte alguna del presente ni tiene responsabilidades adicionales bajo el presente Contrato.

**18.2.** El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, así como de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, del Fideicomitente, del Comité Técnico o del Representante Común, según se establece en el presente.

**18.3.** El Fiduciario no será responsable por minusvalías en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto si dicha minusvalía es ocasionada por conductas dolosas o negligentes de su parte, o bien como consecuencia directa de un incumplimiento con sus obligaciones bajo el presente Contrato.

**18.4.** De conformidad con el numeral 5.2. de la Circular, el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**18.5.** Respecto de los poderes que el Fiduciario otorgue bajo el Contrato de Administración, éste no será responsable de las actuaciones de los apoderados ni del pago con su propio patrimonio de los honorarios, gastos, costos y costas que en su caso se generen en relación con dichos actos y/o procedimientos; dichos honorarios, gastos, costos y costas serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste alcance. El Administrador deberá informar al Fiduciario del otorgamiento o revocación de poderes que haga en representación del Fiduciario.

**18.6.** El Fiduciario será el responsable de convocar a Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones. La convocatoria se emitirá con al menos 10 (diez) días de anticipación a través de Emisnet, cuando la solicite el Administrador, los Tenedores con derecho a ello en términos de este Contrato, o cuando lo considere conveniente el Representante Común en cumplimiento de sus obligaciones o atribuciones y serán entregadas, en esa misma fecha, al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por correo electrónico, según corresponda. En dicha convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse (en el entendido que en dicho orden del día no deberán aparecer rubros o puntos a tratarse y discutirse como "asuntos generales").

El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, obtendrá el visto bueno del Representante Común respecto de la misma, en el entendido de que el Representante Común deberá dar sus observaciones dentro de un plazo de 2 (dos)

Días Hábiles siguientes a su recepción. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria respectiva a más tardar el Día Hábil siguiente a que el Representante Común le de sus observaciones o visto bueno a la convocatoria. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Fiduciario, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores, a solicitud del Administrador.

Los Tenedores se reunirán en una Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o por el juez competente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, o en el lugar que se especifique en la convocatoria respectiva.

### **DÉCIMA NOVENA. Comparecencia del Representante Común; Derechos y Obligaciones del Representante Común**

**19.1.** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero comparece a la celebración de este Contrato y lo firma como evidencia de su aceptación del cargo de representante común de los Tenedores.

**19.2.** El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales aplicables, y en este Contrato. Las obligaciones del Representante Común cesarán al momento en que **(a)** el Reporte Final haya sido entregado, y **(b)** todas las cantidades a que pudieren tener derecho los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Contrato o los Certificados Bursátiles hayan sido pagadas.

**19.3.** Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en los Certificados Bursátiles, el Administrador y el Fiduciario se obligan a proporcionar al Representante Común la información requerida por el mismo, que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de dichas funciones.

**19.4.** El Representante Común tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, los artículos del 216 al 218, en el Título de los Certificados Bursátiles, en el Acta de Emisión y en el presente Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título de los Certificados Bursátiles, en los Documentos de la Emisión o en la legislación aplicable, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de los Tenedores (para efectos de claridad, el Representante Común no representa a los Tenedores de los Certificados Bursátiles de forma individual). El Representante Común tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

**(a)** Celebrar y suscribir el Acta de Emisión, el Título de los Certificados Bursátiles que corresponda a la Emisión Inicial y, en su caso, a las Emisiones Subsecuentes, y los demás Documentos de la Emisión que correspondan, habiendo verificado que se cumplan con todas las disposiciones legales aplicables;

**(b)** Presidir las Asambleas de Tenedores y ejecutar sus decisiones.

**(c)** Convocar a Asamblea de Tenedores, con al menos 10 (diez) días de anticipación a través de Emisnet, cuando así se lo soliciten los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación.

**(d)** Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

**(e)** Otorgar, en nombre de los Tenedores y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario;

**(f)** Actuar frente al Fiduciario como intermediario respecto de los Tenedores, para el pago a éstos últimos de las cantidades que en su caso les correspondan;

**(g)** Publicar, a través de los medios que el Representante Común determine para tal efecto, cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que cualquier información comunicada por el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario que sea de carácter confidencial, deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado con carácter de confidencial;

**(h)** Cuando así se lo solicite expresamente la Asamblea de Tenedores, verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso, en el entendido que para estos efectos la Asamblea de Tenedores deberá aprobar también la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar dicho cumplimiento, cuyos honorarios constituirán Gastos de Mantenimiento;

**(i)** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval, por escrito, respecto de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones;

**(j)** Ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en los Documentos de la Emisión;

**(k)** Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda la información y documentación en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones, en el entendido que el Fiduciario y el Administrador proporcionarán la información y documentación relacionada con el presente Contrato y con los Certificados Bursátiles que les sea razonablemente requerida en los términos establecidos en los Documentos de la Emisión;

**(l)** Proporcionar a cualquier Tenedor, a su costa, copias de los reportes que le hayan sido entregados por el Fiduciario y el Administrador; y

**(m)** En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme a la LMV, la LGTOC, las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.

**19.5.** Los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de la Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por el voto de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

**19.6.** El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del Artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva sino hasta que un Representante Común sucesor sea nombrado en una Asamblea de Tenedores con el voto favorable de la Mayoría Calificada de la Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

**19.6.** El Representante Común no estará obligado a realizar, con su propio patrimonio, pagos de gastos y/o servicios de terceros que le soliciten los Tenedores.

**19.7.** El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico en virtud de que el Representante Común no forma parte de dicho Comité Técnico.

## **VIGÉSIMA. Facultades la Asamblea de Tenedores y Disposiciones Relativas a la Asamblea de Tenedores**

**20.1.** La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

**(a)** Aprobar modificaciones a las Políticas de Inversión, a propuesta del Administrador.

**(b)** Determinar la Remoción Con Causa o la Remoción Sin Causa del Administrador, conforme a lo establecido en el presente Contrato y, en su caso, el nombramiento de un Administrador Sustituto.

**(c)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones, incluyendo inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas

inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, siempre y cuando la operación de que se trate **(i)** se pretenda realizar con personas relacionadas de las Sociedades Promovidas, del Fideicomitente o del Administrador, o **(ii)** represente un conflicto de interés.

**(d)** Aprobar por Mayoría Calificada las operaciones, incluyendo inversiones o la adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos (incluyendo Inversiones de Capital, Operaciones de Crédito o Desinversiones), con valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior (considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores), con independencia de que dichas inversiones o adquisiciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.

**(e)** Aprobar modificaciones a los Honorarios del Administrador o a los esquemas de compensación o cualquier otro concepto pagadero en favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico mediante el voto favorable de la mayoría simple, en cuyo caso se deberá de modificar las partes correspondientes del Contrato de Administración y del presente Contrato.

**(f)** Aprobar por Mayoría Calificada las ampliaciones a la Emisión Inicial, ya sea en el monto o en el número de Certificados Bursátiles.

**(g)** Calificar la independencia de los miembros del Comité Técnico, así como, en su caso, aprobar la remuneración de algún miembro del Comité Técnico.

**(h)** Aprobar la extensión del plazo de la Fecha de Vencimiento hasta por 2 (dos) años.

**(i)** Aprobar que el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes y pague los Gastos de Emisión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, en términos de lo establecido en incisos (c) y (d) anteriores.

**(j)** Aprobar los Gastos de Inversión cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**(k)** Aprobar los gastos para la contratación de asesores de los Tenedores cuando le corresponda aprobar posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito.

**(l)** Aprobar la remoción del Fiduciario y la designación del fiduciario sustituto.

**(m)** Aprobar la remoción del Representante Común y la designación del representante común sustituto.

**(n)** Aprobar, mediante el voto favorable del 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada sin causa del Contrato de Administración.

**(o)** Aprobar los gastos para la contratación de un auditor externo, valuador independiente o cualquier otro asesor necesario para que el Representante Común pueda verificar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador contenidas en los Documentos de la Emisión, y de cualquier otra persona conforme a los contratos que deban ser celebrados para cumplir con los fines del Fideicomiso.

**(p)** Instruir al Representante Común para que lleve a cabo las actividades de auditoría que se mencionan en la Cláusula Quinta del Contrato de Administración.

**(q)** Aprobar cualquier modificación al presente Contrato a menos que dicha modificación sea para **(i)** corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

**(r)** Aprobar, en caso de que ocurra un Evento de Terminación Anticipada, la terminación anticipada del presente Contrato y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo.

**(s)** Tratar cualesquier asuntos a que se refiere el presente Contrato.

**20.2.** Las disposiciones relativas a la Asamblea de Tenedores serán las siguientes:

**(a)** El funcionamiento de la Asamblea de Tenedores se regirá por lo establecido en el Título de los Certificados Bursátiles, en la LMV, y en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y demás disposiciones legales aplicables. La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de los Tenedores y sus decisiones serán legítimamente adoptadas en todo caso por los Tenedores que en su conjunto o individualmente, posean la mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación, excepto en los asuntos que requieren Mayoría Calificada o una mayoría especial conforme al presente Contrato, la LMV o la Circular Única. Las decisiones serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún los ausentes y disidentes. Los Tenedores gozarán de los siguientes derechos:

**(i)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores o hayan votado en contra de la resolución. La demanda correspondiente

deberá de presentarse dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición.

La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

**(ii)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador.

**(iii)** Los Tenedores en lo individual o en su conjunto sean titulares de cada 10% (diez por ciento) del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico, en cualquier Asamblea de Tenedores convocada para tal efecto. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. El derecho a que se refiere este inciso será renunciable en cualquier momento por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por escrito.

**(iv)** Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más del número en circulación de los Certificados Bursátiles, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, así como que se aplase por una sola vez, por 3 (tres) Días Hábilés y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

**(b)** La información y documentos relacionados con los puntos del orden del día de las Asambleas de Tenedores estará disponible físicamente en las oficinas del Fiduciario, para ser revisada, en su caso, por los Tenedores con una anticipación de al menos 10 (diez) días naturales.

**(c)** Los Tenedores deberán notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los convenios que celebren para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores y sus características, lo cual deberá hacerse dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés siguientes al de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual a que se refieren los artículos 33, fracción I, inciso b), numeral 1 y 37, fracción I, inciso b) de la Circular Única.

**(d)** El Fiduciario deberá notificar por escrito al Administrador y al Representante Común respecto de cualquier Asamblea de Tenedores que se pretenda celebrar con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha de celebración respectiva; así como de cualquier resolución que adopte la Asamblea de Tenedores dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que se adopte la resolución respectiva.

**(e)** Siempre que en el presente Contrato se haga referencia a la aprobación por parte de algún porcentaje o número de Tenedores, se entenderá, aunque no se especifique, que se trata de una resolución válida de Asamblea de Tenedores adoptada por dicha Asamblea de Tenedores, a menos que en este Contrato se establezca que dicho derecho es un derecho individual de los Tenedores.

**(f)** Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva. No obstante lo anterior, la celebración de una Asamblea de Tenedores no será necesaria en caso de que la totalidad de los Tenedores adopten la resolución correspondiente mediante resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Tenedores. Para estos efectos, el Representante Común deberá suscribir dichas resoluciones unánimes a fin de certificar que la totalidad de los Tenedores las suscribieron, en el entendido de que para estos efectos cada Tenedor deberá entregar al Representante Común la constancia del Indeval, así como el listado de titulares en el que conste el número de Certificados Bursátiles de los que cada Tenedor sea propietario.

**(g)** Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán evitar su celebración retirándose de la misma. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos que autoriza el presente Contrato y/o la legislación aplicable, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de cualesquier asuntos que se traten.

**20.3.** Los Títulos de los Certificados Bursátiles deberán incluir las facultades, derechos y disposiciones que se mencionan en la presente Cláusula Vigésima.

### **VIGÉSIMA PRIMERA. Coinversión.**

**21.1. (a)** Las posibles Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que cumplan con las Políticas de Inversión, serán presentadas simultáneamente al Fideicomiso, al CKD Axis 1 y al CKD de Coinversión si las mismas cumplen con las políticas de inversión de dichos vehículos y el Monto Restante de la Emisión correspondiente se los permite al momento de la presentación, en cuyo caso, cada uno tendrá el derecho a coinvertir en la posible Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate en forma pro rata de conformidad con el Monto Restante de la Emisión de cada uno; en el entendido que (i) el monto pro rata anteriormente referido, estará sujeto a lo establecido en la cláusula 8.9 fracción (ii) anterior, y (ii) en caso que cualquiera del Fideicomiso, el CKD Axis 1 y/o el CKD de Coinversión, no apruebe la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito de que se trate, cada uno

de los que sí haya aprobado dicha Inversión de Capital u Operación de Crédito, tendrá entonces (individual o conjuntamente mediante coinversión, según corresponda) el derecho de realizar la Inversión de Capital y/u Operación de Crédito de que se trate hasta por su monto total.

**(b)** A fin de que puedan ser aprobadas las Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito, será necesario que (i) el monto de la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate, no exceda el 80% (ochenta por ciento) del monto de la inversión total en la Sociedad Promovida o del financiamiento otorgado a Vehículos de Inversión o Sociedades Promovidas, respectivamente, salvo que la Asamblea de Tenedores disponga que pueda exceder de más del 80% (ochenta por ciento); y (ii) los Coinversionistas coinviertan junto con el Fiduciario directa o indirectamente en las Sociedades Promovidas una cantidad equivalente al menos al 20% (veinte por ciento) del monto total invertido en cada Inversión Aprobada y el monto exacto que deberá coinvertir el Coinversionista o los Coinversionistas, en su caso, será señalado en las resoluciones que autoricen la Inversión Aprobada, en el entendido que alguna entidad de Grupo Axis deberá participar también en dicha inversión y coinvertir al menos una cantidad que permita que, en promedio respecto de todas las Inversiones Aprobadas, Grupo Axis coinvierta en todo momento al menos el 5% (cinco por ciento) del monto total invertido en todas las Inversiones Aprobadas. Para efectos de claridad, la coinversión del 5% (cinco por ciento) que lleve a cabo una entidad de Grupo Axis, contará para efectos de calcular la obligación de coinversión de hasta el 20% (veinte por ciento) por un Coinversionista uno o varios Coinversionistas, que se establece en el inciso (ii) anterior.

**(c)** Asimismo, en caso de ser aprobadas Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito respecto de las Estrategias Actuales de Grupo Axis en donde Grupo Axis ya ha invertido con antelación, la coinversión obligatoria de Grupo Axis se tendrá por ya realizada para efectos del cálculo del promedio antes señalado en el inciso (b) anterior.

**21.2.** Como condición para la realización de la Inversión Aprobada, los Coinversionistas deberán obligarse **(a)** a invertir recursos respecto de la Inversión Aprobada correspondiente, paralela y proporcionalmente con el Fideicomiso con base en el porcentaje de participación aplicable; y **(b)** salvo que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico resuelva algo distinto, a desinvertir de manera conjunta y en los mismos términos con el Fideicomiso, salvo que se remueva al Administrador, en cuyo caso los Coinversionistas y Grupo Axis podrán llevar a cabo la Desinversión de su parte correspondiente en el momento que así lo deseen. El Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de la aprobación de la Inversión Aprobada, incluyendo respecto del caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1. anterior, establecerá los términos bajo los cuales se realizarán las Inversiones Aprobadas.

**21.3.** El Fiduciario, Grupo Axis y los Coinversionistas deberán coordinarse en el ejercicio de sus derechos respecto de la coinversión (incluyendo derechos corporativos y derechos económicos respecto de Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito), en los términos que el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, señale al aprobar la Inversión

Aprobada de que se trate. Los Coinversionistas, Grupo Axis y el Fideicomiso compartirán, de manera proporcional, cualesquiera utilidades, pérdidas, quitas o descuentos, en su caso, que resulten de la coinversión. Adicionalmente, los Coinversionistas y Grupo Axis serán responsables de su parte de los Gastos de Inversión en proporción a su participación. No obstante lo anterior, en el caso establecido en el inciso (b) de la Sección 21.1, en donde la inversión previamente realizada por Grupo Axis ya se considere realizada, Grupo Axis no estará obligado a pagar los Gastos de Inversión relativos a la inversión que efectúe el Fiduciario.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

**22.1.** El Administrador, el Fideicomitente, el Comité Técnico y el Representante Común tendrán la obligación de notificar por escrito al Fiduciario cualquier hecho o circunstancia que pueda poner en peligro la integridad del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar al Administrador cualquier demanda o cualquier reclamación con relación al Patrimonio del Fideicomiso.

**22.2.** En estos casos, el Fiduciario **(a)** otorgará los poderes, sin su responsabilidad, que sean necesarios a las Personas que designe por escrito el Administrador (misma designación que deberá ser notificada al Representante Común), a fin de que los apoderados respectivos se hagan cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, y **(b)** no será responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, por lo que las erogaciones que sea necesario realizar se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Las Personas designadas tendrán la obligación de informar bimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Administrador de las gestiones que hubieren realizado, entregando la documentación que se derive del ejercicio del poder, en su caso.

**22.3.** Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador y al Representante Común, y llevará a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las sanas prácticas bancarias, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en forma congruente con los términos del presente Fideicomiso y, en lo no previsto, de conformidad con la legislación aplicable. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo. El Fiduciario no será responsable por la realización de actos urgentes que lleve a cabo de conformidad con este numeral, excepto en los casos de negligencia, dolo o mala fe de su parte.

**22.4.** En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o contra el Fiduciario en tal carácter, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario.

**22.5.** Cualquier gasto realizado en relación con las situaciones a que se refieren las secciones 22.1. a 22.4. será considerado como un Gasto de Mantenimiento y deberá ser documentado y acreditado por el Fiduciario.

### **VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones Fiscales**

#### **23.1. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

(a) El Fideicomiso estará sujeto al régimen fiscal previsto por los artículos 192 y 193 de la LISR, así como por las reglas contenidas en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente aplicables a los fideicomisos conocidos como FICAPs, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en dichas disposiciones a fin de que las personas que inviertan en los Certificados Bursátiles tributen conforme al régimen fiscal particular previsto en la LISR para cada uno de los inversionistas del Fideicomiso.

(b) En términos de las disposiciones referidas, las Personas que lleven a cabo inversiones (i) en acciones emitidas por Sociedades Promovidas y participen en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como (ii) en préstamos otorgados a estas Sociedades Promovidas para financiarlas, a través de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos por los artículos antes citados, causarán el ISR, según corresponda, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR por los ingresos que les entregue el Fiduciario.

(c) El Fiduciario mantendrá ciertas cuentas en las cuales se deberán registrar los siguientes elementos de ingreso. Estas cuentas deberán incrementarse con cada tipo de ingreso obtenido por el fideicomiso y disminuirse con los montos pagados a los fideicomisarios, derivados de cada cuenta:

- (i) Dividendos derivados de acciones o partes sociales en propiedad;
- (ii) intereses que se generen de inversiones realizadas en valores y ganancias derivadas de su venta;
- (iii) intereses que se generen de financiamientos otorgados a las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión;
- (iv) ganancias de capital generadas por la venta de acciones; y
- (v) ingresos por servicios independientes cobrados a Sociedades Promovidas.

(d) De conformidad con lo previsto en la regla I.3.20.4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, el Fiduciario está obligado a proporcionar a Indeval la información siguiente:

- (i) El monto de ingresos que entregue, clasificado por tipo de ingreso conforme a lo siguiente:

- (1)** Dividendos;
- (2)** intereses;
- (3)** ganancia por la enajenación de acciones o partes sociales;  
y
- (4)** prestación de servicios independientes.

**(ii)** En su caso, el reembolso de aportaciones con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución;  
y

**(iii)** Cuando se paguen intereses, el monto nominal y real de los mismos.

**(e)** A su vez, el Indeval o cualquier otro depositario que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles suministrará al intermediario financiero que tenga posición sobre los valores depositados, la información anterior para que este último efectúe la retención de impuestos que corresponda y emita las constancias a aquellas personas que reciban los ingresos del Fideicomiso. Lo anterior se realizará en cumplimiento de lo previsto en la legislación fiscal aplicable, reglamentos y resoluciones misceláneas vigentes.

**(f)** Cuenta de Capital de Aportación. Adicionalmente a las cuentas de ingreso anteriormente mencionadas, el Fiduciario está obligado, previa instrucción del Administrador, a mantener una cuenta de capital de aportación independiente respecto de los Tenedores iniciales de los Certificados Bursátiles en la cual se encuentren registradas las contribuciones y distribuciones individuales realizadas por y para dichos Tenedores, respectivamente. El saldo de esta cuenta deberá ser actualizado por inflación. No obstante lo anterior, aun cuando económicamente debiera ser el caso, las disposiciones fiscales aplicables no establecen claramente si el saldo de la cuenta de capital de aportación es transferido al comprador de un Certificado Bursátil a través del mercado secundario, por lo que los Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar a sus propios asesores fiscales respecto de los efectos fiscales en relación con este punto en caso de que adquieran Certificados Bursátiles en el mercado secundario. El Fiduciario también está obligado a proporcionar una constancia a las personas que reciban Distribuciones de dicha cuenta de capital de aportación para poder soportar cada Distribución.

**(g)** Cuenta de Utilidad Fiscal Neta. El Fiduciario deberá conservar una cuenta en la cual quede registrada la participación del Fideicomiso en la cuenta de utilidad fiscal neta de cada Sociedad Promovida.

**(h)** Obligaciones de retención de impuestos. En cualquier momento en que sean pagados montos a favor de las personas físicas mexicanas o de residentes en el extranjero por parte del Fideicomiso, el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles estará obligado a retener el impuesto sobre la renta correspondiente, en términos de la regla I.3.20.4.5 de la

Resolución Miscelánea Fiscal vigente. El intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles, en términos de la LISR y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente también estará obligado a proporcionar una constancia a los Fideicomisarios en Primer Lugar por cada retención de impuestos que se lleve a cabo.

Lo anterior en virtud de que la regla I.3.20.4.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente señala que el intermediario financiero que tenga en custodia y administración los Certificados Bursátiles retendrá el impuesto en términos de la fracción IV del artículo 193 de la LISR, el cual establece que se deberán retener los impuestos correspondientes que procedan por el tipo de ingreso que se les entregue en términos de los Títulos IV o V de la LISR o, en su caso, en términos de las disposiciones de los convenios para evitar la doble imposición celebrados por México con otros países, así como proporcionar las constancias correspondientes conforme a las secciones antes mencionadas.

### **23.2. Régimen fiscal para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.**

Los ingresos por dividendos y enajenación de acciones que genere el Fideicomiso y Distribuya a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, derivados de las Inversiones, no estarán gravados para efectos del IVA; sin embargo, los ingresos por prestación de servicios independientes que, en su caso, llegue a obtener el Fideicomiso, serán objeto de IVA.

### **23.3. Pago de Impuestos.**

Las partes del presente Contrato convienen que todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, sobre enajenaciones, sobre propiedad o posesión, sobre activos e IVA), contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines del Fideicomiso, serán calculados por el Administrador y pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso según lo instruya el Administrador por escrito.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fiduciario en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de cualesquiera asesores en materia fiscal, deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario contratará a cualesquiera asesores en materia fiscal que le indique el Administrador, asesores que apoyarán al Administrador y al Fiduciario en el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta cláusula. El Fiduciario confiará en la información presentada por los asesores fiscales externos sin tener obligación alguna de realizar auditorías o revisiones adicionales, quedando libre de responsabilidad alguna por estos conceptos.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso un despacho fiscal, auditores o los asesores externos

que considere necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales aplicables al presente Contrato. El Fiduciario podrá confiar en los dictámenes, informes y en general en el trabajo realizado por dichos asesores, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario, en el entendido que dichos dictámenes y reportes deberán ser compartidos al Fideicomitente y al Representante Común.

Será obligación del Administrador el trámite de la cédula fiscal correspondiente al fideicomiso, en caso de ser necesaria la misma. Asimismo, se encargará de hacer el entero del IVA.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. Disposiciones Legales en Relación con la Responsabilidad del Fiduciario**

**24.1.** De conformidad con la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de la Circular, el Fiduciario declara que ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente, el significado y consecuencias legales de las siguientes disposiciones, las cuales se transcriben en este acto para los efectos a que haya lugar:

*“Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

*a) Derogado;*

*b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

*Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.*

*En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;*

*c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban*

*en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

*d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

*e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

*f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

*g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

*h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

*Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."*

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Regla 5.5 de la Circular, las disposiciones aplicables de la Regla 6 de la Circular se transcriben a continuación, para los efectos legales a que haya lugar:

## **"6. PROHIBICIONES**

**6.1. En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:**

*a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*

*b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*

*c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

*6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el Contrato de Fideicomiso correspondiente.*

*6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo los tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

*6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

*6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

*6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Asimismo, de conformidad con la Circular, el Fiduciario ha hecho saber al Fideicomitente que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

## **VIGÉSIMA QUINTA. Honorarios del Fiduciario y del Representante Común**

**25.1.** Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a recibir los honorarios del Fiduciario que se establecen en el **Anexo F** del presente Contrato.

**25.2.** En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, el Fiduciario cobrará por concepto de pena moratoria, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado y mientras éste permanezca insoluto, la cantidad que resulte de aplicar 2.0 (dos punto cero) veces el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios, hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en

que se presente el incumplimiento, el Fiduciario aplicará la tasa que la sustituya.

Los honorarios del Fiduciario y la pena moratoria previstos en la presente cláusula, causan el IVA de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El Fideicomitente manifiesta que el Fiduciario le explicó el contenido del artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que libera en este acto al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de que el Fiduciario tuviera que dar por terminado el presente Contrato por falta de pago de los honorarios a favor del Fiduciario a los que se hace referencia en este Contrato, en los términos y condiciones que señala dicho precepto legal, por lo que el Fideicomitente en este acto acepta expresamente que la falta de pago de los honorarios del Fiduciario por un periodo igual o mayor a 3 (tres) años será considerado causa grave que faculte al Fiduciario a excusarse de seguir desempeñando el cargo de Fiduciario y renunciar al mismo, por lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima Octava siguiente para la designación de fiduciario sustituto.

**25.3** Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir los honorarios del Representante Común que se establece en el **Anexo G** del presente Contrato, mismos que se pagarán con el Patrimonio del Fideicomiso, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. En caso de insuficiencia de recursos, el Fideicomitente cubrirá los honorarios.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. Duración; Terminación y Distribución Final**

**26.1.** El presente Contrato tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines; en el entendido, sin embargo, que el presente Fideicomiso seguirá en pleno vigor y efecto mientras exista alguna obligación pendiente de pago a cargo del Fiduciario bajo los Certificados Bursátiles o de cualquier otra forma, o en tanto no se haya entregado el Reporte Final, sin que en ningún caso se exceda el máximo legal previsto en la LGTOC. El Fideicomitente renuncia en forma expresa al derecho de revocación previsto en la fracción VI del artículo 392 de la LGTOC.

**26.2.** Con anticipación a la Distribución Final, el Administrador notificará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico su intención de realizar la distribución final y extinguir el presente Fideicomiso (la "**Fecha de Terminación**") indicando las acciones a realizarse hasta la fecha de la Distribución Final propuesta, incluyendo como parte de dichas acciones, sin limitar, la preparación de un Reporte del Administrador con fecha de corte a la Fecha de Terminación (dicho reporte, el "**Reporte Final**"), la entrega de Estados Financieros y el procedimiento de cancelación del registro del Fideicomiso en la CNBV y la BMV. El Comité Técnico aprobará dicha lista de acciones que ponga el Administrador.

**26.3.** Para efectos de realizar la Distribución Final, todos los activos distintos a efectivo que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso deberán haberse liquidado y deberán haberse satisfecho todas las deudas a cargo del Patrimonio del Fideicomiso (o al menos haberse creado las reservas pertinentes), en su caso.

Cualesquiera gastos que se incurran en relación con la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso y la realización de la Distribución Final serán con cargo exclusivo al Patrimonio del Fideicomiso. La Distribución Final se realizará con el Efectivo Disponible a la Fecha de Terminación en términos de la Sección 13.3 de este Contrato. Simultáneamente a la Distribución Final, el Administrador y el Fiduciario declararán extinguido el presente Fideicomiso.

**26.4.** El presente Fideicomiso podrá darse por terminado anticipadamente en caso de que ocurra el Evento de Terminación Anticipada. Cualquier miembro del Comité Técnico podrá convocar a los Tenedores a una Asamblea de Tenedores para aprobar con una mayoría simple de los Certificados Bursátiles en circulación, la terminación anticipada del Fideicomiso en los términos de esta Sección 26.4 y la devolución a los Tenedores de los montos aportados al mismo depositados a esa fecha en las Cuentas del Fideicomiso, menos los Gastos del Fideicomiso ya erogados, así como los indispensables y necesarios para dar por terminada la Emisión.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización al Fiduciario**

En ausencia de negligencia, mala fe o dolo del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados, y siempre y cuando el Fiduciario hubiera actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, el Fiduciario (incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderados) tendrá derecho a, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, **(i)** ser sacado en paz y a salvo en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal derivada o que se relacione con este Fideicomiso, emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridad competente contra el Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal y **(ii)** el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios razonables de los apoderados) incurrido o cualquier otro daño o pérdida ocasionado en virtud de cualesquiera reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal emitida o impuesta por cualquier tercero y/o autoridades competentes en contra del Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros actos llevados a cabo por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito recibidas de conformidad con todo lo anterior, ya sea ante autoridades administrativas o judiciales, tribunales arbitrales o judiciales, o cualquier otra instancia, ya sea local o federal, en México o en el extranjero.

Asimismo, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo debidamente comprobado (incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales) incurridos o cualquier otro daño o pérdida ocasionada por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, emitidas o impuestas por terceras personas al Fiduciario, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos u omisiones de alguna persona que implique un incumplimiento a las obligaciones del

Fiduciario de la manera establecida en los contratos celebrados por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda, deberán reembolsarse al Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Fiduciario deberá ejercer dichas acciones únicamente mediante instrucciones por escrito de las Partes antes mencionadas, según corresponda.

Si cualquier acto por cuenta de la autoridad o consecuencia legal crea una responsabilidad monetaria sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es ocasionado por actos u omisiones de las Partes de este Fideicomiso, o por terceras personas (salvo por negligencia, mala fe o dolo determinado por sentencia emitida por autoridad competente, del Fiduciario, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que el Fiduciario no haya actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Administrador, la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según corresponda), el pago derivado de dichas responsabilidades monetarias se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Los pagos referidos en esta Cláusula no comprenden ni forman parte de los honorarios del Fiduciario que tiene derecho a recibir por este Fideicomiso.

El Fiduciario tiene derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados, siempre y cuando exista un conflicto de intereses entre el Administrador y el Fiduciario o exista una razón justificada para no utilizar a los abogados propuestos por el Administrador. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán deducirse del Patrimonio del Fideicomiso y considerarse un Gasto de Mantenimiento.

## **VIGÉSIMA OCTAVA. Sustitución del Fiduciario**

**28.1.** El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC. Para la sustitución del Fiduciario, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el Título y el fiduciario sustituto será la institución que aprueben por mayoría simple los Tenedores en dicha Asamblea. La sustitución, con o sin causa, y la elección de la institución de crédito que reemplace al Fiduciario será acordada por mayoría simple en la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando y sujeto a que se nombre a un fiduciario sucesor. El Representante Común dará aviso por escrito al Fiduciario con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de remoción.

**28.2.** Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que un nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

**28.3.** La sustitución de Fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el Fiduciario, el fiduciario sustituto, el Fideicomitente y el Representante Común (previa aprobación de la Asamblea de Tenedores). Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir todos los bienes mantenidos por él en su carácter de Fiduciario al fiduciario sustituto, y sólo entonces será efectiva la renuncia

o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del "Fiduciario" de acuerdo con el presente Contrato.

## **VIGÉSIMA NOVENA. Domicilios y Notificaciones**

**29.1.** Cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el Día Hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o confirmación de envío, y podrá entregarse en forma personal, o por correo electrónico, fax, servicio de mensajería o correo certificado de primera clase, porte pagado y dirigida al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las Partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la notificación respectiva).

Por lo anterior, las Partes, aceptan la responsabilidad que pudiera generarse en virtud del envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones al Fiduciario, vía correo electrónico y aceptan los riesgos inherentes y derivados del uso de medios electrónicos o informáticos para envío de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones, tales como el riesgo de interferencia, violación de confidencialidad y alteración de la información, entre otros; liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad que pudiese causarse por el cumplimiento de lo establecido en la presente Cláusula.

Las Partes manifiestan que reconocen expresamente que el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna derivada de la recepción de notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones que reciba por medios electrónicos de manera incompleta o ilegible, ni por las pérdidas o menoscabos que pueda sufrir el Patrimonio del Fideicomiso por dicha causa y el Fiduciario deberá notificar al remitente dicha situación.

Fideicomitente: Javier Barros Sierra No. 540 – Oficina 103  
Park Plaza Torre 1  
Colonia Santa Fe  
01210, México, D.F.  
Tel. 5992-8300  
E-mail: [ggil@daxis.com.mx](mailto:ggil@daxis.com.mx) /  
[adelval@daxis.com.mx](mailto:adelval@daxis.com.mx)  
Atención: Gonzalo Gil White / Alonso del  
Val Echeverría

Fiduciario: Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral.  
Mariano Escobedo 595 Polanco V sección ,  
C.P. 11560  
CDMX  
Tel. (5255) 50633900/(5255) 50633905  
Fax. (5255) 50633900  
E-mail: [instruccionesmexico@cibanco.com](mailto:instruccionesmexico@cibanco.com)

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del  
Fideicomiso CIB/2102

Representante Común:

Torre Monex  
Paseo de la Reforma 284, Piso 14  
Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc  
C.P. 06600, México, D.F.  
Tel. (55) 52.31.05.32  
Fax (55) 52.31.01.75  
E-mail: [hvazquez@monex.com.mx](mailto:hvazquez@monex.com.mx) /  
[ivhernandez@monex.com.mx](mailto:ivhernandez@monex.com.mx)  
Atención: Lic. Héctor Eduardo Vázquez  
Abén e Ivette Hernández Núñez

Las notificaciones, solicitudes, requisitos, consentimientos, dispensas u otras comunicaciones dirigidas al Fiduciario, para ser cumplidas por el Fiduciario, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i)** estar dirigida al delegado fiduciario del Fideicomiso y/o al Director Fiduciario;
- (ii)** hacer referencia al número de fideicomiso asignado;
- (iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato de Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario; y
- (iv)** la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones, pero sí de verificar que las firmas que se contengan en dichos documentos tengan, a su juicio, cierta similitud con las firmas de quienes están autorizados a firmar conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las partes, lo más pronto posible, pero en todo caso a más tardar dentro del Día Hábil siguiente a la fecha de recepción de la instrucción correspondiente, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

**29.2 Operación por medios electrónicos.** Las partes acuerdan el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario y para la realización de operaciones con los recursos líquidos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas para tal efecto, conforme a las disposiciones legales aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la

contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.

La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias.

La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

**(a)** Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.

**(b)** Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

**(c)** Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: **(i)** robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; **(ii)** imposibilidad de realizar operaciones; **(iii)** posible robo de datos sensibles del titular del servicio; y **(iv)** acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de los Fideicomitentes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: **(i)** mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; **(ii)** utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado; **(iii)**

instalar un dispositivo de seguridad (firewall) personal; **(iv)** instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (anti-spyware) y mantenerlo actualizado; **(v)** configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; **(vi)** no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; **(v)** asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; **(vi)** nunca revelar a nadie la información confidencial; **(vii)** cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; **(viii)** aprender a distinguir las señales de advertencia; **(ix)** considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos; **(x)** evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; **(xi)** revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; **(xii)** ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario; **(xiii)** reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

Es responsabilidad de los Fideicomitentes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del contrato del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado, conforme al Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas y Días Hábiles.

### **TRIGÉSIMA. Modificaciones**

**30.1.** Este Contrato y sus anexos podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común, sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objeto de dicha modificación sea **(i)** corregir cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con el resto del mismo; lo anterior, en el entendido que dicha modificación no deberá alterar substancialmente los términos del presente Contrato y no deberá causar perjuicio a los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común.

**30.2.** En caso de no cumplir con los requisitos de la Sección 30.1, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos deberá ser aprobada por la mayoría simple de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que cualesquier modificaciones deberán de ser consistentes con lo establecido en el Acta de Emisión.

**30.3.** Una vez realizada una Llamada de Capital con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no podrá ampliarse el Monto Máximo de la Emisión mediante la modificación de los Documentos de la Emisión, salvo aprobación de la Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable de la Mayoría Calificada.

### **TRIGÉSIMA PRIMERA. Legislación y Jurisdicción**

El presente Contrato se registrará por las disposiciones aplicables de las leyes federales de México. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Personas Indemnizadas**

**32.1.** El Fiduciario (exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Indemnizada de y en contra de cualquiera y todas las Reclamaciones, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Indemnizada y que puedan resultar en daños y perjuicios, excepto **(a)** que las Reclamaciones o daños y perjuicios sean resultado del dolo, mala fe, negligencia grave o del incumplimiento de las disposiciones del presente Contrato o de las disposiciones legales aplicables por parte de dicha Persona Indemnizada, o **(b)** que dichas Reclamaciones sean iniciadas por el Administrador, sus accionistas, socios, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador respecto de asuntos internos del Administrador. Las Personas Indemnizadas deberán dar aviso al Fiduciario, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que tuvieron conocimiento, de cualquier procedimiento que pudiere derivar en una Reclamación.

**32.2.** La terminación de cualquier procedimiento legal o administrativo relacionado con una Reclamación mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera daños y perjuicios relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho procedimiento, surgieron principalmente del dolo, mala fe o negligencia grave de cualquier Persona Indemnizada, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente.

**32.3.** Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Indemnizada en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Indemnizada por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Indemnizada, de pagar dicha cantidad si se determina por un tribunal de segunda instancia, con jurisdicción competente, que la Persona Indemnizada no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con este Contrato.

**32.4.** Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas primero con el Patrimonio del Fideicomiso.

**32.5.** El derecho de cualquier Persona Indemnizada a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Indemnizada que resulten en virtud de disposiciones contractuales o legales y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Indemnizada.

**32.6.** Las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda continuarán en beneficio de cada una de las Personas Indemnizada sin importar si dicha Persona Indemnizada continúa o no en la posición o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Indemnizada obtuvo el derecho a ser indemnizada conforme a esta Cláusula Trigésima Segunda, sin importar, además, cualquier modificación subsecuente a este Contrato. Ninguna modificación a este Contrato limitará los derechos de indemnización en favor de las Personas Indemnizadas en la medida en que las disposiciones de esta Cláusula Trigésima Segunda apliquen a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de la modificación de que se trate.

**32.7.** Los Tenedores, por el sólo hecho de adquirir los Certificados Bursátiles, han convenido, que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Personas Indemnizadas se harán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

### **TRIGÉSIMA TERCERA. Confidencialidad**

**33.1.** Cada Tenedor, el Representante Común y cada miembro del Comité Técnico deberá mantener confidencial y no revelar sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información relacionada con el Fideicomiso, Sociedad Promovida, Vehículo de Inversión o Afiliada de cualquier Sociedad Promovida o con cualquier entidad en la cual el Fideicomiso esté considerando o haya considerado invertir o en donde esté en proceso de invertir o respecto de cualquier Afiliada de dicha entidad; en el entendido que dicho Tenedor, Representante Común y miembro del Comité Técnico podrá revelar cualquier tipo de información siempre que **(a)** se haya puesto a disposición del público en general, salvo que haya sido resultado del incumplimiento de esta Cláusula Trigésima Tercera por parte de dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, **(b)** sea requerida para su inclusión en cualquier reporte, declaración o testimonio que requiera ser presentado a cualquier entidad reguladora que tenga jurisdicción sobre dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, **(c)** sea solicitada como respuesta a cualesquiera requerimientos o citatorios en relación con algún litigio o procedimiento administrativo, **(d)** en la medida que sea necesaria para cumplir con cualquier ley, orden, regulación, sentencia o resolución aplicable a dicho Tenedor, Representante Común o miembro del Comité Técnico o Afiliada, **(e)** se proporcione a sus empleados y asesores profesionales, siempre y cuando dichas Personas sean advertidas respecto de las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Contrato y **(f)** que puedan ser requeridas en

relación con una auditoría realizada por cualquier autoridad fiscal.

**33.2.** No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, la Circular Única y la legislación aplicable, el Administrador tendrá el derecho de mantener, frente a los Tenedores, Representante Común o miembros del Comité Técnico y por un periodo de tiempo que el mismo determine como razonable, la confidencialidad respecto de **(a)** cualquier información que el Administrador considere que es secreto industrial o de negocios, y **(b)** cualquiera otra información respecto de la cual **(i)** considere que su divulgación no es en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños al Fideicomiso o a sus Inversiones o **(ii)** que el Fideicomiso, el Administrador o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros, esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA. Prohibida la Adhesión de Terceros**

De conformidad con el artículo séptimo, fracción II, inciso c), último párrafo de la Circular Única, no se permitirá la adhesión de terceros al presente Contrato una vez constituido el Fideicomiso y efectuada la Emisión Inicial y colocación de los Certificados Bursátiles.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA. De la Rendición de Cuentas**

Sin perjuicio de las demás obligaciones de entregar información o de reportar contenidas en el presente Contrato, el Fiduciario deberá informar por escrito mensualmente al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador sobre los bienes que integren el Patrimonio en Fideicomiso, aportaciones recibidas, intereses, pérdidas y utilidades generadas, capitalizaciones efectuadas, Distribuciones, pagos hechos por instrucciones del Administrador, el Representante Común y por el Comité Técnico así como saldos en efectivo, a través de los estados financieros que para tal efecto emitirá y enviará por correo al domicilio del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador, quien(es) tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la recepción de los estados financieros correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

Para efectos de lo anterior, en tanto los estados financieros sean enviados por el Fiduciario a través del Servicio Postal Mexicano, se considerarán entregados dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de corte de cada periodo; en caso de no recibir los estados financieros dentro de dicho plazo, el Fideicomitente, el Representante Común y el Administrador deberá(n) notificar al Fiduciario dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles. De no hacer esta notificación se entenderán recibidos dentro del plazo antes mencionado.

**Apéndice 3 (a)**

**Anexo D Acta de Emisión Modificada**

*[Documento adjunto]*

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA AXIS2CK14 POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102 "AXIS2CK 14"**

En la Ciudad de México, a los [●] días del mes de [●] de 20[●], ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado [Mario Roberto Bustillos Estrada], en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, (en adelante indistintamente "**Monex**" o el "**Representante Común**") representado por José Luis Urrea Saucedo, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 (el "**Fiduciario**" o "**Emisor**"), representado por sus delegados fiduciarios Jaime Gerardo Ríos García y Juan Pablo Baigts Lastiri, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación al acta de emisión (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "**AXIS2CK 14**" (los "**Certificados Bursátiles**"), con base en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única**") y demás disposiciones aplicables y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas. Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante). La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretado con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados Bursátiles como si se tratase de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

**I. Celebración del Fideicomiso.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fiduciario y Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o "**Administrador**"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio, según dichos términos se definen más adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**").

**II. Inscripción.** Mediante oficio 153/107202/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**"), bajo el número 3239-1.80-2014-014.

**III. Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/109335/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos previstos en el acta de emisión (el "**Acta de Emisión**").

**IV. Primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 25 de marzo de 2015, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un primer convenio modificatorio (el "**Primer Convenio Modificatorio**"), de conformidad con los acuerdos aprobados por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles que inició el 19 de noviembre de 2014 y concluyó el día 24 de noviembre de 2014.

**V. Primera Modificación al Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/7609/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar las modificaciones establecidas en el Primer Convenio Modificatorio (la "**Primera Modificación al Acta de Emisión**").

**VI. Resoluciones Unánimes de Tenedores.** Con fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025, la totalidad de los Tenedores adoptaron por unanimidad ciertas resoluciones fuera de Asamblea de Tenedores, mediante las cuales aprobaron entre otros asuntos, modificar el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables a efecto de **(i)** incluir los términos definidos "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios", **(ii)** modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador" y "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido", **(iii)** modificar la Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), **(iv)** incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4, así como agregar los Anexos J y K para formar parte integral del Fideicomiso (las "**Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025**").

**VII. Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.** Con fecha [●] de [●] de 2025, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025 (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

**VIII. Instrucción.** Con fecha [●] de [●] de [●], el Administrador giró instrucción al Fiduciario a efecto de suscribir la Segunda Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**IX.** Por oficio número [●]/[●]/[●] de fecha [●] de [●] de [●], la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto, lleva dicha CNBV, con el objetivo de reflejar en los Documentos de la Emisión las modificaciones aprobadas en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, en el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el RNV o sobre la solvencia, liquidez o calidad

crediticia del Emisor y/o (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo aprobado por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, y en términos de lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión, el Fiduciario y el Representante Común comparecen ante la CNBV para hacer constar la Segunda Modificación al Acta de Emisión y reflejar las modificaciones aprobadas por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

## **DECLARACIONES**

### **I. Declaraciones del Fiduciario.**

#### **(a) Personalidad.**

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

#### **(b) Objeto Social.**

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma.

#### **(c) Fines del Fideicomiso.**

Los principales fines del Fideicomiso son los siguientes:

**(i)** Que, mediante instrucción del Administrador, el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción del Administrador.

**(ii)** Que, previa aprobación del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

**(iii)** Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso.

#### **(d) Representación.**

Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor, según consta en la escritura pública número 190,443 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023, NOTARIA 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO (inscrita en FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: Control 384235 – 1 con fecha de registro: 12 de julio de 2023 , las cuales a la fecha de la presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

#### **(e) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**(f) Autorización y Registro; Modificaciones.**

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, tal como se describe en el antecedente II. anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente IX. anterior.

**(g) Aviso de Privacidad.**

Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente documento inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II. Declaraciones del Representante Común.**

**(a) Personalidad.**

Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

**(b) Objeto Social.**

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

**(i)** Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La sociedad también podrá realizar operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

**(ii)** Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional;

**(iii)** Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión; y

**(iv)** Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

**(c) Representación.**

Su representante cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en la escritura pública número 46,585, de fecha 14 de septiembre de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.

**(d) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión y en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas en términos de las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

**III. Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.**

Por medio de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los

Tenedores de los Certificados Bursátiles fuera de asamblea el día 17 de octubre de 2024 y el día 6 de enero de 2025, entre otros, se aprobó la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión.

#### **IV. Regulación Jurídica.**

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el artículo 7, fracción VI, a) numeral 5.2 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en las siguientes:

#### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Modificación.** De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, se modifican y/o adicionan según corresponda las definiciones "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador", "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión", "Monto Total Invertido", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios" de la Cláusula Primera y se modifican la Cláusula Sexta inciso (a) y (g) numeral (i) y la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

#### **"PRIMERA. Definiciones.**

...

**"Acta de Entrega"** significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

I. *Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.*

II. *Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.*

III. *Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.*

IV. *Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.*

...

**"Cuenta de Gastos Extraordinarios"** significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

...

**"Fecha de Vencimiento"** significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día 17 de

octubre de 2024.

...

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso.

...

**"Liquidación del Fideicomiso"** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

...

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Monto Restante de la Emisión"** significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades

que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

...

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Anexo K del Contrato de Fideicomiso.

...

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**"SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.**

(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del Contrato de Fideicomiso. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...

...(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el

*Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:*

*(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones)..."*

**"DÉCIMA OCTAVA. Domicilios.**

*El Emisor y el Representante Común señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:*

*Emisor:*

*Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 Polanco V sección , C.P. 11560*

*CDMX*

*Tel. (5255) 50633900/(5255) 50633905*

*Fax. (5255) 50633900*

*E-mail: instruccionesmexico@cibanco.com*

*Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102*

*...*

**SEGUNDA. Subsistencia.** Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión que no hayan sido modificadas expresamente en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y en la Primera Modificación al Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

**TERCERA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.**

**(a)** La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

**(b)** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes de esta Segunda Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 3 (tres) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día [●] de [●] de [●].

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

**EL FIDUCIARIO**

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [Jaime Gerardo Ríos García]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: \_\_\_\_\_

Nombre: [Juan Pablo Baigts Lastiri]

Cargo: Delegado Fiduciario

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

Con la comparecencia de  
**EL REPRESENTANTE COMÚN**

Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: [José Luis Urrea Saucedá]  
Cargo: Apoderado

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA [•] DE [•] DE [•], DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE DA CONSTANCIA DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES**

---

[Lic. Mario Roberto Bustillos Estrada]  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

**Apéndice 3 (b)**

**Anexos del Contrato de Fideicomiso**

*[Documentos adjuntos]*

## **Anexo A**

### **Instrucción de Distribuciones**

México, D.F., a [\_\_] de [\_\_] de [20\_\_].

#### **CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple**

Cordillera de los Andes 265, piso 2

Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 1100

México, D.F.

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 de fecha 16 de octubre de 2014 (el "**Fideicomiso**"), celebrado entre Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V., como fideicomitente, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Los términos utilizados con mayúscula inicial y que no estén definidos en el presente tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Fideicomiso.

En términos de la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, por medio de la presente los instruimos para que realicen las Distribuciones que se describen a continuación con el Efectivo Disponible del Fideicomiso en los siguientes términos:

- 1.** Fecha de Registro: [\_\_] de [\_\_\_\_] [20\_\_]
- 2.** Fecha de Distribución: [\_\_] de [\_\_\_\_] [20\_\_]
- 3.** Los pagos se harán conforme a la siguiente prelación de pagos:
  - (a)** Pago de Gastos del Fideicomiso mediante transferencias a las siguientes personas:
    - (i)** \$[\_\_\_\_] a [\_\_\_\_], en la cuenta [\_\_\_\_]
    - (ii)** \$[\_\_\_\_] a [\_\_\_\_], en la cuenta [\_\_\_\_];
  - (b)** Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar, a prorrata, la cantidad de [\$[\_\_\_\_]/[\_\_\_\_] Acciones Públicas];
  - (c)** Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar [20% del alcance conforme a la Sección 13.3, inciso (iii) (a) / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

Pago a los Fideicomisarios en Segundo Lugar [80% del alcance conforme a la Sección 13.3, inciso (iii) (b) / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

**(d)** Pago a los Fideicomisarios en Segundo Lugar [*80% conforme a la Sección 13.3, inciso (iv) (a)*] / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar [*20% conforme a la Sección 13.3, inciso (iv) (b)*] / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

**(e)** Pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar [*70% conforme a la Sección 13.3, inciso (v) (a)*] / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

Pago a los Fideicomisarios en Segundo Lugar [*30% conforme a la Sección 13.3, inciso (v) (b)*] / [\_\_\_\_] Acciones Públicas].

**[(f)]** [*Detalle adicional relacionado con la Distribución de Acciones Públicas, en su caso.*].]

Atentamente,

**Axis Asset Management II, S. de R.L.  
de C.V.**

---

Nombre:

Cargo:

Cc: [Representante Común]  
[Fideicomitente, en su caso]

## **Anexo B**

### **Políticas de Inversión**

A continuación se describen las Políticas de Inversión a que se refiere el Contrato de Fideicomiso, sin perjuicio de que a discreción de la Asamblea de Tenedores puedan hacerse excepciones a dichas Políticas de Inversión cuando se considere que existen razones estratégicas para llevar a cabo una Inversión de Capital u Operación de Crédito en particular.

**Operaciones sujetas a una Inversión de Capital u Operación de Crédito:** Las operaciones que podrán ser aprobadas como Inversiones Aprobadas podrán incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes: adquisiciones, licitaciones, fusiones, inversiones de capital semilla, capitalizaciones de compañías nuevas y existentes, adquisición de activos estratégicos, participaciones conjuntas (*joint ventures*), escisiones, inversiones en filiales, desinversiones, reorganizaciones corporativas, reestructuras, venta de activos, compra de participaciones minoritarias en compañías privadas, compra de cartera, ventas de participaciones minoritarias, prestamos, créditos y financiamientos, financiamiento garantizado, convertibles, financiamiento *senior*, *mezzanine* o cualquier otra modalidad, recompra de acciones, así como cualquier otra que sea debidamente aprobada por el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

Las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito mencionadas anteriormente serán realizadas a través de Sociedades Promovidas o Vehículos de Inversión de acuerdo con las necesidades de cada transacción.

**Restricciones de inversión: (a)** No podrá invertirse **(i)** en contratos de carácter especulativo en mercados de derivados que no tenga como finalidad la cobertura de los diversos riesgos y en valores en acciones bursátiles, **(ii)** en Sociedades Promovidas que tengan alguna restricción a la inversión extranjera en términos de la ley aplicable, ni **(iii)** en adquisiciones hostiles de empresas.

**(b)** Cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales.

**Concentración:** El capital comprometido para una inversión no podrá exceder del 20% del Monto Máximo de la Emisión, salvo autorización expresa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Asimismo, al menos el 70% (setenta por ciento) de las Inversiones de Capital y/o Operaciones de Crédito deberán de realizarse en el sector energético y el 30% (treinta por ciento) restante en cualquier otro sector.

**Retorno Esperado:** El perfil de retorno mínimo esperado para las Inversiones de Capital que sean aprobadas en términos del Contrato de Fideicomiso será del 20% anual en Pesos. En cuanto a Operaciones de Crédito el interés o retorno mínimo esperado será del 10% anual en Pesos.

**Salida:** Salvo las excepciones aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, todas las inversiones propuestas deberán contemplar una estrategia de salida con una fecha anterior al vencimiento del plazo de la Emisión.

**Periodo durante el cual se mantendrá la inversión:** Por cuestiones relacionadas con el régimen de Ficaps, el periodo mínimo durante el cual se mantendrán las Inversiones de Capital será de dos años, teniendo como máximo la Fecha de Vencimiento.

**Mercado:** Primordialmente el sector de energía (hidrocarburos, gas, generación de electricidad y cualquier actividad derivada de los mismos) y, de manera secundaria, otros sectores en atención a las restricciones de concentración de estas Políticas de Inversión.

**Relación Riesgo/Retorno:** El retorno mínimo (Retorno Esperado) de la inversión deberá estar ajustado al perfil de riesgo de la inversión en cuestión.

**Riesgo monetario:** Dentro de las transacciones que contemplen riesgo cambiario, el Administrador analizará la viabilidad de utilizar coberturas siempre y cuando éstas no alteren el perfil de riesgo de la inversión.

**Marco legal:** Los contratos relacionados a las Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito deberán ser reguladas y gobernadas por la legislación de México.

**Contrapartes:** El Administrador no propondrá la realización de inversiones con contrapartes cuya reputación sea cuestionable de manera evidente, cuando existan conflictos de interés o cuando dicha asociación pueda tener repercusiones negativas de imagen pública.

## Anexo C

### Reporte del Administrador

*[Papel Membretado del Administrador]*

<b>REPORTE DEL ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO CIB/2102<sup>1</sup></b>
--

Fecha:            [ ] de [ ] de [ ]<sup>2</sup>  
Trimestre:       [1/2/3/4] del 20[ ]  
Periodo:         del [ ] de [ ] de [ ] al [ ] de [ ] de [ ]

Por medio del presente Reporte del Administrador, se hace de su conocimiento los pagos realizados por parte del Fideicomiso número CIB/2102 durante el trimestre inmediato anterior y por los conceptos y montos que se indican a continuación. Las cantidades señaladas representan el monto total pagado a lo largo del trimestre. Para obtener un desglose de los pagos realizados, favor de consultar las Instrucciones de Distribución:

<b>1.</b>	Inversiones Aprobadas realizadas:	[Incluir una descripción de las Inversiones Aprobadas realizadas durante el trimestre reportado]	Monto utilizado:	\$[ ]
<b>2.</b>	Gastos del Fideicomiso:			
	(a) Gastos de Administración:		\$[ ] [Incluir el monto total]	
	(b) Gastos de Emisión:		\$[ ] [Incluir el monto total]	
	(c) Gastos de Inversión:		\$[ ] [Incluir el monto total]	
	(d) Gastos de Mantenimiento		\$[ ] [Incluir el monto total]	
<b>3.</b>	Desinversiones:	[Incluir una descripción de las Desinversiones realizadas durante el trimestre reportado]	Monto de la Desinversión:	\$[ ]
<b>4.</b>	Distribuciones pagadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar:	\$[ ] [Incluir el monto total y/o Acciones Públicas]	Fecha de Distribución:	[ ] de [ ] de [ ]
<b>5.</b>	Distribuciones por Desempeño pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar:	\$[ ] [Incluir el monto total y/o Acciones Públicas]	Fecha de Distribución:	[ ] de [ ] de [ ]
<b>6.</b>	Honorarios del Administrador:	\$[ ] [Incluir la suma total pagada durante el trimestre]		

<sup>1</sup> A ser entregado al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y al Fideicomitente.

<sup>2</sup> Dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del trimestre correspondiente.

Atentamente,

**Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.**

---

Nombre:

Cargo:

**Anexo E**

**Contrato de Administración**

---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN**

**de fecha 16 de octubre de 2014**

**entre**

**AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V.**

**y**

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CIB/2102**

---

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN (EL "CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN") DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2014, CELEBRADO ENTRE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, NO EN LO PERSONAL SINO ACTUANDO ÚNICAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102, (EL "FIDUCIARIO") Y AXIS ASSET MANAGEMENT II, S. DE R.L. DE C.V. (EL "ADMINISTRADOR" O "AXIS", SEGÚN LO REQUIERA EL CONTEXTO), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

**I.** Con esta misma fecha Axis, como fideicomitente y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron el fideicomiso irrevocable de administración número CIB/2102 (el "**Fideicomiso**"). El Fideicomiso se adjunta al presente Contrato de Administración como **Anexo A**.

**II.** En términos del Fideicomiso se establece que el Administrador deberá, por cuenta del Fiduciario, llevar a cabo la administración del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Administración.

### **DECLARACIONES**

**I.** El Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios, declara que:

**(a)** Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México y está autorizada para actuar como Fiduciario.

**(b)** Sus Delegados Fiduciarios cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato de Administración, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

**(c)** Comparece a la celebración del presente Contrato de Administración conforme a los términos y condiciones que más adelante se señalan, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

**II.** El Administrador, a través de sus representantes legales, declara que:

**(a)** Es una sociedad de responsabilidad limitada mexicana debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México.

**(b)** Sus representantes legales cuentan con facultades corporativas y legales para celebrar este Contrato de Administración, cuyos poderes y facultades no les han sido revocados, limitados o modificados en forma alguna.

**(c)** Tiene la capacidad legal y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato de Administración y para cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

**(d)** La celebración del presente Contrato de Administración no tendrá como resultado que el Administrador se encuentre **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a concurso mercantil (en cualquier fase); **(ii)** en un incumplimiento generalizado de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles); o **(iii)** en disolución, liquidación o proceso similar.

**(e)** Este Contrato de Administración constituye obligaciones legales, vigentes y vinculantes para el mismo, ejecutables en contra del Administrador de conformidad con sus términos.

**(f)** No existen en su contra acciones, demandas, reclamaciones, requerimientos procedimientos o procesos pendientes ante cualquier órgano jurisdiccional, agencia gubernamental o árbitro que **(i)** afecte o pueda afectar la legalidad, la validez o exigibilidad del presente Contrato de Administración, o **(ii)** pueda impactar negativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración.

**(g)** Tiene el conocimiento, la experiencia, el personal, los recursos y la infraestructura necesaria para cumplir, individualmente y como Administrador, con las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Administración.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. Definiciones.**

**1.1 Referencias.** Salvo disposición en contrario, todas las referencias a Cláusulas y Anexos, se entenderán respecto a Cláusulas y Anexos del presente Contrato de Administración.

**1.2 Definiciones.** Salvo que se definan en esta Cláusula (o en este documento), cualquier término en mayúscula inicial utilizada en este Contrato de Administración tendrá el significado que se le otorgue en el Fideicomiso. Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

“**Administrador**” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

“**Administrador Sustituto**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 9.4, inciso (a).

“**Axis**” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

“**Comisión Mercantil**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.3.

“**Contrato de Administración**” significa el presente Contrato de Administración.

“**Estándar de Cuidado**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.1, inciso (b).

“**Fideicomiso**” tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente I de este Contrato de Administración.

“**Fiduciario**” tiene el significado que se le atribuye en el Proemio de este Contrato de Administración.

“**Impacto Adverso Significativo**” significa un impacto adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso o en el negocio del Fideicomiso, siempre y cuando el impacto adverso no sea resultado de **(a)** un cambio en las condiciones macroeconómicas, o **(b)** actos de terceros que no sean partes de **(i)** el Contrato de Fideicomiso; **(ii)** Grupo Axis; o **(iii)** las Personas Clave; en el entendido que, se considerará que existe un impacto adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del

Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo Total Invertido o, en caso que aún no se hayan realizado inversiones, del Monto Inicial de la Emisión.

“**Normas Legales**” significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** cualquier ley, reglamento, tratado, decreto, ya sean federales, estatales o municipales o **(ii)** cualquier orden, sentencia, circular, norma o interpretación de las señaladas en el inciso **(i)** anterior emitida por cualquier tribunal, panel arbitral u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a dicha Persona.

“**Obligación de Personas Clave**” tiene el significado a que se refiere la Cláusula 11.1.

“**Personas Clave**” significa las Personas Clave Originales y cualquier otra persona o personas que sustituyan a cualquiera de las Personas Clave Originales en el futuro previa aprobación del Comité Técnico en términos de este Contrato de Administración.

“**Personas Clave Originales**” significa las Personas Clave a la celebración de este Contrato de Administración, es decir, Gonzalo Gil White, Carlos Enrique Williamson Nasi y José Antonio Cañedo White.

“**Servicios**” tiene el significado a que se refiere la Cláusula Tercera.

“**Sub-administrador**” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 3.2.

**1.3** Todos los términos en mayúscula inicial utilizados en este Contrato de Administración tendrán el mismo significado sin importar si son utilizados en singular o plural, y las partes estarán obligadas por dichos significados. Los términos que incluyan la preposición “de” deberán, dependiendo del contexto en que sea utilizada, considerar que incluyen los términos “del” o “de cada”, según sea el caso. Las palabras “aquí”, “a continuación”, “del presente”, y demás palabras con sentido similar, se referirán al presente Contrato de Administración como un todo y no a una cláusula, sección u otra subdivisión en particular.

## **SEGUNDA. Depositario.**

**2.1** El Fiduciario en este acto designa al Administrador como custodio y depositario de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y el Administrador acepta dicha designación. Para todos los efectos jurídicos, el Administrador será el depositario de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y estará sujeto a las obligaciones que se estipulan en este Contrato de Administración y en las Normas Legales. El Comité Técnico podrá aprobar excepciones a la regla general establecida en la primera oración de esta Sección 2.1, consistentes en que la documentación de cierta Inversión Aprobada en particular sea custodiada por el Fiduciario y no por el Administrador, en cuyo caso la custodia de dicha documentación no será responsabilidad del Administrador.

**2.2** El Administrador mantendrá los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito en sus instalaciones o en aquéllas otras que considere adecuadas para garantizar la integridad física de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y su preservación de conformidad con el Estándar de Cuidado y en caso de que se planee cambiar la ubicación de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito, el Administrador deberá notificar al Fiduciario sobre dicha nueva ubicación con al menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio.

**2.3** El Administrador no tendrá derecho a contraprestación alguna por sus servicios de custodia y/o depósito en términos del Artículo 2517 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México.

### **TERCERA. Los Servicios.**

**3.1** Sujeto a los términos de este Contrato de Administración y al Fideicomiso, el Fiduciario designa a Axis como administrador del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las Inversiones Aprobadas y las Desinversiones y le encomienda la prestación de los servicios que se describen a continuación, mismos que el Administrador se obliga a prestar al Fiduciario (los "**Servicios**"), para lo cual el Administrador:

**(a)** cumplirá con todas las disposiciones relevantes establecidas en las Normas Legales aplicables a su cargo como Administrador;

**(b)** deberá actuar **(i)** con la misma meticulosidad y diligencia como lo haría con respecto a su propio patrimonio, de conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso; y **(ii)** utilizando un grado adecuado de cuidado,

diligencia y atención similar al de otros administradores de inversiones de capital privado (el "**Estándar de Cuidado**");

**(c)** deberá actuar de conformidad con el Estándar de Cuidado y dentro de dicho ámbito tendrá discrecionalidad en la administración, sin necesidad de consultar en cada instancia al Fiduciario, pero en todo momento sujeto a lo previsto en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato de Administración y en el Fideicomiso;

**(d)** asesorará, opinará, investigará, analizará, estructurará, negociará y, en caso de que se aprueben en términos de Fideicomiso, ejecutará las potenciales Inversiones de Capital y Operaciones de Crédito que, en tanto Inversiones Aprobadas directa o indirectamente realice el Fiduciario en Sociedades Promovidas, en el entendido que el Administrador deberá asegurarse que las Sociedades Promovidas en que se invierta realicen sus actividades predominantemente en México;

**(e)** asesorará, opinará, investigará, analizará, estructurará, negociará y en su caso ejecutará, las potenciales Desinversiones;

**(f)** llevará a cabo todos los actos y gestiones a efecto de que se negocien y se celebren cualesquiera convenios, contratos o instrumentos que el Administrador determine como necesarios o convenientes para implementar las Inversiones de Capital, las Operaciones de Crédito o las Desinversiones;

**(g)** instruirá al Fiduciario, conforme a lo convenido en el Fideicomiso en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso, y una vez aprobadas dichas acciones cuando corresponda en términos del Fideicomiso, **(i)** la realización de Inversiones Aprobadas y Desinversiones, totales o parciales, **(ii)** la aplicación de recursos que se mantengan en las Cuentas del Fideicomiso, incluyendo las instrucciones para realizar Inversiones Permitidas, y el ejercicio de los derechos que les corresponden respecto de las Inversiones de Capital y Distribuciones, **(iii)** respecto de la designación de consejeros o gerentes de las Sociedades Promovidas, y **(iv)** el pago de cualesquiera Gastos del Fideicomiso, incluyendo el pago de los Honorarios del Administrador;

**(h)** llevará a cabo sus mejores esfuerzos de conformidad con el Estándar de Cuidado a fin de que las cantidades líquidas de las Desinversiones se depositen en la Cuenta de Distribuciones y, en caso de que las acciones de

Sociedades Promovidas sean listadas en alguna bolsa de valores, causará que las mismas queden aplicadas en una cuenta a nombre del Fiduciario;

**(i)** elaborará y entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico, conforme a lo previsto en el Fideicomiso, el Reporte del Administrador, el Reporte Anual y cualquier otro reporte o informe que le corresponda preparar y entregar en términos del Fideicomiso o de los demás Documentos de la Emisión, incluyendo llevar a cabo todas las acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso;

**(j)** coordinará la preparación de los Estados Financieros y los entregará al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico;

**(k)** coordinará servicios de gestoría o asesoría, directamente o a través de terceros, que sean necesarios para la realización por parte del Fideicomiso de Inversiones Aprobadas y Desinversiones, incluyendo la obtención de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ante las Autoridades Gubernamentales (incluyendo la Comisión Federal de Competencia Económica) que sean necesarios para la realización de las Inversiones Aprobadas o de las Desinversiones o la realización de todo tipo de actividades de cobranza judicial o extrajudicial respecto de las Operaciones de Crédito;

**(l)** El Administrador tendrá amplias facultades discrecionales para tomar decisiones respecto de las Sociedades Promovidas de conformidad con el Estándar de Cuidado. Asimismo, designará las personas que participarán en los órganos de administración o de decisión de las Sociedades Promovidas, incluyendo las siguientes obligaciones y facultades en relación con la administración de las Sociedades Promovidas:

**(i)** instruir al Fiduciario para que otorgue, a las personas designadas por el Administrador, los poderes o cartas poder necesarias para comparecer y participar en las asambleas de accionistas o de socios de las Sociedades Promovidas;

**(ii)** instruir al Fiduciario para que designe como miembros de los consejos de administración o cualquier otro órgano corporativo de las Sociedades Promovidas, a aquellas Personas que señale el Administrador;

**(iii)** supervisar que las Sociedades Promovidas cumplan con sus obligaciones fiscales y de seguridad social;

**(iv)** en ejercicio de los poderes contenidos en este Contrato de Administración, tendrá las facultades más amplias para representar al Fiduciario en cualquier cuestión relacionada con la administración o ejercicio de los derechos corporativos y económicos derivados de las Inversiones Aprobadas en las Sociedades Promovidas; y

**(v)** adicionalmente, el Administrador tendrá todas las facultades necesarias para administrar las Inversiones Aprobadas realizadas por el Fideicomiso.

**(m)** de ser necesario, directa o indirectamente, asistirá al Fiduciario en, y coordinará la asesoría especializada para, la preparación y presentación de las declaraciones de impuestos del Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo, sin limitación, cualquier retención que tuviere que realizar el Fiduciario conforme a la legislación aplicable), así como la información que se requiera entregar a Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles en relación con las retenciones que deban efectuar los mismos;

**(n)** asistirá al Fiduciario con la preparación, presentación y negociación de cualesquier reportes y solicitudes de información requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo sin limitar la información solicitada por la CNBV y la BMV en términos de la Circular Única o cualquier otra Norma Legal aplicable;

**(o)** proporcionará los servicios y llevará a cabo los demás actos que las partes convienen en este Contrato de Administración; y

**(p)** en general, llevará a cabo cualesquiera otras actividades de asesoría, o relacionadas con la administración de las Inversiones Aprobadas o respecto de Desinversiones, que razonable y periódicamente le requiera el Fiduciario en relación con sus obligaciones conforme a este Contrato de Administración, el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

**3.2** El Administrador podrá, por su cuenta y a su costo, en cualquier tiempo sin necesidad de consentimiento del Fiduciario mediante simple aviso por escrito al Fiduciario, delegar cualesquiera obligaciones derivadas del presente instrumento a cualquier Persona que forme parte de

Grupo Axis (cada uno un "**Sub-administrador**") sin responsabilidad alguna para el Fiduciario. El Administrador será el único responsable frente al Fiduciario por la prestación de los Servicios y por todos los actos de los Sub-administradores en la prestación de cualquiera de los Servicios.

**3.3** Con la finalidad de que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Administración, el Fiduciario en este acto le otorga al Administrador una comisión mercantil (la "**Comisión Mercantil**") en términos del Código de Comercio, y el Administrador por este medio acepta dicha Comisión Mercantil, en virtud de la cual se autoriza al Administrador para llevar a cabo todas las acciones necesarias o convenientes por cuenta del Fiduciario para prestar los Servicios, con las facultades de un apoderado al que se le ha otorgado un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y actos de dominio, de conformidad con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, exclusivamente para que el Administrador cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Contrato de Administración en relación con los Servicios. Conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima, cuando lo requiera por escrito el Administrador al Fiduciario y para el debido cumplimiento de las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato de Administración, el Fiduciario otorgará mediante escritura pública cualquier poder que el Administrador requiera por escrito.

**3.4** En caso de ocurrir un Caso de Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario tendrá derecho a revocar la Comisión Mercantil y en su caso los poderes otorgados mediante notificación previa y por escrito al Administrador.

**3.5** El Administrador asume la obligación de conducirse con lealtad y diligencia en la prestación de los Servicios y se obliga a ocasionar que las Personas Clave se obliguen a conducirse con lealtad y diligencia en términos de los artículos 30 al 37 de la Ley del Mercado de Valores, en lo que resulte aplicable al Contrato de Fideicomiso y a las Inversiones Aprobadas que realice el Fiduciario del Fideicomiso, y deberá cumplir con las siguientes obligaciones y causar que las Personas Clave cumplan con las siguientes obligaciones:

(a) divulgar al Fiduciario y al Comité Técnico información relevante de la que tengan conocimiento en relación con la prestación de los Servicios;

(b) cumplir con sus obligaciones bajo los Documentos de la Emisión;

(c) divulgar los conflictos de interés que tengan, salvo lo dispuesto en la Cláusula Décima del Fideicomiso;

(d) no realizar actos que favorezcan a un Tenedor en particular por sobre los demás;

(e) no aprovechar para sí ilegalmente o en contra de lo establecido en los Documentos de la Emisión, los bienes del Fideicomiso o de las Sociedades Promovidas;

(f) no hacer uso indebido de información confidencial según se establece en el Fideicomiso;

(g) no aprovechar o explotar en beneficio propio o de terceros oportunidades de negocio que cumplan con las Políticas de Inversión, salvo (i) en caso de coinversión, (ii) cuando no exista la Obligación de Exclusividad, o (iii) cuando aun existiendo la Obligación de Exclusividad, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no haya aprobado la inversión propuesta, en cuyo caso la inversión propuesta podrá realizarse en beneficio propio o de terceros siempre y cuando se haga en términos iguales o menos favorables para el Administrador y/o el tercero inversionista que los presentados y rechazados por dicho Comité Técnico o Asamblea de Tenedores;  
y

(h) informar al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, cuando presente una propuesta de Inversión de Capital u Operación de Crédito respecto de una posible Sociedad Promovida a la cual el Administrador, cualquier entidad de Grupo Axis o cualquier miembro del Personal Clave le preste servicios sustancialmente iguales a los Servicios a que se refiere este Contrato de Administración. En caso de aprobarse la Inversión Aprobada de que se trate, el monto que cobre el Administrador, cualquier entidad de Grupo Axis o cualquier miembro del Personal Clave por dichos servicios será restada de los Honorarios del Administrador pagaderos al Administrador.

#### **CUARTA. Empleados del Administrador.**

**4.1** Bajo ninguna circunstancia tendrán el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, agentes y representantes, responsabilidad laboral alguna que derive de este Contrato de Administración,

siendo esta responsabilidad, para todos los efectos jurídicos, exclusivamente del Administrador.

**4.2** El Administrador deberá pagar, indemnizar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, asesores o agentes de cualquier reclamación, daño, responsabilidad u obligación de cualquier naturaleza, en la que incurra el Fiduciario, como consecuencia de reclamaciones de naturaleza laboral, judicial o extrajudicial, que cualquiera de los empleados, representantes o ex empleados del Administrador pudiesen entablar contra el Fiduciario.

**4.3** Las partes acuerdan que las disposiciones de las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriormente mencionadas permanecerán en pleno vigor y efecto incluso después de la terminación de este Contrato de Administración, por un periodo equivalente a la prescripción correspondiente establecida por las Normas Legales.

**4.4** El Administrador se obliga a emplear a personal suficiente, debidamente capacitado para prestar los Servicios de conformidad con las disposiciones de este Contrato de Administración.

#### **QUINTA. Auditoría y Reportes.**

**5.1** Durante la vigencia de este Contrato de Administración y posteriormente, durante el término establecido en las disposiciones aplicables a la prescripción de conformidad con las Normas Legales, y en todo caso mientras el Administrador no sea sustituido de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato de Administración, el Fiduciario y cualquiera de sus representantes, empleados o terceros designados por el Fiduciario, así como el Representante Común, a solicitud de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, o cualquier miembro del Comité Técnico, según sea aplicable, tendrán derecho a:

**(a)** Auditar, inspeccionar, revisar y copiar cualquier documento, de cualquier naturaleza, relacionados con los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y con el cumplimiento del Administrador de las obligaciones establecidas en el presente, y cualquier información al respecto contenida en los sistemas de cómputo del Administrador, las políticas, manuales y procedimientos del Administrador con relación a la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

**(b)** Entrevistar al personal del Administrador a cargo de la administración del Patrimonio del Fideicomiso.

**(c)** Auditar o revisar la información relacionada con las Inversiones Aprobadas y las Operaciones de Crédito generados por los sistemas de cómputo y los sistemas de respaldo y de recuperación de información del Administrador, así como las instalaciones en las que los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito se conservan.

**(d)** Solicitar al Administrador que proporcione cualquier otra información con respecto a la custodia de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito y a la administración de las Inversiones Aprobadas y las Desinversiones.

**5.2** Durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador deberá entregar trimestralmente al Fiduciario, al Representante Común, al Fideicomitente y al Comité Técnico, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Reporte del Administrador el cual deberá contener la información señalada en el modelo de reporte que se adjunta a este Contrato de Administración como **Anexo B**, en el entendido de que el primer Reporte del Administrador abarcará un trimestre irregular contado a partir de la Fecha de Emisión Inicial y hasta el último día de cierre del trimestre de calendario en curso en dicha Fecha de Emisión Inicial.

**5.3** Asimismo, durante la vigencia de este Contrato de Administración, el Administrador deberá preparar un Reporte Anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única y entregarlo al Fiduciario a más tardar el 20 de abril de cada año; en el entendido que el Reporte Anual deberá incluir Estados Financieros anuales auditados del Fideicomiso.

## **SEXTA. Honorarios del Administrador y Gastos.**

**6.1** Las partes acuerdan que el Administrador tendrá derecho a percibir los Honorarios del Administrador, mismos que se le pagarán en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso. Para efectos de claridad, el Administrador no cobrará comisiones o gastos de estructuración por la colocación de los Certificados Bursátiles ni por presentar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores propuestas de inversión.

**6.2** El Fiduciario deberá pagar o reembolsar al Administrador, previa instrucción del Administrador, **(a)** los gastos en que incurra el

Administrador en la prestación de los Servicios consistentes en pagos a los asesores externos que contrate el Administrador para apoyarlo en la prestación de los Servicios, siempre y cuando los mismos no excedan de \$1,000,000.00 M.N. (un millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) de manera individual, a menos que cuente con la Aprobación del Comité Técnico, y **(b)** cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, erogados por el Administrador por cuenta del Fiduciario; en el entendido que, respecto de los Gastos de Inversión, únicamente serán reembolsables los Gastos de Inversión que en términos del Fideicomiso correspondan al Fiduciario. El Fiduciario no estará obligado a pagar al Administrador **(i)** cualesquiera gastos operativos, administrativos, de sistemas o *back-office*, incluyendo los costos de su personal, las Personas Clave o de los funcionarios de las Personas que participan en Grupo Axis, **(ii)** el costo de cualquier Sub-Administrador, ni **(iii)** aquellos gastos, costos y honorarios pagados por el Administrador respecto de la investigación y análisis de Inversiones de Capital potenciales, en caso que dichos gastos no sean aprobados como un Gasto de Inversión por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en su caso.

**6.3** El Administrador deberá conservar todos y cada uno de los recibos, facturas y demás documentos que comprueben los gastos en que el Administrador haya incurrido en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y deberá poner dichos documentos a disposición del Fiduciario si se los solicitare.

**6.4** Si el Administrador determina a su juicio de manera razonable que no podrán recuperarse cualesquiera gastos pagaderos o reembolsables por el Fiduciario en términos de la Cláusula 6.2, el Administrador podrá en ese momento abstenerse de incurrir en dichos gastos sin responsabilidad alguna.

### **SÉPTIMA. Poderes del Administrador.**

**7.1** Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a este Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión de los que sea parte, el Fiduciario se obliga a otorgar al Administrador y a aquéllas personas físicas designadas por el Administrador, un poder o poderes, ante notario público, para actuar como representante legal del Fiduciario, con las siguientes facultades:

**(a)** Poder general para pleitos y cobranzas en términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal y los Artículos correlativos de los Códigos Civiles correspondientes de los estados de

México y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo sin limitación, las siguientes: representar al Fiduciario ante autoridades federales, estatales, municipales, administrativas y judiciales, y firmar los instrumentos que se requieran para ejercer dicho poder; ejercer y exigir toda clase de derechos y tomar cualquier acción ante todas y cualesquiera autoridades; someterse a cualquier jurisdicción; promover y desistirse de cualquier procedimiento incluyendo juicios de amparo; presentar demandas y denuncias penales, llevar demandas, asistir al ministerio público y otorgar perdones; articular posiciones; presentar pruebas, objetar, aceptar y cancelar todo tipo de garantías y realizar todas las demás acciones que estén expresamente previstas por ley.

**(b)** Poderes especiales de cualquier tipo, incluyendo para actos de administración o de dominio y para suscribir títulos y llevar a cabo operaciones de crédito conforme a lo establecido en los Artículos 9 y 10 de la LGTOC.

**(c)** Limitación. El ejercicio de los poderes señalados en los incisos (a) y (b) anteriores estarán limitados en cuanto a su ejercicio a que, en caso de ser necesario, previamente se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los Documentos de la Emisión.

**7.2** Asimismo, el Administrador deberá informar por escrito al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico cuando así se lo soliciten, sobre los actos celebrados y formalizados, derivados del ejercicio de los poderes que le sean otorgados, en términos de la Sección 22.2 del Fideicomiso.

#### **OCTAVA. Indemnizaciones por parte del Administrador.**

**8.1** El Administrador será responsable por cualquier acción tomada por el Administrador en relación con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con este Contrato de Administración en la siguiente forma:

**(a)** El Administrador se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, así como a cualquier accionista, consejero, director, delegado fiduciario, funcionario, empleado, representante o agente de éstos respecto de gastos (incluyendo gastos razonables de abogados), daños, pérdidas, perjuicios o

cualquiera responsabilidades que surjan de o que sean impuestas al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, según sea aplicable, como resultado de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude del Administrador en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato de Administración.

**(b)** El Administrador indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, así como a cualquier accionista, consejero, director, funcionario, delegado fiduciario, empleado, representante o agente de éstos contra cualquier responsabilidad en relación con gastos, daños, pérdidas o las responsabilidades que surjan de, o que se impongan al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea aplicable, como resultado de negligencia grave, dolo, mala fe o fraude de cualquier Sub-Administrador.

**8.2** Las indemnizaciones conforme a esta Cláusula Octava incluirán todos los honorarios y gastos legales razonables y documentados en los que incurra el Fiduciario, el Representante Común, el Comité Técnico o los Fideicomisarios en Primer Lugar, y sus asesores, directores, empleados, o agentes, y serán adicionales a los demás recursos que el Fiduciario, y/o el Representante Común, y/o el Comité Técnico y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar y sus asesores, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, representantes o agentes, pudiesen tener contra el Administrador, según se prevé en este Contrato de Administración.

**8.3** El Administrador será responsable de su actuación bajo el presente Contrato de Administración y de la actuación de las Personas Clave, sus agentes y sus representantes en relación con las obligaciones asumidas por el Administrador en el presente Contrato de Administración.

**8.4** Las obligaciones contempladas en este Contrato de Administración son exclusivamente obligaciones del Administrador y no se tomará ninguna acción, directa o indirectamente, con respecto a dichas obligaciones contra ningún socio, Persona Clave, beneficiario, agente, funcionario, directivo o empleado del Administrador o sus sucesores o cesionarios, en lo individual; con excepción de cualquier responsabilidad que pudiese imponerse contra esa Persona como resultado de negligencia grave, dolo, fraude o mala fe.

**NOVENA. Incumplimiento del Administrador.**

**9.1** Cualquiera de los siguientes eventos constituirán un Caso de Incumplimiento del Administrador:

(a) la declaración de concurso mercantil o quiebra del Administrador o que se resuelva la disolución y liquidación del Administrador, salvo el derecho de que el Fideicomitente designe a un Administrador Sustituto que sea Afiliada del Fideicomitente de entre las Afiliadas señaladas en el Anexo H del Fideicomiso;

(b) que en cualquier momento dos Personas Clave Originales sean removidas por el Administrador o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador;

(c) que en cualquier momento dos Personas Clave sean removidas por el Administrador o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador, siempre y cuando no se presente al Comité Técnico y éste apruebe un plan de recomposición del Administrador para que dichas Personas Clave sean sustituidas conforme a la Cláusula 11.3;

(d) que ocurra cualquier Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo del Comité Técnico. No obstante lo anterior, en caso que dicho Cambio de Control del Administrador sea en contra de la voluntad de las personas que a la fecha de celebración de este Contrato detentan el Control del Administrador, se entenderá que un Caso de Incumplimiento del Administrador ha ocurrido si no se obtiene el consentimiento del Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicho Cambio de Control involuntario;

(e) que el Administrador, cualquier Persona integrante de Grupo Axis o cualquier Persona Clave incumpla la Obligación de Exclusividad;

(f) que, antes de la Desinversión correspondiente, Grupo Axis incumpla su obligación de mantener su co-inversión junto con el Fiduciario;

(g) un incumplimiento del Administrador a sus obligaciones bajo este Contrato de Administración o bajo el Fideicomiso, salvo que dicho incumplimiento sea subsanado dentro de un plazo de 90 (noventa) días a partir de que le sea notificado por el Fiduciario;

(h) que (i) dos Personas Clave no cumplan con su Obligación de Personas Clave, o (ii) cualquier Persona Clave no cumpla con su obligación de actuar con lealtad y diligencia de conformidad con la Cláusula 3.5, y siempre y

cuando **(A)** dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y **(B)** no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado, en su caso;

**(i)** que cualquiera de las Personas Clave sea declarada culpable de cualquier delito de índole patrimonial en contra del Fideicomiso, y siempre y cuando **(i)** dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que se declare la culpabilidad (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y **(ii)** no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado;

**(j)** que el Administrador o cualquiera de las Personas Clave incurran en actos con dolo, mala fe o negligencia grave en el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y siempre y cuando, respecto de un incumplimiento de una Persona Clave, **(i)** dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y **(ii)** no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado, en su caso;

**(k)** Que la entidad de Grupo Axis que corresponda incumpla su obligación de co-invertir en términos del Fideicomiso;

**(l)** Que el Administrador o cualquier Persona Clave incumpla con cualquier ley y que dicho incumplimiento tenga un Impacto Adverso Significativo, y siempre y cuando, respecto de un incumplimiento de una Persona Clave, **(i)** dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Administrador tenga conocimiento del hecho o el Fiduciario le notifique el incumplimiento, lo que ocurra primero, (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y **(ii)** no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado; y

(m) Que cualquier Persona Clave incumpla sus obligaciones bajo este Contrato de Administración o bajo el Fideicomiso y que dicho incumplimiento tenga un Impacto Adverso Significativo, y siempre y cuando (i) dicha Persona Clave no haya sido removida por el Administrador dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le notifique el incumplimiento (en cuyo caso el Administrador deberá presentar un plan de recomposición sujeto a la aprobación del Comité Técnico en términos de la Cláusula 11.2), y (ii) no se restituya al Fideicomiso el daño patrimonial causado.

(n) Que el Administrador no informe respecto de cualquier conflicto de interés que pueda tener el Administrador o cualquier entidad de Grupo Axis respecto de las propuestas de Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito que presente ante el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en el entendido que la existencia de un conflicto de interés en cualquier inversión en Estrategias Actuales de Grupo Axis se considerará como informada desde este momento y no será necesario que en su caso y en su momento se informe nuevamente sobre dicho conflicto de interés.

(o) Que el Administrador incurra en alguna falsedad relevante respecto de las declaraciones que ha realizado en cualquiera de los Documentos de la Emisión. Se considera que la falsedad es relevante cuando tenga como consecuencia un daño o perjuicio para los Tenedores que represente un Impacto Adverso Significativo.

El Administrador se obliga a notificar al Fiduciario sobre cualquier hecho que constituya, o que razonablemente se considere que con el paso del tiempo llegará a constituir, un Caso de Incumplimiento del Administrador, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que sea de su conocimiento.

**9.2** En caso de que ocurra un Caso de Incumplimiento del Administrador, la Asamblea de Tenedores podrá resolver con el voto favorable de los Tenedores que representen una mayoría simple la remoción del Administrador, lo cual será notificado al Administrador por el Representante Común y la remoción surtirá efectos en la fecha que indique la notificación, en el entendido que durante el plazo entre la notificación y la fecha de remoción ahí señalada, el Administrador no podrá realizar ningún acto que modifique el Patrimonio del Fideicomiso sin autorización del Comité Técnico, sin perjuicio de que el Fiduciario pueda realizar, con o sin la instrucción del Administrador, los pagos que con anterioridad a dicha fecha fueren obligatorios para el Fideicomiso.

A partir de la fecha de la remoción del Administrador no se causarán los Honorarios del Administrador y cesarán todos los derechos y obligaciones del Administrador conforme a los Documentos de la Emisión, salvo por el derecho a recibir cualesquiera cantidades adeudadas al Administrador y que no hayan sido pagadas a la fecha de remoción. Asimismo, Axis, en su capacidad de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño aplicables a las Inversiones Aprobadas durante su gestión como Administrador, en la fecha de remoción, excepto que la remoción del Administrador sea por las causas contempladas en los incisos (i) o (j) de la Cláusula 9.1. En caso de ser aplicables, Axis, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá derecho a recibir las Distribuciones por Desempeño respecto de dichas Inversiones Aprobadas autorizadas hasta antes de la fecha de remoción, en términos de lo establecido en la Sección 11.1, inciso (h)(ii) del Fideicomiso.

**9.3** Después de que surta efectos la notificación del Representante Común a que se refiere la Cláusula 9.2, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico: **(a)** revocar todos los poderes y la Comisión Mercantil otorgada al Administrador conforme a este Contrato de Administración; y **(b)** dar por terminado este Contrato de Administración.

**9.4** Si este Contrato de Administración se da por terminado anticipadamente de conformidad con esta Cláusula, las siguientes disposiciones aplicarán:

**(a)** En el caso que ocurra o continúe un Caso de Incumplimiento del Administrador, el Fiduciario notificará al Representante Común, quien podrá convocar a una Asamblea de Tenedores que tendrá por objeto resolver sobre la remoción del Administrador y la designación de una Persona calificada para desempeñar el cargo de Administrador, a criterio de la Asamblea de Tenedores y siempre y cuando sea una institución de reconocido prestigio, para actuar en sustitución del Administrador al amparo del Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión (el "**Administrador Sustituto**"). Para sustituir al Administrador y nombrar a un Administrador Sustituto en términos de esta cláusula deberá haber ocurrido un Caso de Incumplimiento del Administrador y se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen una mayoría simple del total de Certificados Bursátiles en circulación. En la Asamblea de Tenedores que resuelva la sustitución del Administrador y el nombramiento de un Administrador Sustituto, se deberá proponer una fecha de sustitución respetando el plazo de 60 (sesenta) días conforme a la Cláusula 9.2.

**(b)** El Administrador Sustituto asumirá la prestación de los Servicios;

**(c)** En la fecha de sustitución, el Administrador entregará al Administrador Sustituto, en forma actualizada a esa fecha de sustitución: **(i)** los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito, así como cualquier documento relacionado con las Desinversiones y **(ii)** cualquier otra información y documentación relacionada con este Contrato de Administración y/o los Documentos de la Emisión;

**(d)** El Administrador, el Administrador Sustituto y el Fiduciario firmarán un acta de entrega/recepción en donde se relacione la documentación entregada;

**(e)** El Administrador tomará cualquier acción necesaria, de conformidad con el Estándar de Cuidado, para preservar los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito desde que se le notifique la remoción hasta la fecha de remoción establecida en dicha notificación;

**(f)** El Administrador destituido y sus Afiliadas continuarán siendo Personas Indemnizadas (incluyéndose a las Personas cubiertas por tal definición) y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados conforme a la Cláusula Trigésima Segunda del Fideicomiso, pero sólo respecto de Reclamaciones **(i)** relacionadas con Inversiones Aprobadas o Desinversiones realizadas previo a la sustitución del Administrador, y **(ii)** que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la sustitución del Administrador; y

**(g)** El Administrador colaborará con el Fiduciario y con el Administrador Sustituto con respecto a la terminación de todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato de Administración, y en la transferencia al Administrador Sustituto de todas las facultades del Administrador.

#### **DÉCIMA. Vigencia.**

**10.1** Este Contrato de Administración entrará en vigor a partir de la fecha de su celebración y se mantendrá vigente por todo el tiempo en que el Fideicomiso se encuentre en pleno vigor y efecto.

**10.2** Las partes convienen que este Contrato de Administración terminará al momento en que suceda el primero de cualquiera de los siguientes eventos:

**(a)** La terminación del Fideicomiso;

**(b)** La terminación anticipada de este Contrato de Administración de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena anterior por haber ocurrido un Caso de Incumplimiento del Administrador, o por acuerdo de todas las partes del mismo; y

**(c)** La terminación anticipada de este Contrato de Administración por decisión de la Asamblea de Tenedores que representen por lo menos el 80% (ochenta por ciento) del total de los Certificados Bursátiles en circulación de remover al Administrador sin necesidad de que exista un Caso de Incumplimiento del Administrador, de conformidad con la Sección 11.1, inciso (i) del Fideicomiso. No obstante lo anterior, el Administrador, en su carácter tanto de Administrador como de Fideicomisario en Segundo Lugar, tendrá los derechos a que se refiere dicha Sección 11.1, inciso (i) del Fideicomiso.

En caso de remoción del Administrador sin causa aplicarán las reglas de la Cláusula 9.4, *mutatis mutandis*.

**10.3** Al momento de la terminación de este Contrato de Administración, el Administrador no deberá prestar ningún Servicio al Fiduciario bajo este Contrato de Administración. No obstante lo anterior, las disposiciones de la Sección 9.4 permanecerán en pleno vigor y efecto.

**10.4** Las partes acuerdan que las disposiciones respecto a la custodia de los Documentos de Inversión y los Documentos de Crédito por parte del Administrador permanecerán en pleno vigor y efecto después de la terminación de este Contrato de Administración, durante un periodo equivalente a cualquier periodo requerido por las Normas Legales si por cualquier motivo el Administrador acuerda mantenerlos en custodia una vez terminado este Contrato de Administración.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Personas Clave.**

**11.1** El Administrador deberá asegurarse de que las Personas Clave dediquen el tiempo necesario para responsabilizarse de la debida ejecución de los Servicios (la obligación de dedicar el tiempo necesario antes

mencionada la "**Obligación de Personas Clave**"), en el entendido que las Personas Clave Originales seguirán dedicando una mayoría considerable de su tiempo a las Estrategias Actuales de Grupo Axis, incluyendo sin limitar en posiciones ejecutivas, y a la Administración del CKD Axis 1, así como a conducir y administrar asuntos u actividades de Grupo Axis, participar como miembros del Consejo de Administración de empresas, y sus actividades personales o familiares de inversión.

**11.2** En caso de que una Persona Clave sea removida o deje de colaborar por cualquier causa con el Administrador, entonces el Administrador deberá entregar al Comité Técnico un plan de recomposición del Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de separación o remoción. En caso de que el Administrador entregue un plan de recomposición que no implique la sustitución de la Persona Clave de que se trate, el Comité Técnico deberá aceptarlo o rechazarlo dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la entrega al Comité Técnico de dicho plan de recomposición y, en caso de que el Comité Técnico no resuelva el asunto dentro de dicho plazo, el plan de recomposición se tendrá por aprobado. En caso de rechazarlo, el Administrador deberá entregar al Comité Técnico una primera terna para sustituir a dicha Persona Clave y el Comité Técnico podrá escoger a la Persona Clave de entre las propuestas o solicitar al Administrador que presente una segunda terna para sustituir a dicha Persona Clave, en cuyo caso el Comité Técnico deberá escoger a la Persona Clave sustituta de entre las personas propuestas por el Administrador. Dentro de este lapso, el Administrador continuará prestando los Servicios en términos del presente Contrato de Administración sin limitación alguna.

**11.3** En caso de que en cualquier momento dos o más Personas Clave sean removidas o dejen de colaborar por cualquier causa con el Administrador, entonces el Administrador deberá entregar al Comité Técnico un plan de recomposición del Administrador que podrá o no incluir una propuesta de Personas Clave sustitutas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha de separación o remoción. El Comité Técnico deberá aceptarlo o rechazarlo dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la entrega al Comité Técnico de dicho plan de recomposición y, en caso de que el Comité Técnico no resuelva el asunto dentro de dicho plazo, el plan de recomposición se tendrá por aprobado. En caso de que el plan de recomposición sea rechazado, el Comité Técnico podrá solicitar al Administrador que ajuste dicho plan o presente uno nuevo. Dentro de este lapso, el Administrador continuará prestando los Servicios en términos del presente Contrato de Administración sin limitación alguna.

## **DÉCIMA SEGUNDA. Coinversión**

**12.1** El Administrador procurará coordinarse con su afiliada a efecto de llevar a cabo cualesquier acciones necesarias o convenientes a efecto de implementar en sus términos el mecanismo de coinversión previsto en la Cláusula número 21.1 del Fideicomiso, incluyendo pero no limitado a la presentación conjunta de las posibles inversiones y/u operaciones de crédito, según sea aplicable tanto al CKD Axis 1 como al CKD de Coinversión.

## **DÉCIMA TERCERA. Notificaciones.**

**13.1** Todas las notificaciones y demás comunicaciones estipuladas en el presente (incluyendo consentimientos, notificaciones o solicitudes) deberán darse por escrito y entregadas personalmente o por mensajería especializada, a los siguientes domicilios:

**El Administrador: Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V.**

Atención: Gonzalo Gil White / Alonso del Val Echeverría  
Dirección: Javier Barros Sierra No. 540 – Oficina 103  
Park Plaza Torre 1  
Colonia Santa Fe  
01210, México, D.F.  
Teléfono: 5992-8300  
E-mail: ggil@daxis.com.mx / adelval@daxis.com.mx

**El Fiduciario: CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Fideicomiso CIB/2102.**

Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102  
Dirección: Cordillera de los Andes 265, piso 2  
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 1100  
México, D.F.  
Teléfono: Tel. (5255) 50633900/(5255) 50633905  
Fax. (5255) 50633900  
E-mail: E-mail: instruccionesmexico@cibanco.com

**13.2** En caso de que cualquiera de las partes cambie su domicilio, dicha parte lo notificará a sus contrapartes por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anterioridad a la fecha en la que se realice dicho cambio.

**13.3** Todas las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier parte del presente Contrato de Administración de conformidad con las disposiciones del mismo se entenderán que han sido dadas en la fecha en que las mismas sean recibidas.

**DÉCIMA CUARTA. Cesionarios.**

Salvo por lo previsto en el presente Contrato de Administración, el Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones bajo este Contrato de Administración sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario, excepto en caso de que los cedan a una Afiliada del Administrador de las señaladas en el Anexo H del Fideicomiso, quien fungirá como Administrador en términos de este Contrato de Administración, previa notificación con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Fiduciario y al Comité Técnico; en cuyo caso las Partes de este Contrato de Administración deberán firmar, dentro de dicho plazo, un nuevo contrato de administración con dicha Afiliada del Administrador en términos sustancialmente similares al presente Contrato de Administración y en el que constará que Axis dejaría de ser beneficiario de los derechos y responsable de las obligaciones bajo el presente Contrato de Administración. Las partes por este medio acuerdan que el Fiduciario podrá ceder sus derechos y obligaciones de conformidad con este Contrato de Administración sin necesidad del consentimiento alguno del Administrador en caso de una sustitución fiduciaria en términos del Fideicomiso.

**DÉCIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.**

Ningún incumplimiento o retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier facultad, derecho o acción bajo el presente Contrato de Administración deberá operar como una renuncia del mismo, ni deberá cualquier ejercicio parcial o total de dicha facultad, derecho o acción excluir cualquier otro ejercicio futuro de éstas o el ejercicio de cualquier otra facultad, derecho o acción. Los derechos y acciones previstos en el presente Contrato de Administración deberán ser adicionales y no excluyentes de cualquier derecho o acción prevista por la ley. Cualquier renuncia derivada del presente Contrato de Administración deberá ser efectiva solamente en la instancia específica y para el propósito específico para el que fue dada.

**DÉCIMA SEXTA. Modificaciones.**

Este Contrato de Administración únicamente podrá modificarse mediante acuerdo por escrito para dichos fines firmado por las partes del mismo.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Ejemplares.**

Este Contrato de Administración podrá celebrarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales se considerará como un original y todos constituirán un único y mismo contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. Divisibilidad.**

Cualquier disposición del presente Contrato de Administración que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción deberá, respecto a dicha jurisdicción, ser nula en relación al alcance de dicha prohibición o no exigibilidad sin invalidar o anular las demás disposiciones del presente Contrato de Administración, y cualquier disposición que esté prohibida o no sea ejecutable en cualquier jurisdicción no deberá invalidarse en otras jurisdicciones.

**DÉCIMA NOVENA. Encabezados.**

Los encabezados utilizados al inicio de cada Cláusula se incluyen para efectos de referencia y conveniencia únicamente y no afectarán en forma alguna su significado o interpretación.

**VIGÉSIMA. Ley Aplicable y Jurisdicción.**

Este Contrato de Administración se registrará bajo las leyes federales aplicables en México. Las partes expresa e irrevocablemente acuerdan someterse a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por cualquier cuestión que resulte de este Contrato de Administración y, por lo tanto, acuerdan que todas las controversias mediante cualquier acción o procedimiento pueden ser llevadas y resueltas en dichos tribunales. Las partes expresa e irrevocablemente renuncian a cualquier jurisdicción que les corresponda en virtud de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

**VIGÉSIMA PRIMERA. Impuestos.**

En caso de que en el futuro, por virtud de cualquier disposición legal, el Administrador esté obligado a deducir o retener cualquier impuesto en

términos de este Contrato de Administración, el Administrador **(a)** deberá deducir o retener dicho monto, **(b)** efectuará el pago correspondiente a las autoridades respectivas, y **(c)** entregará al Fiduciario, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha de pago de dichos impuestos o contribuciones, copia certificada de las declaraciones (o cualquier otro documento a satisfacción del Fiduciario) que documente el correspondiente pago de impuestos o contribuciones.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. Anexos.**

Los siguientes Anexos constituyen una parte integral de este Contrato de Administración y se considerarán reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Fideicomiso
Anexo B	Modelo de Reporte del Administrador

*(Sigue página de firmas)*

**Anexo F**

**Honorarios del Fiduciario**

*[Documento adjunto]*



México Distrito Federal, a 22 de septiembre de 2014

**Axis Asset Management II, S. de RL de CV.,**  
**Atn: Alonso Del Val E.**

## **Presente**

Hacemos referencia a la oportunidad que nos dan de presentar una propuesta de servicios y cotización, para actuar como fiduciarios en un Fideicomiso Emisor de CKD's, el cual será identificado como CKD3.

Como es de su conocimiento, CIBanco, S.A., es una Institución de Banca Múltiple que ofrece a sus clientes servicios especializados, dentro de los que se incluyen los Servicios Fiduciarios.

Como parte de los citados servicios, le ofrecemos la asesoría de expertos en la materia que lo apoyarán desde la revisión del contrato y esquema, formalización y administración del mismo, para lo cual como fiduciario realizaremos entre otras los siguientes

## **SERVICIOS**

- Revisión del Contrato de Fideicomiso y demás documentos relacionados con la operación.
- Asesoría durante el proceso de constitución y formalización del Fideicomiso, así como durante la vida del mismo.
- Tiempos de respuesta acordes a sus necesidades de formalización y operación de los Fideicomisos
- Sistema Fiduciario en línea "**CIFIDUCIARIO**" para el envío de instrucciones al fiduciario y consulta de Estados Financieros y Estados de Cuenta
- Ejecutivo de cuenta para la atención de sus Fideicomisos
- Compra y resguardo de las acciones o partes sociales que de tiempo en tiempo instruya el Comité Técnico que el fiduciario deba comprar;
- Ejercer las acciones corporativas respecto de las acciones que pertenecen al patrimonio del fideicomiso de acuerdo a lo contemplado en el Contrato de Fideicomiso, u otorgar poderes a quien designe el Contrato de Fideicomiso o el Comité Técnico para que ejerzan estos derechos;
- Entrega mensual de información financiera del Fideicomiso incluidos en su caso los reportes convenidos incluyendo también los reportes a las partes relacionadas (Agencias Calificadoras, Representante Común).
- Preparación de los Estados Financieros Anuales y gestión de la revisión de los mismos por un auditor externo.



- Presentación de información ante las autoridades (CBNV, Indeval, BMV), de conformidad con la legislación aplicable.
- Apertura de las cuentas bancarias que se requieran para la operación del fideicomiso, conforme a lo establecido en el mismo.
- Pagos de intereses y principal de acuerdo a lo designado en el fideicomiso;

### COTIZACION

1. Por la revisión y formalización del Contrato de Fideicomiso, y demás documentos relacionados con el mismo, la cantidad de **\$100,000.00** [Cien mil pesos 00/100 MN], pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión inicial.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de **\$350,000.00** [Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 MN], por el establecimiento del Programa y primera emisión, pagaderos al momento en que se lleve a cabo la emisión inicial; y a partir de la segunda anualidad dichos honorarios serán pagaderos en 2 (dos) exhibiciones por semestres anticipados.
3. A partir de la segunda llamada de capital que realice el Fiduciario, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles suscriba los que le correspondan respecto de una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso respectivo, se cobrará la cantidad de **\$50,000.00** [Cincuenta mil pesos 00/100 MN], pagaderos al momento en que se lleve a cabo cada una de las llamadas de capital respectiva.
4. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad a lo establecido en el fideicomiso así como para la defensa del mismo, será sin costo adicional.
5. Por cada modificación al contrato de fideicomiso de **\$10,000.00** [Diez mil Pesos 00/100 MN] hasta **\$50,000.00** [Cincuenta mil Pesos 00/100 MN]. El monto a pagar dependerá de la complejidad del modificadorio de que se trate.
6. Por cualquier otro acto no previsto en la presente propuesta, serán pagados con el patrimonio del fideicomiso o por cuenta de los Fideicomitentes, estos gastos serán, entre otros, los honorarios de los abogados, notarios, auditores, fiscalistas, agencias valuadoras, publicaciones, viáticos y cualquier otro gasto necesario para la prestación del servicio.

Las cantidades anteriores causarán el Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) correspondiente, quedando la Fiduciaria facultada para cobrarlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

La cantidad anterior será incrementada anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que determine Banco de México.



La presente Cotización ha sido elaborada en base a la información que a la fecha es de nuestro conocimiento, y podrá variar una vez que se conozcan los términos definitivos del esquema, y tendrá una vigencia de 30 días hábiles, por lo que transcurrido dicho plazo podrá ser ajustada a las condiciones de mercado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración.

Aceptado:.....  \_\_\_\_\_

Nombre y Cargo:..... ARONDO DE LA \_\_\_\_\_

Fecha:..... 14/01/2014 \_\_\_\_\_

**Atentamente**

**CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Juan Pablo Baigts Lastiri**  
**Delegado Fiduciario**

## **Anexo G**

### **Honorarios del Representante Común**

- a) \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) más IVA por la aceptación del cargo de representante común.
  
- b) 40,000 UDIS (Cuarenta mil Unidades de Inversión) más IVA (la UDI será la de la fecha de emisión) por el desempeño continuo de las actividades ordinarias como representante común.

## **Anexo H**

### **Listado de Afiliadas del Administrador a la fecha de celebración del Contrato**

#### **I. Afiliadas que podrían ser Personas Indemnizadas**

Axis Management, S.A. de C.V.  
Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V.  
Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V.  
Controladora Axis, S.A. de C.V.  
Desarrollo Axis, S.C.  
Axis Capital Management, Inc.  
Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

#### **II. Afiliadas que podrían ser designadas por el Administrador como Administrador Sustituto.**

Axis Management, S.A. de C.V.  
Axis Oil Field Holding, S. de R.L. de C.V.  
Axis Oil Field Services, S. de R.L. de C.V.  
Controladora Axis, S.A. de C.V.  
Desarrollo Axis, S.C.  
Axis Capital Management, Inc.  
Axis Asset Management, S. de R.L. de C.V.

Las partes acuerdan que el presente Anexo podrá ser modificado y actualizado de tiempo en tiempo por el Fideicomitente mediante simple notificación por escrito del Fideicomitente al Fiduciario, previo consentimiento del Comité Técnico, con copia al Representante Común y se considerará modificado en la fecha en que el Fiduciario reciba dicha notificación para todos los efectos legales que correspondan.

## Anexo I

### **Comité Técnico Inicial**

Desde la fecha de celebración del Fideicomiso y hasta que se lleve a cabo la designación a que se refiere el inciso (c) de la Cláusula 16.1, el Comité Técnico estará integrado por los miembros propietarios y sus respectivos suplentes que se listan a continuación:

<b>Miembro Propietario</b>	<b>Suplente (quienes podrán suplir a cualquiera de los miembros propietarios)</b>	<b>Designado Por:</b>
Gonzalo Gil White	Alejandro Saldivar	Administrador
Carlos Enrique Williamson Nasi	Gustavo Mondragon Marquez	Administrador
Edgar Risoul Salas	Raquel Gutierrez David	Administrador
Roberto Rios Espinosa	Eduardo de la Sierra Mancilla	Miembro Independiente nombrado por el Administrador

El Fiduciario se tiene en este acto por notificado de los nombramientos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico a que se refiere este Anexo I y acusa recibo de los siguientes documentos recibidos respecto de cada uno de dichos miembros propietarios y suplentes, mismos que se adjuntan al presente documento:

1. Anexo A. Carta de aceptación de cargo;
2. Anexo B. Copia de identificación oficial; y
3. Anexo C. La documentación que acredita al Miembro Independiente como tal.

#### **Aceptado y acordado:**

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
como fiduciario del Fideicomiso CIB/2102

---

Por: [●]  
Cargo: Delegado Fiduciario

## **Anexo J**

### **Honorarios del Administrador**

Para efectos de la definición "Honorarios del Administrador" establecida en la Cláusula Primera del Contrato, dichos honorarios son los siguientes: **(a)** desde la Fecha de Emisión Inicial hasta el 21 de octubre de 2024, equivalentes al 1.74% (uno punto setenta y cuatro por ciento) o al 1.8% (uno punto ocho por ciento) anual, según corresponda, sobre la Base de Cálculo de Honorarios del Administrador aplicable a cada porcentaje, calculado al último día del mes calendario inmediato anterior, **(b)** desde el 22 de octubre de 2024 hasta la Fecha de Vencimiento, una cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable (el "**Honorario Mensual**"), sujeta a los siguientes términos:

(i) una reducción del 10% sobre el Honorario Mensual cada vez que ocurra un "incumplimiento" con respecto al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas presentado por el Administrador, aplicable al mes inmediato siguiente al incumplimiento y a los meses posteriores;

(ii) se considerará "incumplimiento" cuando las Sociedades Promovidas, en su conjunto, hayan distribuido menos del 80% del flujo acumulado presentado en el Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas en cada fecha propuesta;

(iii) las reducciones sobre el Honorario Mensual pueden acumularse hasta un máximo del 50% del Honorario Mensual inicial, es decir, de la cantidad fija mensual de \$3,200,000.00 M.N. (tres millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el IVA aplicable;

(iv) el Administrador dispondrá de un plazo de 3 (tres) meses posteriores al mes de "incumplimiento" para subsanar dicho "incumplimiento". Si durante el periodo de subsanación las Sociedades Promovidas, en su conjunto, distribuyen al Fideicomiso el 80% o más del flujo acumulado conforme al Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas, el Administrador tendrá derecho a que la reducción quede sin efecto y a que se le restituyan cada una de las reducciones previamente realizadas, restitución que deberá realizarse íntegramente durante el siguiente mes a la fecha en que se subsane dicho "incumplimiento" conforme a este numeral; y

**(c)** posterior a la Fecha de Vencimiento, la cantidad fija mensual será de \$0.00 M.N. (cero pesos 00/100 Moneda Nacional).

## **Anexo K**

### **Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas**

El Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas establecido en la Cláusula Primera del Contrato es el siguiente:

- (i)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2024;
- (ii)** el equivalente a \$185,000,000.00 M.N. (ciento ochenta y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de marzo de 2025;
- (iii)** el equivalente a \$125,000,000.00 M.N. (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2025;
- (iv)** el equivalente a \$100,000,000.00 M.N. (cien millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2025;
- (v)** el equivalente a \$680,000,000.00 M.N. (seiscientos ochenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de junio de 2026;
- (vi)** el equivalente a \$515,000,000.00 M.N. (quinientos quince millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 30 de septiembre de 2026; y
- (vii)** el equivalente a \$2,090,000,000.00 M.N. (dos mil noventa millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) a ser realizado a más tardar el 31 de octubre de 2026.

## **Apéndice 4**

### **Patrimonio Fideicomitido**

1. Efectivo en cuentas bancarias: \$116,662,574.55
2. Compromisos de llamadas de capital por parte de los Tenedores por hasta \$413,664,050.00.
3. Inversiones en sociedades promovidas: \$3,962,230,789.25

**Anexo 8**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2026.**

*(Se adjunta)*

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA AXIS2CK 14 POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102**

**"AXIS2CK 14"**

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2026, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**") representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Maestro David Romero Martínez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores, (en adelante indistintamente "**Monex**" o el "**Representante Común**") representado por Laura Angélica Arteaga Cázares, y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financiero (como causahabiente final de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple), en su carácter de fiduciario conforme al Contrato Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102 (el "**Fiduciario**" o "**Emisor**"), representado por sus delegados fiduciarios Jaime Gerardo Ríos García y Juan Pablo Baigts Lastiri, con el fin de hacer constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la segunda modificación al acta de emisión (la "**Segunda Modificación al Acta de Emisión**") de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital con clave de pizarra "**AXIS2CK 14**" (los "**Certificados Bursátiles**"), con base en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores ("**LMV**"), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la "**Circular Única**") y demás disposiciones aplicables y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión y que no se definen de otra manera en la misma, tendrán el significado que se les atribuye en la Cláusula Primera del Acta de Emisión (según dicho término se define más adelante). La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretado con el Contrato de Fideicomiso y el

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

título que documenta a los Certificados Bursátiles como si se tratase de un mismo documento.

**ANTECEDENTES**

**I. Celebración del Fideicomiso.** Con fecha 16 de octubre de 2014, el Fiduciario y Axis Asset Management II, S. de R.L. de C.V. (el "**Fideicomitente**" o "**Administrador**"), en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, con la comparecencia del Representante Común, celebraron un contrato de fideicomiso irrevocable, identificado con el número CIB/2102 (según el mismo fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio y el Segundo Convenio Modificadorio, según dichos términos se definen más adelante, el "**Contrato de Fideicomiso**" o el "**Fideicomiso**").

**II. Inscripción.** Mediante oficio 153/107202/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el "**RNV**"), bajo el número 3239-1.80-2014-014.

**III. Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/109335/2014 de fecha 15 de octubre de 2014, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles, de conformidad con los términos previstos en el acta de emisión (el "**Acta de Emisión**").

**IV. Primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso.** Con fecha 25 de marzo de 2015, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un primer convenio modificadorio (el "**Primer Convenio Modificadorio**"), de conformidad con los acuerdos aprobados por la asamblea de tenedores de los Certificados Bursátiles que inició el 19 de noviembre de 2014 y concluyó el día 24 de noviembre de 2014.

**V. Primera Modificación al Acta de Emisión.** Mediante oficio 154/7609/2015 de fecha 13 de marzo de 2015, el Fiduciario, con la comparecencia del Representante Común, hizo constar ante la CNBV su declaración unilateral de la voluntad, para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión a efecto de reflejar las modificaciones establecidas en el Primer Convenio Modificadorio (la "**Primera Modificación al Acta de Emisión**").

**VI. Resoluciones Unánimes de Tenedores.** Con fecha 17 de octubre de 2024 y 6 de enero de 2025, la totalidad de los Tenedores adoptaron por unanimidad ciertas resoluciones fuera de Asamblea de Tenedores, mediante las cuales aprobaron entre otros asuntos, modificar el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión que resulten aplicables a efecto de **(i)** incluir los términos definidos "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Plan de Distribuciones de las

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios", **(ii)** modificar los términos definidos "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador" y "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión" y "Monto Total Invertido", **(iii)** modificar la Cláusula Sexta, sección 6.6., incisos (a), primer párrafo, y (g), primer párrafo y numeral (i), **(iv)** incluir en la Cláusula Décima Segunda la sección 12.4, así como agregar los Anexos J y K para formar parte integral del Fideicomiso (las "**Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025**").

**VII. Segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.**

Con fecha 16 de julio de 2025, el Fiduciario, el Fideicomitente y el Representante Común celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo aprobado en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025 (el "**Segundo Convenio Modificatorio**").

**VIII. Instrucción.** Con fecha 18 de febrero de 2025, el Administrador giró instrucción al Fiduciario a efecto de suscribir la Segunda Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento a lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**IX.** Por oficio número 153/4680/2026 de fecha 17 de marzo de 2026, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto, lleva dicha CNBV, con el objetivo de reflejar en los Documentos de la Emisión las modificaciones aprobadas en las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, en el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como (i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el RNV o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor, por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y/o (ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

En consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo aprobado por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025, y en términos de lo previsto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión, el Fiduciario y el Representante Común comparecen ante la CNBV para hacer constar la Segunda Modificación al Acta de Emisión y reflejar las modificaciones aprobadas por las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

**DECLARACIONES**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

**I. Declaraciones del Fiduciario.**

**(a) Personalidad.**

Es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de México, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una institución de banca múltiple.

**(b) Objeto Social.**

El objeto social del Emisor consiste, entre otros, en:

La prestación de servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis) de la misma.

**(c) Fines del Fideicomiso.**

Los principales fines del Fideicomiso son los siguientes:

**(i)** Que, mediante instrucción del Administrador, el Fiduciario realice la Emisión Inicial, reciba el Producto de la Colocación y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, previa instrucción del Administrador.

**(ii)** Que, previa aprobación del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, el Fiduciario realice Llamadas de Capital y Emisiones Subsecuentes, y pague los Gastos de Emisión a quien corresponda.

**(iii)** Que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto reciba del Administrador, celebre todos los Documentos de Inversión o los Documentos de Crédito y lleve a cabo todos los actos necesarios para celebrar, realizar o llevar a cabo, de conformidad con las Políticas de Inversión, Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito aprobadas por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de conformidad con el proceso de aprobación establecido en el Fideicomiso.

**(d) Representación.**

Los delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para hacer constar la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y la Segunda Modificación al Acta de Emisión, según consta en la escritura pública número 170,249 de fecha 11

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

de septiembre de 2025, notaría 132 de la Ciudad de México, lic. Joaquín Cáceres Jiménez O'Farrill, inscrita en folio mercantil electrónico número 355867, con fecha de registro 12 de septiembre de 2025, las cuales a la fecha de la presente no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el prosecretario del Consejo de Administración del Emisor Haydé Soraya Ramírez Alvarado, de fecha 17 de marzo de 2026.

**(e) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión.

**(f) Autorización y Registro; Modificaciones.**

La CNBV otorgó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha CNBV, tal como se describe en el antecedente II. anterior.

Asimismo, la CNBV otorgó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en el antecedente IX. anterior.

**(g) Aviso de Privacidad.**

Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente documento inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a éste, el aviso de privacidad que se contiene en la página de internet [www.monex.com.mx](http://www.monex.com.mx).

**II. Declaraciones del Representante Común.**

**(a) Personalidad.**

Es una casa de bolsa constituida conforme a las leyes de México, inscrita en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, según oficio No. 1,983 de fecha 23 de octubre de 1978, expedido por la entonces Comisión Nacional de Valores.

**(b) Objeto Social.**

El objeto social del Representante Común consiste, entre otros, en:

**(i)** Colocar valores mediante ofertas públicas, así como prestar sus servicios en ofertas públicas de adquisición. La sociedad también podrá realizar

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

operaciones de sobreasignación y estabilización con los valores objeto de la colocación. Actuar como intermediario en el mercado de valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores, con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte la CNBV;

**(ii)** Celebrar operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros, así como operaciones internacionales y de arbitraje internacional;

**(iii)** Prestar el servicio de asesoría financiera o de inversión en valores, análisis y emisión de recomendaciones de inversión; y

**(iv)** Asumir el carácter de representante común de tenedores de valores.

**(c) Representación.**

Su representante cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma de la presente Acta, según consta en la escritura pública número 48,161, de fecha 18 de febrero de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, titular de la notaría pública número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 686, las cuales a la fecha de la presente no le han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna, tal como se acredita con la certificación emitida por el secretario del Consejo de Administración del Representante Común Jacobo G. Martínez Flores, de fecha 17 de marzo de 2026.

**(d) Modificación al Acta de Emisión.**

Comparece a la celebración de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula "VIGÉSIMA. Modificación" del Acta de Emisión y en cumplimiento y de conformidad con las instrucciones otorgadas en términos de las Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.

**III. Resoluciones Unánimes de Tenedores 2024 y 2025.**

Por medio de las resoluciones unánimes adoptadas por la totalidad de los Tenedores de los Certificados Bursátiles fuera de asamblea el día 17 de octubre de 2024 y el día 6 de enero de 2025, entre otros, se aprobó la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión.

**IV. Regulación Jurídica.**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2 de la LMV, el artículo 7, fracción VI, a) numeral 5.2 de la Circular Única y demás disposiciones aplicables, así como por lo establecido en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Modificación.** De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, se modifican y/o adicionan según corresponda las definiciones "Acta de Entrega", "Cuenta de Gastos Extraordinarios", "Cuentas del Fideicomiso", "Fecha de Vencimiento", "Honorarios del Administrador", "Liquidación del Fideicomiso", "Monto Máximo de la Emisión", "Monto Restante de la Emisión", "Monto Total Invertido", "Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas", "Reserva de Gastos Extraordinarios" de la Cláusula Primera y se modifican la Cláusula Sexta inciso (a) y (g) numeral (i) y la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

**"PRIMERA. Definiciones.**

...

**"Acta de Entrega"** significa el acta de entrega elaborada de buena fe por el Administrador en caso de que la Asamblea de Tenedores resuelva dar por terminada la relación con el Administrador en la etapa de Liquidación del Fideicomiso. Dicha Acta de Entrega deberá contener los siguientes puntos:

- I. *Relación y entrega de documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso.*
- II. *Informe sobre estatus de inversiones pendientes de liquidar y asuntos generales pendientes de atender.*
- III. *Lista de contactos relevantes de las inversiones pendientes por entregar y de proveedores del Fideicomiso y otros agentes relevantes para la operación y gobierno corporativo del Fideicomiso.*
- IV. *Documentos y archivos electrónicos del Fideicomiso y Partes relacionadas al mismo que el Administrador considere relevantes.*

...

**"Cuenta de Gastos Extraordinarios"** significa la cuenta de chequera en Pesos a ser abierta por el Fiduciario a su nombre en la cual se recibirán y mantendrán los recursos para constituir y mantener la Reserva de Gastos Extraordinarios en los términos de este Fideicomiso.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

**"Cuentas del Fideicomiso"** significan, conjuntamente, la Cuenta de Emisión, la Cuenta de Distribuciones y la Cuenta de Gastos Extraordinarios.

...

**"Fecha de Vencimiento"** significa el 21 de octubre de 2026, en caso de que dicha fecha no sea Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente. Se hace constar que la Fecha de Vencimiento original era el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, es decir el 21 de octubre de 2024 y que la misma fue extendida previa resolución favorable de los Tenedores mediante las resoluciones unánimes adoptadas el día 17 de octubre de 2024.

...

**"Honorarios del Administrador"** significa los honorarios que el Administrador tiene derecho a recibir mensualmente según los términos del Contrato de Administración, pagaderos a más tardar el quinto Día Hábil de cada mes calendario, conforme a lo establecido en el Anexo J del Contrato de Fideicomiso.

...

**"Liquidación del Fideicomiso"** significa el proceso de liquidación que se llevará a cabo en caso de existir Inversiones pendientes de Desinversión al concluir la Fecha de Vencimiento. En la Liquidación del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de decidir si se procederá con la liquidación inmediata del Patrimonio del Fideicomiso, así como de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se efectuará dicha liquidación. Esto incluirá, sin limitarse a: (i) la contratación y designación del liquidador y de los asesores necesarios para ejecutar la liquidación; (ii) el plazo del periodo de liquidación; y (iii) los términos de la contratación, incluyendo el presupuesto de Gastos del Fideicomiso y, en su caso, la contraprestación correspondiente a ser pagada al liquidador y a los asesores, los cuales serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, se establecerán las causales y términos para revocar dicha designación. Cabe señalar que la función de liquidador podrá recaer en el propio Administrador, quien desempeñará estas funciones además de las que ya tiene asignadas según este Contrato y el Contrato de Administración, o bien en un tercero designado por la Asamblea de Tenedores.

Adicionalmente, si el Administrador no es designado como liquidador o es removido como liquidador, el Administrador tendrá el derecho de vender su coinversión en las Inversiones Aprobadas al Fideicomiso. Mediante previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, se le instruirá al Fiduciario para comprar los activos, acciones, partes sociales o participación en las Sociedades Promovidas o Vehículos

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE  
LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE  
DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE  
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA  
CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

de Inversión que sean propiedad del Administrador, tomando como referencia para la determinación del precio la valuación realizada por el Valuador Independiente.

...

**"Monto Máximo de la Emisión"** significa \$3,000'000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido que, en caso de que se realice una Emisión Subsecuente y quede pendiente de suscribirse alguna cantidad o la Emisión Subsecuente por completo, el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido en la cantidad equivalente a la cantidad de la Emisión Subsecuente que no fue suscrita.

**"Monto Restante de la Emisión"** significa el monto resultante de restar **(i)** respecto del CKD Axis 1, la diferencia que resulte entre \$5,525'000,000.00 M.N. (cinco mil quinientos veinticinco millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional) y su respectivo monto total invertido (incluyendo para este efecto las cantidades que estén registradas como parte de la reserva de gastos y de la reserva de tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada) al momento de la determinación; y **(ii)** respecto del Fideicomiso y del CKD de Coinversión, la diferencia que resulte entre su respectivo monto máximo de la emisión (el Monto Máximo de la Emisión tratándose del Fideicomiso), sin considerar ninguna ampliación o modificación al monto colocado en la emisión inicial y el monto total invertido de dicho vehículo (el Monto Total Invertido tratándose del Fideicomiso), incluyendo las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores más cualquier monto comprometido como consecuencia de alguna inversión aprobada, al momento de la determinación, según corresponda.

**"Monto Total Invertido"** significa el monto total que haya sido desembolsado por los Tenedores por la suscripción de Certificados Bursátiles, en el entendido que no se considerarán parte del Monto Total Invertido las cantidades que estén registradas como parte de la Reserva de Gastos, de la Reserva de Gastos Extraordinarios y de la Reserva de Tenedores. Para efectos de claridad, las cantidades efectivamente pagadas como Gastos del Fideicomiso con los montos depositados en la Reserva de Gastos o en la Reserva de Gastos Extraordinarios, según corresponda, y que, por lo tanto, ya no formen parte de dicha Reserva de Gastos o de la Reserva de Gastos Extraordinarios, sí formarán parte del Monto Total Invertido.

...

**"Plan de Distribuciones de las Sociedades Promovidas"** significa el programa calendarizado de distribuciones de efectivo, Acciones Públicas y/o el

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".**

*producto de la liquidación de dichas Acciones Públicas al Fideicomiso conforme a los términos establecidos en el Anexo K del Contrato de Fideicomiso.*

...

**"Reserva de Gastos Extraordinarios"** significa la reserva que se constituya y mantenga conforme a este Contrato en la Cuenta de Gastos Extraordinarios y conforme a las instrucciones del Administrador para que se puedan cubrir Gastos del Fideicomiso, en caso de que los recursos de la Reserva de Gastos sean insuficientes durante la vigencia del Fideicomiso, misma que asciende a \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.)."

**"SEXTA. Llamadas de Capital y Dilución Punitiva.**

*(a) Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, previa instrucción del Administrador con copia al Representante Común y, en caso de ser necesario, previa aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. Cada solicitud será considerada una "Llamada de Capital" y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de Emisnet. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio por escrito al Indeval. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para realizar Inversiones de Capital u Operaciones de Crédito, o pagar Gastos del Fideicomiso o reconstituir la Reserva de Gastos y/o la Reserva de Gastos Extraordinarios, en el entendido que, el Administrador únicamente necesitará obtener la autorización del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, en caso de que la Inversión de Capital u Operación de Crédito de que se trate necesite ser aprobada por dichos órganos en términos del Contrato de Fideicomiso. El primer anuncio de cada Llamada de Capital deberá realizarse con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vayan a aportar los recursos de la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer...*

*...(g) Posterior a la fecha de terminación del Periodo de Inversión, el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en los casos siguientes:*

*(i) fondear, en su caso, la Reserva de Tenedores, la Reserva de Gastos y la Reserva de Gastos Extraordinarios, y pagar Gastos del Fideicomiso (incluyendo sin limitación los Gastos de Inversión relacionados con Desinversiones)..."*

**"DÉCIMA OCTAVA. Domicilios.**

**SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA “AXIS2CK 14”.**

*El Emisor y el Representante Común señalan para todos los efectos como sus domicilios los siguientes:*

*Emisor:*

*Plaza Campos Elíseos Uno, Calz. Gral. Mariano Escobedo 595 Polanco V sección, C.P. 11560*

*CDMX*

*Tel. (5255) 50633900/ (5255) 50633905*

*Fax. (5255) 50633900*

*E-mail: [Jaime.rios@multiva.com.mx](mailto:Jaime.rios@multiva.com.mx)*

*Atención: Delegado Fiduciario a cargo del Fideicomiso CIB/2102*

...

**SEGUNDA. Subsistencia.** Las declaraciones, definiciones y cláusulas correspondientes al Acta de Emisión que no hayan sido modificadas expresamente en la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta esta fecha aparecen en el Acta de Emisión y en la Primera Modificación al Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

**TERCERA. Legislación y Jurisdicción Aplicable.**

**(a)** La presente Segunda Modificación al Acta de Emisión se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

**(b)** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de la presente Segunda Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiese corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** las partes de esta Segunda Modificación al Acta de Emisión firman la misma en 4 (cuatro) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 17 de marzo de 2026.

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.

"AXIS2CK 14"

**EL FIDUCIARIO**

**Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multiva Grupo Financiero (como causahabiente final del negocio fiduciario de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple)**, actuando única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/2102

Por: 

Nombre: Jaime Gerardo Ríos García  
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: 

Nombre: Juan Pablo Baigts Lastiri  
Cargo: Delegado Fiduciario

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

**LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.**

**"AXIS2CK 14"**

Con la comparecencia de  
**EL REPRESENTANTE COMÚN**



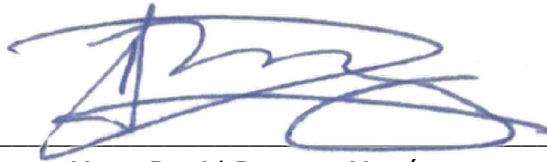
Por: \_\_\_\_\_  
Nombre: Laura Angélica Arteaga Cázares  
Cargo: Apoderado

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14".

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 2026, DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADO CON LA CLAVE DE PIZARRA "AXIS2CK 14", POR BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MULTIVA GRUPO FINANCIERO (COMO CAUSAHABIENTE FINAL DEL NEGOCIO FIDUCIARIO DE CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO CIB/2102.

"AXIS2CK 14"

**POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, QUE DA  
CONSTANCIA DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES**



Mtro. David Romero Martínez  
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles